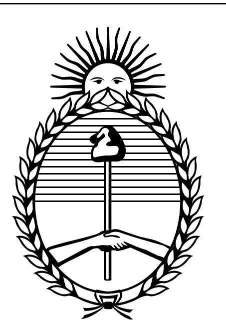
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de setiembre de 2008

**Año CXVI**
**Número 31.480**

Precio $ 0,80



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

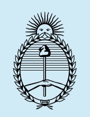


# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1389/2008**

**Desígnase con carácter transitorio Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.460/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la citada medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida, en el

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Arquitecto Don Juan Luis PEREZ (M. I. Nº 16.691.970).

**Art. 2º** — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1387/2008**

**Desígnase con carácter transitorio Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Viedma, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.458/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la citada medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Viedma, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Viedma, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Arquitecto Don Néstor Eduardo MARCHETTO (M.I. Nº 7.618.644).

**Art. 2º** — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1385/2008**

**Danse por aprobadas designaciones transitorias en la planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 23.491/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente del citado Organismo, a partir del 1º de abril de 2008.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de dichos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designados transitoriamente a partir del 1º de abril de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los agentes nominados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 03 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| NOMBRE Y APELLIDO | TIPO Y Nº DOC. | NIVEL Y GRADO | DESCRIPCION DEL PUESTO |
|---|---|---|---|
| ALONSO, Eduardo Javier | DNI 22.001.453 | B-0 | Coordinador unidades organizativas |
| GARROTE, Evelyn Dacil | DNI 27.182.634 | B-0 | Coordinadora unidades organizativas |

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 45/2008**

**Transfiérese a un agente de la planta permanente de la Unidad Subsecretaría de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial dependiente de la Secretaría de industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio, a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0059726/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendiente a concretar la transferencia a su jurisdicción del agente de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretaría de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel D, Grado 2, Don Federico Gustavo ECHEVERRIA CRENNA (M.I. Nº 27.536.651).

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I —Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1/08, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION— lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 15, Inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** —Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Unidad Subsecretaría de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel D, Grado 2, Don Federico Gustavo ECHEVERRIA CRENNA (M.I. Nº 27.536.651), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — El agente transferido por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

**Art. 3º** — Establécese que hasta tanto se efectúe la adecuación presupuestaria correspondiente, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 46/2008**

**Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 de Contrato de trabajo y sus modificatorias.**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2015, aprobado por Decreto Nº 532/05, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para ese tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la empresa VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la empresa VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en esos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por el art. 7º del Decreto Nº 134/07 se estableció que la relación laboral de la empresa VENG S.A. y el personal que esa emplee, se regirá por el régimen establecido en la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuya contratación se propicia, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las contrataciones entre la empresa VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes y demás condiciones allí consignadas.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la empresa VENG S.A.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Jorge E. Taiana.

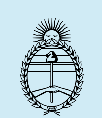
ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

EMPRESA VENG S.A.

| Nº | APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO | FUNCION | INICIO DEL CONTRATO | REMUNERACION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CAGLIOLO, CARLOS GUILLERMO | DNI 22.562.391 | Tareas técnicas especializadas | 01/04/2008 | $ 5.380.- |
| 2 | CAROLLO, HORACIO | DNI 8.248.798 | Tareas técnicas especializadas | 01/04/2008 | $ 4.819.- |

# RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 20/2008**

**Modificación de la Resolución Nº C. 7/2008, en relación con el límite mínimo de tenor alcohólico real, de los vinos tintos y rosados que se liberen al consumo de los establecimientos de la Zona Sur, con jurisdicción en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza.**

Mendoza, 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 188-000374-2008-2, las Resoluciones Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.7 de fecha 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que por Resolución Nº C.7 de fecha 30 de mayo de 2008, se fijaron los límites mínimos de tenor alcohólico de los vinos cosecha 2008, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en dicho acto administrativo se estableció para la Provincia de MENDOZA, comprendido por los Departamentos de San Rafael y General Alvear, un tenor alcohólico de DOCE COMA DIEZ POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,10% v/v) para los vinos blancos y de DOCE COMA OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,80% v/v) para los vinos tintos y rosados.

Que en diferentes reuniones mantenidas con técnicos y entidades representativas del sector vitivinícola plantearon la necesidad de revisar el grado establecido, atento la posibilidad que existieran variables no consideradas al momento de efectuar los cálculos para la determinación del grado de los vinos de color año 2008 y anteriores.

Que entre las citadas variables podía tener, entre otros aspectos, alta incidencia el grado alcohólico real de los vinos remanentes de cosechas anteriores en la ponderación del grado promedio, así como el estado sanitario de las uvas que ingresaron a bodega para su vinificación o la participación de las variedades rosadas en la elaboración de vinos de color y los procesos de vinificación empleados por cada establecimiento.

Que esta Presidencia oportunamente consideró atendibles tales argumentos y en virtud de ello se dispuso un operativo tendiente a conocer la real situación de los vinos de color en la Provincia de MENDOZA, en cuanto a grado alcohólico se refiere.

Que del análisis de los resultados de dicho procedimiento surgieron nuevos elementos de juicio que hacen aconsejable modificar el grado alcohólico oportunamente establecidos para los vinos de la cosecha 2008 y anteriores.

Que como resultado del análisis químico de las muestras obtenidas de los vinos genéricos de color de la Zona Sur de la Provincia de MENDOZA, que comprende los Departamentos de San Rafael y General Alvear, se llega a la conclusión que éstos alcanzan un grado promedio ponderado de DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,50% v/v).

Que de las verificaciones efectuadas por el Organismo surge que aproximadamente el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) del volumen de vinos genéricos de color de la zona se encuentran por debajo del grado alcohólico mínimo oportunamente establecido y que ello implica aproximadamente el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de los establecimientos de esa jurisdicción, lo que significaría la imposibilidad de librar al consumo una importante proporción de los productos elaborados en la zona.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

**1º** — Modifíquese a partir de la fecha de la presente, el Punto 1º de la Resolución Nº C.7 de fecha 30 de mayo de 2008; en cuanto al límite mínimo de tenor alcohólico real, de los vinos tintos y rosados que se liberen al consumo, de los establecimientos de la Zona Sur, con jurisdicción en los Departamentos de San Rafael y General Alvear de la Provincia de MENDOZA, quedando con un tenor alcohólico de DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,50% v/v), atento a los considerandos de la presente resolución.

**2º** — A efectos de una mejor trazabilidad, aquellas bodegas de la Zona Sur de la Provincia de MENDOZA que reciban por traslado vinos provenientes de una zona de mayor grado alcohólico, al momento del despacho de sus productos, deberán asentar en la documentación comercial que ampare la circulación de los mismos, el respectivo Análisis de Libre Circulación.

**3º** — A efectos de un mejor control, aquellas bodegas que hayan recibido por traslado vinos provenientes de la Zona Sur de la Provincia de MENDOZA y que soliciten análisis de libre circulación con el tenor alcohólico que hace referencia la presente resolución, al momento del despacho de sus productos, deberán asentar en la documentación comercial que ampare la circulación de los mismos, el respectivo Análisis de Libre Circulación.

**4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. Garcia.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 81/2008**

**Auspíciase el "3º Seminario de Certificación de Alimentos", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0271580/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS, PRODUCTOS ORGANICOS Y AFINES (CA.CER), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "3º Seminario de Certificación de Alimentos", que se llevará a cabo entre los días 15 y 19 de septiembre de 2008, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho seminario organizado por la mencionada Cámara, que representa a las Empresas Certificadoras en el rubro de Productos Orgánicos y de atributos de Calidad en Alimentos de nuestro país, tiene por objetivo central convocar nuevamente a productores, empresarios, industriales y profesionales relacionados con la producción e industrialización de alimentos, para actualizar las consideraciones técnicas referidas a la certificación de alimentos, como atributo indispensable en el agregado de valor a nuestras producciones agrícola-ganadera e industrial.

Que dicho evento pretende consolidarse como un encuentro anual, adoptando la tendencia mundial de países importadores de alimentos, que demandan no solamente sanidad e inocuidad, sino también el cumplimiento de normas de calidad y en ciertos casos atributos especiales que requieren la disponibilidad de sistemas que ejerzan estricto control y la certificación de productos alimenticios.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "3º Seminario de Certificación de Alimentos", que se llevará a cabo entre los días 15 y 19 de septiembre de 2008, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 82/2008**

**Distribúyese la cantidad de cinco mil trescientas dos con cuarenta y cuatro toneladas en materia de productos lácteos, amparados por Certificados de Autenticidad para el período 2008.**

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0180785/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 147 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.9, la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado en CINCO MIL TRES-

CIENTAS DOS CON CUARENTA Y CUATRO TONELADAS METRICAS (5.302,44 tm.) para el período 2008.

Que mediante la Resolución Nº 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de las circunstancias objetivas, caracterizadas por la caída de la producción primaria en un SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (6,50%) y de las exportaciones en un TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) en volumen, así como el aumento del consumo interno per capita en UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%), resultan atendibles las razones que originaron el incumplimiento de las empresas, respecto de los cupos de exportación que les fueran asignados en el año 2007, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto por única vez y sin que siente precedente alguno, la aplicación de la sanción prescripta en el Artículo 16 de la mencionada Resolución Nº 147/06 de la citada Secretaría.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Distribúyese la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTAS DOS CON CUARENTA Y CUATRO TONELADAS METRICAS (5.302,44 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen sobre las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema), con destino a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2008, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — Exceptúase de la aplicación de las sanciones prescriptas por el Artículo 16 de la Resolución Nº 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las empresas: GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., MASTELLONE HERMANOS S.A., NESTLE ARGENTINA S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, LA SIBILA S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. y VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., respecto del cupo de exportación con destino a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que les fuera asignado en el año 2007.

**Art. 3º** — La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Art. 4º** — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 147 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

**Art. 6º** — La presenté resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

DISTRIBUCION

CUPO PRODUCTOS LACTEOS A LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 2008

| Empresas | Antecedentes Exportación FOB U$S | Distribución 85% % | Distribución 85 % Tn. | Distribución proporcional 15 % % | Distribución proporcional 15% Tn. | Cálculo Base Tn. | Cupo Solicitado (Tn.) | Art. 4 inc. C) Res. 147/08 | | Total Cupo 2008 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | Diferencia con Cupo Solicitado | Distribución | |
| Valores de referencia | | | 4.507,07 | | 796,37 | 5.302,44 | | | 344,33 | |
| MASTELLONE HNOS. S.A. | 188.025.044,95 | 28,14% | 1.268,20 | 12,50% | 99,42 | 1.367,62 | lo que corresponda | | 107,29 | 1.474,90 |
| SANCOR COOP. UNIDAS LTDA. | 169.789.884,50 | 25,41% | 1.145,20 | 12,50% | 99,42 | 1.244,63 | lo que corresponda | | 97,72 | 1.342,34 |
| NESTLE ARGENTINA S.A. | 140.507.699,18 | 21.03% | 947,70 | 12,50% | 99,42 | 1.047,12 | 12.000 | | 82,35 | 1.129,47 |
| SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. | 76.124.431,83 | 11,39% | 513,45 | 12,50% | 99,42 | 612,87 | 400 | 212,87 | -------------- | 400,00 |
| S.A. LA SIBILA | 52.290.096,50 | 7,83% | 352,69 | 12,50% | 99,42 | 452,11 | 1.000 | | 36,08 | 488,17 |
| MANFREY COOP. DE TAMBEROS COM. E IND. LTDA. | 34.187.293,08 | 5,12% | 230,59 | 12,50% | 99,42 | 330,01 | 200 | 130,01 | -------------- | 200,00 |
| LACTEOS CONOSUR S.A. | 4.748.125,00 | 0,71% | 32,03 | 12,50% | 99,42 | 131,45 | 500 | | 11,11 | 142,56 |
| GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.A. | 2.553.512,00 | 0,38% | 17,22 | 12,50% | 99,42 | 116,64 | 125 | 1,55 | 9,91 | 125,00 |
| Total | 668.226.047,04 | 100,00% | 4.507,07 | 100,00% | 795,37 | 5.302,44 | | 344,43 | 344,43 | 5.302,44 |

Nota: La posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 83/2008**

**Exportadores de Tabaco. Extiéndense los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.**

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0259837/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 259 del 30 de octubre de 1995, de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 59 del 15 de febrero de 1996, 170 del 24 de marzo de 1997 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 242 del 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignó a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifado anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t.)

Que por medio de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se creó el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo, comprendiendo a distintos períodos.

Que el Artículo 1º de la norma mencionada en el considerando anterior establece que la misma abarca el período vigente al momento de su dictado, y los períodos comprendidos desde el 13 de septiembre de 2001 al 12 de septiembre de 2002, y desde el 13 de septiembre de 2002 al 12 de septiembre de 2003.

Que la Resolución Nº 290 de fecha 9 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, extendió el plazo de inscripción anual establecido para el Registro de Exportadores de Tabaco por el Artículo 2º de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el cual queda comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

Que la Resolución Nº 736 de fecha 4 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, extendió los alcances y requisitos de la citada Resolución Nº 242/01 para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2005 y el 12 de septiembre de 2006.

Que la Resolución Nº 635 del 29 de septiembre de 2006 de la mencionada Secretaría extendió los alcances y requisitos de la citada Resolución Nº 242/01 para el período

comprendido entre el 13 de septiembre de 2006 y el 12 de septiembre de 2007.

Que la Resolución Nº 82 del 31 de agosto de 2007 de la citada Secretaría extendió los alcances y requisitos de la citada Resolución Nº 242/01 para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2007 y el 12 de septiembre de 2008.

Que resulta prioritario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la cuota descripta, con las condiciones de calidad requeridas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Extiéndense los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que crea el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2008 y el 12 de septiembre de 2009.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

**Ministerio de Salud**

## SALUD PUBLICA

**Resolución 857/2008**

**Establécense mecanismos de fiscalización y control para el registro sanitario de anteojos pregraduados para presbicia.**

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-1.941/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las actuaciones judiciales caratuladas "LOVELLI S.A. C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO LEY 16.986", expediente Nº 13.583/07, que tramitaran por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2, Secretaría Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la firma LOVELLI S.A. promueve acción de amparo contra el Estado Nacional - Ministerio de Salud con el fin de que se establezcan los mecanismos de fiscalización y control de calidad que permitan la importación de los productos ópticos no terapéuticos a los que hace referencia la Resolución Nº 102/95 del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Juzgado interviniente, citado en el Visto de la presente, señala "que la A.N.M.A.T., mediante 'instructivo' emanado de su Departamento de Tecnología Médica, estableció las condiciones para poder acceder a la importación de lentes pregraduadas (v. fs. 35/38 de la causa nro. 25.802/01 que tramitó ante este Juzgado).".

Que contra el mencionado instructivo la Cámara Argentina de Opticas (CADEO) interpuso acción de amparo, en la que recayera sentencia con fecha 25 de marzo de 2002, declarando la ilegitimidad del instructivo atacado, pronunciamiento que fue luego confirmado por Sala I del fuero, y actualmente se encuentra firme.

Que señala el magistrado interviniente que "...a raíz de dicha sentencia, la ANMAT dictó con fecha 20 de abril de 2005 la Disposición Nº 2331/05 mediante la cual suspendió el registro y la importación de todas las lentes pregraduadas para la corrección de la presbicia (art. 1º) y puso en conocimiento de la medida tomada a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente.".

Que asimismo indica que "...sabido es que el Estado no sólo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales, sino que tiene —además— el deber de realizar prestaciones positivas, de manera tal que el ejercicio de aquellas no se torne ilusoria (Conf. Punto X del Dictamen del Procurador General de la Nación al que remitió la C.S.J.N. en la causa: "Asociación Benghalensis y Otros c/Ministerio de Salud y Acción Social - Estado Nacional s/Amparo Ley 16.986", con fecha 1º de junio de 2000), que en el caso no es otra cosa que la determinación y reglamentación de los mecanismos de fiscalización y control de calidad a los que ya se hizo referencia".

Que destaca que "...corresponde a la ANMAT actuar en materia de expendio e importación de lentes pregraduados como producto de uso y aplicación en medicina humana, tanto en lo que hace al contralor de esas actividades, como en lo que refiere a la elaboración y proposición de normas a la Secretaría de Salud respecto de aquéllas...".

Que continúa diciendo que "asimismo, es dable recordar que la actividad involucrada en autos (importación de lentes pregraduadas para la corrección de la presbicia), se encuentra alcanzada por la Ley 16.463 y su Decreto reglamentario 9763/64 (confr. Arts. 1º y 2º de la Ley y 1º inc. c), 3º, 4º, 5º, 6º y 40 del Decreto), y que —en lo principal— tales normas ponen en cabeza del Ministerio de Salud el ejercicio del poder de policía sanitaria de la actividad en cuestión, la facultad de otorgar las autorizaciones para realizarla a las personas interesadas y la atribución de dictar las disposiciones reglamentarias o complementarias necesarias para el cumplimiento de las finalidades allí indicadas.".

Que concluye que "ello así, habiendo la A.N.M.A.T. puesto en conocimiento de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud la suspensión ordenada mediante Disposición nro. 2331/05, éste no puede eludir su deber de control sobre las consecuencias de su dictado, que en la práctica ha derivado en la suspensión sine die de la importación y/o liberación en el mercado interno de los productos en trato; máxime si se tiene en cuenta que su importación y venta no se encuentra prohibida por órgano alguno del Estado, sino sujeta a la observancia de ciertas restricciones propias del bien jurídico tutelado (derecho a la salud)", y "que como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto corresponde que la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Nación arbitre los medios necesarios para que —dentro del plazo de 60 días— se establezcan los mecanismos de control y fiscalización de calidad que posibiliten la importación de los productos en cuestión...".

Que en tal sentido, y teniendo en cuenta las competencias que le han sido asignadas normativamente a la A.N.M.A.T., corresponde que fije las condiciones de venta, advertencias, y especificidades que considere conveniente aplicar sobre los productos en cuestión, para conocimiento del público conforme lo establecido en la ley de medicamentos Nº 16.463 para dichos productos.

Que a tales fines resulta de aplicación la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) por la cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00, en la cual se aprueba una definición de "producto médico" que comprende a los anteojos pregraduados.

Que asimismo dicho reglamento prevé la adopción de la clasificación universal de productos médicos propiciada por la Organización Mundial de la Salud, en la que las gafas se encuentran codificadas bajo el número 11-667.

Que la presente se dicta en estricto cumplimiento de la sentencia judicial firme dictada el 20 de noviembre de 2007 por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 en autos: "Lovelli S.A. C/ Estado Nacional - Ministerio de Salud s/ Amparo Ley 16.986", expediente Nº 13.583/07, cuyos principales párrafos han sido precedentemente transcriptos.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y la Ley Nº 16.463 y su Decreto Reglamentario Nº 9763/64.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que los mecanismos de fiscalización y control para el registro sanitario de los anteojos pregraduados para presbicia son los previstos en el Reglamento Técnico MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00.

**Art. 2º** — Las actividades de fabricación y/o importación de los productos mencionados en el Artículo 1º sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), las que funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional matriculado por este Ministerio, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevar a cabo tales actividades.

**Art. 3º** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, quedando facultada para reglamentarla y controlar su cumplimiento.

**Art. 4º** — Establécese que el despacho al público de los productos objeto de la presente reglamentación deberá realizarse en aquellos locales autorizados al efecto de acuerdo con la reglamentación vigente en cada jurisdicción.

**Art. 5º** — Regístrese, Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Maria G. Ocaña.

---

## SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Resolución 1139/2008**

**Programas de Reconversión Industrial. Apruébanse el Reglamento, Flujograma, Glosario y Modelo de Convenio de Reconversión Industrial.**

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº 01419/2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo dispuesto por la Ley Nº 25.675, sus concordantes y correlativas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo a su vez el deber de preservarlo.

Que mediante la Ley Nº 25.675 fueron establecidos los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que entre otros, los objetivos de la citada Ley consisten en la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria, en el uso racional y sustentable de los recursos naturales y en la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente; todo ello a los efectos de posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que por otra parte, en su Artículo 4º, la Ley en cuestión establece que tanto la interpretación como la aplicación de la misma, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la Política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de diversos principios.

Que entre tales principios se encuentra el de "Prevención" en virtud del cual, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; y el de "Progresividad" que sostiene que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos; y el de "Subsidiariedad" que establece que el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Que asimismo, en su Artículo 8º, la Ley General del Ambiente establece en forma meramente enunciativa ciertos instrumentos de la política y la gestión ambiental, dispuestos para alcanzar los objetivos mencionados, entre los que se destacan a los fines de la presente norma, la evaluación de impacto ambiental, los sistemas de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Que las normas de presupuestos mínimos en forma expresa prevén la posibilidad de implementar, en conjunto con las jurisdicciones locales involucradas, programas de adecuación tecnológica destinados a mejorar los procesos industriales y productivos, en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental, la cesación de emisiones riesgosas sobre los recursos naturales y la disminución de riesgos ambientales generados por los mismos, sometiéndolos a un sistema diferencial de control.

Que la sanción de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental requiere del establecimiento de nuevas estrategias gubernamentales tendientes a minimizar los efectos

que las actividades industriales o de servicios generan sobre el ambiente y la salud humana.

Que en esta línea, corresponde establecer los contenidos mínimos necesarios para un programa federal de coordinación interjurisdiccional, así como la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional, diagramando procedimientos y mecanismos adecuados para la evaluación del desempeño ambiental, el desarrollo de instrumentos económicos, legales y financieros, la minimización de riesgos, la prevención y remediación de la contaminación y la mitigación de emergencias, en aquellos establecimientos industriales o de servicios que procuren implementar una mejora en su desempeño ambiental, a través de cambios en sus procesos y operaciones productivas tendientes a disminuir los efectos adversos que se producen sobre el ambiente y las personas, siempre con el fin último de coadyuvar al desarrollo sustentable.

Que en tal sentido, uno de los elementos aludidos consiste en establecer los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), promovidos desde la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de los mismos, como así también fijar el alcance y los efectos de los programas indicados.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida según lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y Nº 142/07.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Reglamento, Flujograma (etapas básicas), Glosario y Modelo de Convenio de Reconversión Industrial (CRI) para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE actuará, para la aplicación e implementación de la presente, a través de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, quien podrá dictar los actos administrativos necesarios para tales fines.

**Art. 3º** — Los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), cuyos Convenios de Reconversión Industrial (CRI) hayan sido celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y que se detallan en el Anexo V, deberán adecuarse a los términos de esta Resolución en un plazo de ciento ochenta (180) días.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION DE PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI)

ARTICULO 1º.- Concepto. Entiéndese por PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) al plan de actividades aprobado, destinado a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios. Los planes consistirán en la instrumentación de cambios en los procesos y operaciones con el fin de disminuir los impactos ambientales y sociales generados, así como en la aplicación de medidas de mitigación y remediación de pasivos ambientales.

El PRI podrá implementarse individualmente por establecimiento industrial o de servicios; o en forma conjunta, por grupo de establecimientos pertenecientes a un mismo sector productivo o que se encuentren agrupados en determinada zona geográfica.

ARTICULO 2º.- Objetivos Generales. Los Objetivos Generales que deberá contemplar todo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) a los efectos de su diseño y aprobación, son:

a) Contribuir al desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas.

b) Adoptar medidas encaminadas a la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales o de servicios, procurando alcanzar un nivel elevado de protección del ambiente en su conjunto.

c) Adecuar los procesos productivos a la normativa vigente.

d) Mejorar el desempeño ambiental de los establecimientos industriales o de servicio teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos.

e) Recuperar y preservar los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, contemplados a nivel de cuenca hidrográfica, en función de usos y objetivos de calidad para sus aguas en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 3º.- Objetivos Específicos. Los objetivos específicos que deben ser especialmente observados en el diseño y aprobación de todo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), son los siguientes:

a) Reducir y optimizar el uso de los recursos naturales (materias primas, agua, energía, combustibles fósiles).

b) Minimizar la carga másica de sustancias contaminantes en los efluentes líquidos y en las emisiones gaseosas, tanto puntuales como difusas.

c) Reducir los niveles de ruido, vibraciones y olores.

d) Gestionar sustentablemente y reducir los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos

e) Implementar un sistema de gestión ambiental, así como medidas dirigidas a la prevención de accidentes.

f) Optimizar el almacenamiento y manejo de materiales.

g) Optimizar los sistemas de control de procesos, registros y monitoreos.

h) Sustituir sustancias químicas tóxicas por otras de menor peligrosidad y de baja contaminación.

i) Adoptar medidas dirigidas a la optimización del uso del suelo, así como al relevamiento y remediación de sitios contaminados.

j) Adoptar medidas tendientes a fortalecer la comunicación de la empresa con la sociedad, en base a los principios de responsabilidad social.

k) Otros que defina la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4º.- Flujograma y Glosario. A los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) se deberán observar las etapas mínimas indicadas en el Flujograma (ANEXO II) y aplicarse, en el procedimiento establecido para ello, la terminología consignada en el Glosario (ANEXO III).

ARTICULO 5º.- Convenio. Todo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) deberá instrumentarse a través de un Convenio de Reconversión Industrial (CRI), el que deberá contener las condiciones y previsiones básicas relativas a los derechos y obligaciones que se establecen en el MODELO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (ANEXO IV).

ARTICULO 6º.- Suscripción de Convenios. Todo Convenio de Reconversión Industrial deberá ser suscripto por las siguientes partes:

a) El titular del establecimiento industrial o de servicios en el cual se implemente el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

b) La AUTORIDAD LOCAL competente para entender en la materia objeto del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI);

c) La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien actúa en todo lo atinente al Convenio de Reconversión Industrial a través de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, quedando autorizado el titular de esta última a tales efectos.

ARTICULO 7º.- Aprobación. El PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) y el Convenio que lo instrumente deberán ser aprobados por Disposición de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, previa conformidad de la AUTORIDAD LOCAL competente, para cuya consideración se girará el proyecto de Convenio de Reconversión Industrial (CRI) respectivo por un tiempo razonable que se fijará en cada caso según las circunstancias particulares, actuando el silencio como aceptación del mismo.

La Disposición que apruebe el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) será publicada en el Boletín Oficial y en el diario de la jurisdicción donde sea implementado, una vez fumado el mismo.

ARTICULO 8º.- Actas Complementarias. Las modificaciones, especificaciones y detalles que las partes acuerden como necesarias para cumplir los objetivos y metas ambientales establecidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PM), se instrumentarán a través de la suscripción de Actas Complementarias al Convenio de Reconversión Industrial, debiendo ser aprobadas mediante el acto administrativo pertinente.

ARTICULO 9º.- Suspensión de plazos. Podrá incluirse en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI), la suspensión del trámite y de los plazos de procesos administrativos de carácter sancionatorio que se estuvieren sustanciando en contra del titular o responsable del establecimiento industrial o de servicios; respecto de las actividades previstas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Los plazos y trámites que se suspendan, deberán ser específicamente identificados en el Convenio de Reconversión Industrial respectivo y, para el supuesto de aquellos sustanciados en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la NACION, deberá contarse con el correspondiente acto que así lo disponga, emanado de la máxima autoridad.

Declarada por cualquier causa la conclusión del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), se reanudarán el trámite y los plazos suspendidos, continuando el proceso sancionatorio según su estado, debiendo la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE emitir un informe de resultado que servirá, en su caso, como antecedente a considerar al momento de imponer la sanción que pudiere corresponder.

ARTICULO 10.- Riesgos ambientales - Denuncias. Para el caso de que, luego de suscripto el Convenio de Reconversión Industrial (CRI), se iniciaren de oficio o por denuncia de terceros, actuaciones sobre riesgos ambientales o contaminación relativos a las actividades previstas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL involucrado, la autoridad administrativa que hubiere tomado intervención remitirá a la brevedad lo actuado a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, quien deberá notificar al titular de dicho establecimiento acerca de la existencia de las mencionadas actuaciones, otorgándole un plazo de CINCO (5) días para que realice —de así considerarlo— el descargo pertinente.

Producido el descargo o vencido el plazo para ello, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE resolverá mediante acto fundado el curso de acción a seguir, previa intervención de la AUTORIDAD LOCAL, debiendo girarse a esta última copia certificada de todo lo actuado a sus efectos, quien deberá expedirse en el tiempo que, según las circunstancias del caso, aquella indique, actuando el silencio como aceptación en tal sentido.

ARTICULO 11.- Incumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10, ante el incumplimiento no excusable de los compromisos u obligaciones asumidos por el titular del establecimiento industrial o de servicios en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) o en sus Actas Complementarias, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE lo intimará de oficio en forma fehaciente para que proceda al cumplimiento correspondiente en el plazo de CINCO (5) días, con conocimiento de la AUTORIDAD LOCAL.

Vencido el plazo sin que se hubiere dado íntegro y efectivo cumplimiento a la intimación cursada, se producirá de pleno derecho la caducidad del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) para el titular del establecimiento industrial o de servicios en cuestión, dictándose a tal efecto el correspondiente acto administrativo.

La caducidad del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) producirá la pérdida de todos los beneficios obtenidos por el titular del establecimiento en virtud de su acogimiento a dicho programa.

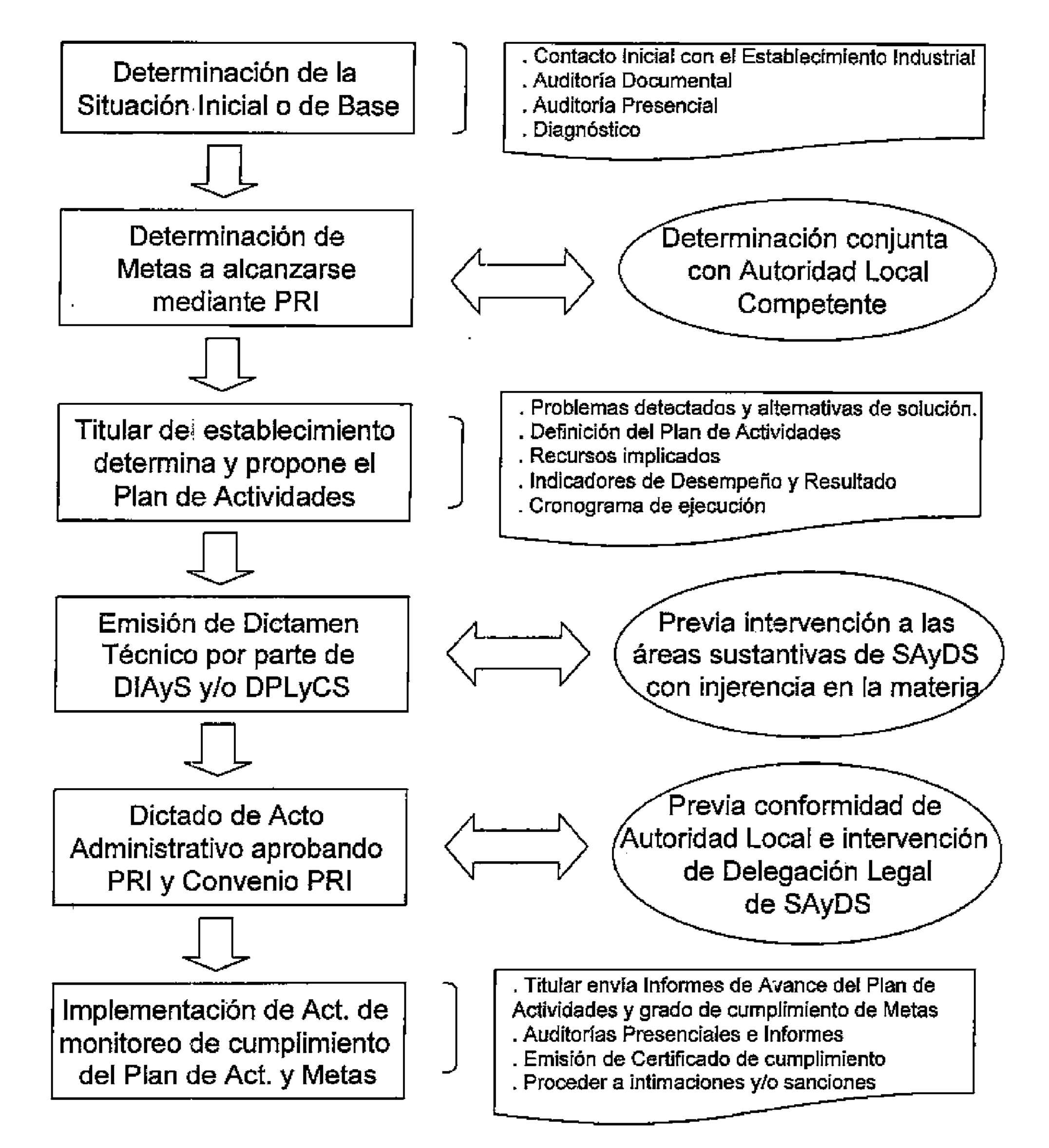
Asimismo, ante la caducidad del PRI, se reanudarán en forma automática los plazos que se hubieren suspendido por aplicación del Artículo 9º.

La SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE comunicará de inmediato tal circunstancia a la AUTORIDAD LOCAL que haya intervenido y a todas aquellas que resulten o pudieren resultar competentes, instando la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 12.- Adhesión. La suscripción del Convenio de Reconversión Industrial por parte de la AUTORIDAD LOCAL implicará su adhesión y conformidad a los efectos indicados en la presente, con un alcance especial circunscrito exclusivamente a lo consignado en dicho Convenio.

ANEXO II

FASES A CUMPLIMENTAR A LOS EFECTOS DE LA APROBACION DE UN PRI




ANEXO III

GLOSARIO

Acta complementaria: documento que se incorpora al Convenio de Reconversión Industrial (CRI) cuando es necesario precisar con mayor grado de desarrollo, detalles y/o especificaciones alguna circunstancia vinculada al mismo.

Aspecto ambiental: Elemento constitutivo de la/s operación/es, actividad/es, proceso/s u operación/es que se desarrolla/n en un establecimiento industrial o de servicio y que es susceptible de interactuar o modificar el ambiente de cualquier forma.

Auditoria ambiental: Proceso debidamente instrumentado que permite la evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del desarrollo de los aspectos ambientales de un establecimiento industrial; de los sistemas de gestión, y de los procedimientos productivos y operaciones productivas, así como de los aspectos destinados a proteger el ambiente.

Autoridad local: Son las máximas autoridades públicas ambientales provinciales o municipales, que deban por su competencia específica participar del proceso de consecución del PRI, en su caso; y todas aquellas de tales jurisdicciones que tengan a su cargo el poder de policía relativo a los distintos aspectos y actividades incluidos en el mismo.

Contaminación: Acción u efecto directo o indirecto que, mediante el desarrollo de la actividad humana, produce una alteración nociva de las condiciones naturales de las aguas, los suelos, el aire o la atmósfera por la introducción en los mismos de sustancias, materiales, vibraciones, calor o ruido y que tengan o puedan potencialmente tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del ambiente; o causar cualquier tipo de daño a los bienes materiales o culturales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otros usos legítimos del ambiente.

Carga másica: Cantidad expresada en peso por unidad de tiempo de la sustancia contemplada, que resulta del producto de su concentración por el volumen de emisión por unidad de tiempo, de un efluente líquido o de una descarga gaseosa.

Cuerpo receptor: Medio acuático que recibe el vertido o descarga de un efluente líquido.

Control ambiental: Vigilancia, inspección, acción de verificación del cumplimiento de la norma y aplicación de sanciones para los supuestos de incumplimiento o de otro tipo de medidas para la conservación del ambiente o para reducir y en su caso, evitar la contaminación del mismo.

Desarrollo sustentable industrial o de servicios: Comprende el ejercicio de actividades productivas y de servicios que satisfacen las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas. Integra y contempla tres pilares u aspectos fundamentales: (a) las exigencias ambientales, (b) el desarrollo social y humano y (3) la eficiencia económica.

Desempeño ambiental: Es el o los resultados susceptibles de consignarse cuantitativa y cualitativamente mediante análisis y mediciones, que surgen de la gestión de los aspectos ambientales llevada a cabo en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios. Tales resultados pueden eventualmente ser comparados con objetivos y metas.

Emisiones: Liberaciones, descargas o transferencias directas o indirectas al ambiente —aire, atmósfera, aguas, suelo— de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos —vibraciones, calor o ruido—, provenientes de un establecimiento industrial o de servicios.

El punto o la superficie donde se efectúa la liberación, descarga o transferencia se denominan fuente.

La fuente es puntual o difusa según se empleen o no conductos para su liberación, descarga o transferencia. Cuando se originan en escapes o fugas del sistema de captación o conductos se las denomina fugitivas.

Establecimiento Industrial: Unidad organizada donde se realiza toda o parte de la actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de las materias primas, insumos y otros materiales para la obtención de un producto mediante la utilización de métodos industriales.

Establecimiento de servicio: Unidad organizada donde se realizan actividades identificables que son el resultado de esfuerzos humanos o mecánicos que producen un hecho o efecto determinados y que no es posible apreciar físicamente, ni transportarlos o almacenarlos.

Gestión ambiental: Comprende el cúmulo de decisiones, implementación de acciones o desarrollo de procesos u actividades atinentes a los aspectos ambientales de un establecimiento industrial o de servicios.

Puede comprender las actividades a realizar, cómo realizarlas, en qué plazos y la selección de los pasos a seguir para el mejoramiento o adecuada atención de dichos aspectos.

Impacto Ambiental: A los efectos de la presente, se entiende como cualquier cambio o efecto producido por una actividad industrial o de servicios susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional y por los artículos 11, 12, 13 y 21 de la Ley Nº 25.675.

Indicador de desempeño: Descriptor que expresa información cuantitativa y cualitativa relativa a objetivos o resultados esperados u alcanzados a través de la gestión ambiental realizada en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios, o de un plan de actividades que constituya parte de la misma.

Esta información, cuando es evaluada y seguida periódicamente, muestra la dirección de cambio. A su vez, cuando es comparada con períodos anteriores, permite evaluar el desempeño.

Informe de avance: documento que debe presentar el establecimiento detallando las tareas cumplidas en el marco del Programa de Reconversión Industrial (PRI) a la fecha de su presentación, de conformidad al Plan de Monitoreo respectivo.

Informe final: documento que debe presentar el establecimiento por el cual acredita el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas a través del Programa de Reconversión Industrial (PRI) suscripto, de conformidad al Plan de Monitoreo respectivo.

Línea de base: Situación inicial relativa tanto al desempeño ambiental de un establecimiento industrial o de servicios en el desarrollo de su actividad o proceso, como de las condiciones del ambiente con el que interacciona en un momento determinado.

Mejores técnicas disponibles: Se entiende por "mejores técnicas disponibles" a la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del ambiente y de la salud de las personas.

• Mejores: La forma más efectiva de alcanzar el más alto nivel de protección ambiental.

• Técnicas: Aquellas que incluyen tanto las tecnologías utilizadas como la forma en que la instalación está diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada.

• Disponibles: Las técnicas desarrolladas en una escala tal que permitan su aplicación en condiciones prácticas, económicas y técnicamente viables.

Metas: son aquellas finalidades particulares dispuestas por la Autoridad de Aplicación y la Autoridad Local en forma operativa y concreta a ser alcanzadas por el titular del establecimiento industrial y/o de servicios en el marco de un PRI. Deben ser: especificadas en forma detallada, coherentes con los objetivos generales y específicos, cuantificables en la medida de lo posible y exigentes pero alcanzables. Las metas se alcanzan a través del Plan de Actividades.

Monitoreo: Actividad dispuesta para la realización de una secuencia planificada de acciones de control, inspecciones, observaciones o mediciones sobre un proceso, actividad o acción determinados.

No conformidad: Documento que expresa el incumplimiento de las condiciones de implementación de una acción u actividad o de un requisito especificado en el PRI.

Objetivo General: es aquel fin que deberá contemplar todo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), a los efectos de su diseño y aprobación.

Objetivos Específicos: es aquel resultado por medio del cual se procura el logro de los objetivos generales y que deben ser tenidos en cuenta a los efectos del diseño, aprobación e interpretación de todo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en cuanto sea pertinente.

Objetivo Sectorial: son aquellos objetivos específicos propuestos o acordados con cámaras u organizaciones equivalentes a nivel sectorial.

Objeción: Documento por el que se expresa la falta de adecuación del resultado alcanzado por una acción u actividad en relación a la meta propuesta en el Programa de Reconversión Industrial.

Plan de Contingencia: Es un instrumento que define los mecanismos de organización y respuesta, recursos y estrategias, atendidos en función del desarrollo de actividades o procesos en el ámbito

de un establecimiento industrial o de servicios, dispuestos para hacer frente a un acontecimiento eventual previsto u imprevisto y que produzca contaminación ambiental en cualquier forma o grado, incluyendo la información básica necesaria para ello.

Prevención de la contaminación: Refiere a la utilización de procesos, prácticas y materiales que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación que pueda emitirse al ambiente en razón de la actividad llevada a cabo en un establecimiento industrial o de servicio, incluyendo los mecanismos de control, la utilización eficiente de recursos, la sustitución de materiales, el reciclado y el tratamiento de los residuos, entre otros.

Plan de actividades: Conjunto de documentos que describen pormenorizadamente las acciones a implementar en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios para alcanzar, en los plazos establecidos, las metas acordados y dispuestos para el mismo, partiendo de una línea de base.

El plan debe incluir la definición de medios, la designación de responsables, la descripción detallada de actividades/acciones para concretarlo, su cronograma de ejecución y define indicadores de desempeño, verificables y susceptibles de seguimiento para evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las metas, en relación a los plazos establecidos.

Reducción de la contaminación: Disminución en la generación y contenido de sustancias contaminantes en los residuos sólidos, semisólidos, líquidos y gaseosos y de los olores, ruidos, vibraciones y radiaciones originados por la actividad industrial o de servicios.

Riesgos Ambientales: Probabilidad de ocurrencia de efectos adversos sobre el ambiente o sobre la salud humana como consecuencia de la exposición a uno o más agentes físicos, químicos o biológicos.

Residuos: Se denomina residuo a todo material que resulte objeto de desecho o abandono; siendo peligroso aquel que además pueda perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar el suelo, al agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Sector: conjunto de titulares de establecimientos industriales o de servicio agrupados por la actividad económica en común que desempeñan y que suelen estar nucleados en asociaciones, cámaras u organizaciones similares. Sistema de Gestión Ambiental: Es el gerenciamiento especializado que comprende la estructura organizacional, las actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos y los recursos para el desarrollo, la implantación, la revisión y el mantenimiento de la política ambiental empresarial.

Situación inicial: Resultado de la evaluación de la situación en que se encuentra el establecimiento industrial o de servicios, al momento de comenzar el proceso para la consecución de un PRI. Tiene en cuenta la descripción y características de las actividades y procesos que se desarrollan en el ámbito del mismo, así como aquellos elementos que interaccionan con el ambiente, los impactos ambientales asociados que genera, detalle de sitio y entorno del emplazamiento.

ANEXO IV

MODELO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE …… y LA EMPRESA ...

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Señor Subsecretario de Promoción para el Desarrollo Sustentable ......., con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA, la PROVINCIA DE .......... representada por …… con domicilio en ……, el MUNICIPIO DE …….. representado por …… con domicilio en…….., en adelante LA AUTORIDAD LOCAL …….y (el titular del establecimiento industrial y/o de servicios), representado en este acto por …… con domicilio en … , en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SECRETARIA dictó la Resolución Nº …… de fecha …… , en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial (o de servicios) dedicado a …… que cuenta con ..... cantidad de trabajadores, localizada en …… de la Municipalidad de …… , Provincia de …….

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº ... y normativa complementaria. Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº ... de fecha ... , en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SECRETARIA, y LA AUTORIDAD LOCAL se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desatollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS. Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZO.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de …… (letras y números) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SECRETARIA y LA AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SECRETARIA y LA AUTORIDAD LOCAL ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas.

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SECRETARIA o LA AUTORIDAD LOCAL en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la AUTORIDAD LOCAL acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº ..... de fecha ......, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en …….(el lugar en que resulte competente conforme la localización del establecimiento industrial o de servicios), renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de ....., a los ...días del mes de .... de 200.., se firman .... (......) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO V

CONVENIOS DE RECONVERSION FIRMADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION

PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL DE EMPRESAS DE PASTA CELULOSICA Y PAPEL

EMPRESA ALTO PARANA S.A.

PAPELERA TUCUMAN S.A.

CELULOSA ARGENTINA S.A.

EMPRESA CELULOSA DE LA MESOPOTAMIA S.A.

PAPEL MISIONER S.A.

PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL DE EMPRESAS AZUCARERAS.

AZUCARERA J. M. TERÁN S.A. (INGENIO SANTA BARBARA)

CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. (INGENIO CONCEPCION)

CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA)

JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. (ING. LA FRONTERITA)

JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. (ING. BELLA VISTA)

ATANOR S.C.A. (ING. LEALES)

ATANOR S.C.A. (ING. MARAPA)

AZUCARERA DEL SUR S.R.L. (INGENIO LA TRINIDAD)

S.A. AZUCARERA ARGENTINA COM. E IND. (ING. LA CORONA)

LAS DULCES NORTE S.A. (INGENIO SANTA ROSA)

COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. (INGENIO SAN JUAN)

KONAVLE S.A. (ING. AGUILARES)

SER S.A. ING. ÑUÑORCO (ING. ÑUÑORCO)

ARENAL DEL NORTE S.A. (INGENIO CRUZ ALTA)

ARCOR S.A.I.C. (INGENIO LA PROVIDENCIA)

PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL DE EMPRESAS CITRICOLAS

EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO LTDA- COTA

LITORAL CITRUS S.A.

S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C. y F

VICENTE TRÁPANI S.A. CITRUSVIL S.A.

CITROMAX S.A.C.I.

ACHERAL S.A.

---

**Superintendencia de Seguros de la Nación**

## ACTIVIDAD ASEGURADORA

**Resolución 33.320/2008**

**Determínase que en los contratos de reaseguro, tanto automáticos como facultativos, que celebren las aseguradoras del mercado local debe establecerse como ley y jurisdicción la República Argentina.**

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº 51.041 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza jurídica del contrato de reaseguro es la de un seguro de responsabilidad o de daños que cubre el riesgo de una deuda que nace en el patrimonio del asegurador-cedente, a consecuencia de la obligación por él asumida frente a su asegurado y bajo las condiciones de su contrato de seguro.

Que, entonces, la única localización del riesgo del reasegurador es el lugar de establecimiento del asegurador-reasegurado, no sólo porque se trata del centro de actividades, económico y patrimonial que va a sufrir el daño, sino también porque es un criterio general de localización del riesgo.

Que el juez que entienda en las cuestiones derivadas entre el reasegurador y el asegurador debe ser el del domicilio del asegurador cedente atento que es el que tiene jurisdicción en el lugar de ejecución del contrato, por lo tanto es el juez natural de acuerdo al principio de derecho internacional privado, que conoce los usos y costumbres del mercado donde se ejecuta el contrato.

Que, como se sabe, es en la sede del asegurador donde se verifican los pagos por créditos nacidos por el contrato y donde se debe efectuar el pago de primas y la recepción de las indemnizaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

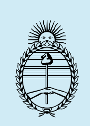
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — En los contratos de reaseguro, tanto automáticos como facultativos, que celebren las aseguradoras del mercado local debe establecerse como ley y jurisdicción la República Argentina.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.



# RESOLUCIONES SINTETIZADAS



### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 82/2008**

1/7/2008

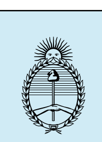
RECATEGORIZASE a la Institución Escuela de Educación Especial ALELUYA (ARID), CUIT 30-67333257-5, con domicilio real y legal en Calle ESTADOS UNIDOS 645 (s) Capital, San Juan, bajo la categoría “A”- Servicio de Escolaridad Primaria y se CATEGORIZA El Servicio de Apoyo a la Integración escolar con modalidad en jornada simple, con un cupo de 40 concurrentes.

Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. SANDRA MILAGROS LIRIO, Directora de la Dirección para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

# DISPOSICIONES SINTETIZADAS



### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

**Disposición 1573/2008**

25/7/2008

Recategorízase a la Institución Capacidades Diferentes S.R.L., CUIT 30-70896106-6, con domicilio legal y real en Avenida Vélez Sársfield 512 (1282), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

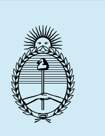
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 42 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la Institución Capacidades Diferentes S.R.L., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



# ACORDADAS



**Corte Suprema de Justicia de la Nación**

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**Acordada 22/2008**

**Fíjase el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el Ejercicio 2009.**

Expediente Nº 1276/08

En Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853, en la Ley 24.937 y sus modificatorias- y en el tercer párrafo del art. 14º del Decreto Nº 689/99, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672.

2º) Que el día 21 del corriente a través de la información emanada por el Consejo de la Magistratura según Resolución Nº 359/08, dispuso incrementar en $ 462.000 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS) el anteproyecto de presupuesto 2009 aprobado el 14 del corriente mes por el plenario de ese mismo ámbito mediante Resolución Nº 349/08, donde se han receptado las necesidades físicas y financieras de los tribunales y organismos pertenecientes al resto del Poder Judicial de la Nación.

3º) Que ante lo expuesto precedentemente en el considerando 2º, esta Corte considera incluir la ampliación requerida a lo ya dispuesto mediante Acordada Nº 21/08 en el que se fijó el presupuesto de gastos del Poder Judicial de la Nación, cargos de planta de personal y el plan de obras para el ejercicio 2009.

4º) Que el incremento requerido por la Resolución Nº 359/08 del Consejo de la Magistratura para el presupuesto de gastos del ejercicio 2009, modifica la Acordada Nº 21/08 incidiendo en el Inciso 1 “Gastos en Personal”, por lo que cambia el total de requerimientos presupuestarios de la Jurisdicción 05 “Poder Judicial de la Nación”, modificando además el Anexo I de la Acordada mencionada.

Por ello, ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2009, en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 3.159.797.541) conforme al siguiente detalle:

| INCISOS | C.M. - S.A.F. 320 | C.S.J.N. - S.A.F. 335 | Jurisdicción 05 “Poder Judicial de la Nación” |
|---|---|---|---|
| 1- GASTOS EN PERSONAL | $ 1.956.077.178 | $ 311.302.770 | $ 2.267.379.948 |
| 2- BIENES DE CONSUMO | $ 47.926.849 | $ 8.000.000 | $ 55.926.849 |
| 3- SERVICIOS NO PERSONALES | $ 116.676.405 | $ 17.000.000 | $ 133.676.405 |
| 4- BIENES DE USO | $ 398.163.079 | $ 277.491.182 | $ 675.654.261 |
| 5- TRANSFERENCIAS | $ 14.254.000 | $ 12.906.078 | $ 27.160.078 |
| TOTAL | $ 2.533.097.511 | $ 626.700.030 | $ 3.159.797.541 |

2º) Fijar en veintitrés mil trescientos treinta y tres (23.333), los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2.009 según lo expresado en la Acordada Nº 21/08, adaptando el detalle del Anexo I al requerimiento solicitado por el Consejo de la Magistratura.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — Carmen M. Argibay. — Hector D. Marchi.

# AVISOS OFICIALES
## Nuevos

**ADUANA ORAN**

Orán, 19 de agosto de 2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S. S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 109/08 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Oran (Salta). — Fdo.: Ramón J. Kraupner. Administrador Aduana de Orán.

DN76-08-1957, 1946, 1945, 1923, 1947, 1948, 1949, 1950.

(CAUSA JUDICIAL Nº 109/08).

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA - ORAN. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 02/09/2008 Nº 8275/08 v. 02/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-08-2008

| | | |
|---|---|---|
| CARNES: (3) | | $ EX-PLANT-RES |
| VACUNA (1): | | 1.138,75 |
| 1/2 RES | 569,38 | |
| Cuartos | 284,69 | |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 5,19 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 9,15 | |
| PORCINA (2): (excepto lechones) | | 354,81 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 3,89 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 4,87 | |
| OVINA: | | 17,00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1,07 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,34 | |
| CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: | | 22,00 |
| EQUINA: | | 169,00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0,95 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,40 | |

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los indices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 02/09/2008 Nº 8276/08 v. 02/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-08-2008

| | | |
|---|---|---|
| CARNES: (3) | | $ EX-PLANT-RES |
| VACUNA (1): | | 1.135,98 |
| 1/2 RES | 567,99 | |
| Cuartos | 284,00 | |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 5,16 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 9,09 | |
| PORCINA (2): (excepto lechones) | | 355,38 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 3,90 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 4,88 | |
| OVINA: | | 17,00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1,07 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,34 | |
| CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: | | 22,00 |
| EQUINA: | | 169,00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0,95 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,40 | |

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACIÓN.

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 02/09/2008 Nº 8277/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S", Córdoba, 7/12/2007

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 10°. ABSOLVER en forma total y definitiva a … de la imputación efectuada en los presentes actuados.... ART. 11°. DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA/CR. GUSTAVO SCARPETTA - Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

| SA-17 | Causante | Inf. Art. | Multa $ | Tributos | Fallo |
|---|---|---|---|---|---|
| 03/009 | DANIEL HADBE DNI Nro. 14.678.899 | 985/6/7 | -,- | -,- | 963/07 |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 N° 8278/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S", Córdoba, 7/12/2007

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... ART. 2° CONDENAR A con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3° INTIMAR a … para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1°, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4°. CONDENAR a ... Art. 5 con el COMISO de la mercadería en infracción Art. 6 INTIMAR a ... ART. 8 DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. Guastavo Fadda/Cr. Scarpetta, Gustavo/ -Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

| SA-17 | Causante | Inf. Art. | Multa $ | Tributo $ | Fallo/Disp. |
|---|---|---|---|---|---|
| 02/009 | OLGA NORA ALMADA DNI N° 12.995.516 | 986/987 | 70.432,34 | -,- | 15/07-503/08 |
| 02/010 | OLGA NORA ALMADA DNI N° 12.995.516 | 986/987 | 70.432,34 | -,- | 15/07-503/08 |
| 03/009 | OLGA NORA ALMADA DNI N° 12.995.516 | 985/6/7 | 76.339,08 | -,- | 963/07 |
| 03/010 | OLGA NORA ALMADA DNI N° 12.995.516 | 985/6/7 | 76.339,08 | -,- | 963/07 |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 N° 8279/08 v. 02/09/2008

**ADUANA ORAN**

Orán, 19 de agosto de 2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo. Ramón J. Kraupner, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-08-1279, 1479, 1415, 1427, 1461, 1223, 1414, 1432, 1282, 1177, 1173, 866, 1457, 1426, 1424, 1477, 1453, 1276, 1273, 04, 1172, 1221 , 1225, 1222, 1284, 1217, 1218, 1286, 1288, 1464, 1430, 1428, 1418, 1478, 1448, 1451, 1452, 1171, 1213, 1215.

DN76-07-2510.

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA - ORAN. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 02/09/2008 Nº 8280/08 v. 02/09/2008

**ADUANA ORAN**

Orán, 12 de agosto de 2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S. S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal N° 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 109/08 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: Ramón J. Kraupner, Administrador Aduana de Orán.

DN76-08-1956, 166, 165, 163, 100, 101, 99, 103, 1933, 1934 1932, 1930, 1931, 1919, 1920, 1917, 1922, 1921, 1924, 1918, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 1943, 1944, 1951, 1942, 1941, 1940, 1939, 1953, 1952, 1916, 1915, 1914, 1913, 1938, 1937, 1936, 1935, 1954, 1955.

(CAUSA JUDICIAL Nº 109/08).

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA - ORAN. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 02/09/2008 Nº 8286/08 v. 02/09/2008

**ADUANA ORAN**

Orán, 12 de agosto de 2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo. Ramon J. Kraupner. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-08-969, 968, 970, 972, 885, 868, 733, 2586/07, 2702/07, 2688/07.

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA - ORAN. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 02/09/2008 Nº 8287/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S" Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a… ART. 2º CONDENAR A… con el COMISO de la mercadería en infracción… ART. 3º INTIMAR a… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. Guastavo Fadda/Cr. Scarpetta, Gustavo/, — Administrador División Aduana de Córdoba—, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

| SA-17 | Causante | Inf. Art. | Multa $ | Tributos | Fallo/Disp. |
|---|---|---|---|---|---|
| 04/059 | GUSTAVO GUZMAN SIN DOC. | 983 | 8.177,73 | -.- | 310/08 |
| 04/060 | EDUARDO GUSTAVO GUZMAN SIN DOC. | 983 | 7.948,45 | -,- | 356/08 |
| 04/061 | GUSTAVO TROIANO SIN DOC. | 983 | 8.101,30 | | 426/08 |
| 06/336 | GERARDO KLEES DNI 10.902.799 | 986 | 2.664,93 | -,- | 159/08 |
| 06/337 | MARIA BELEN ORTIZ DNI 28.427.820 | 986/987 | 2.775,68 | -,- | 352/08 |
| 06/337 | RONALD VALENCIA WILLIAMS DNI 18.117.479 | 986/987 | 2.775,68 | -,- | 352/08 |
| 06/338 | NORA LIDIA CAMACHO DNI 5.264.997 | 986/987 | 4.554,04 | -.- | 353/08 |
| 06/339 | ALBERTO G. GORDILLO DNI 11.054.281 | 986 | 1.167,07 | -,- | 158/08 |
| 06/339 | JUAN CARLOS GUAJARDO DNI 11.328.929 | 986 | 1.167,07 | -,- | 158/08 |
| 06/339 | CENTRO DE COMUNICACIONES RIO III | 986 | 1.167,07 | -,- | 158/08 |
| 06/590 | GLADYS PEDERNERA DNI 16.084.124 | 986/987 | 2.004,24 | -,- | 1077/07 |
| 06/590 | SOFIA PEREYRA SIN DOC. | 986/987 | 2.004,24 | -,- | 1077/07 |
| 06/698 | JULIO CESAR MOGGIORE DNI 16.500.616 | 986/987 | 1.495,44 | -,- | 686/07 |
| 07/134 | JORGE ANGEL TOBARES DNI 5.092.257 | 986/987 | 3.307,05 | -.- | 452/08 |
| 07/142 | MARINA SOLEDAD BRONDO DNI 29.477.622 | 986 | 2.364,31 | -,- | 053/08 |
| 07/143 | MARCELA DEL C. MARTINEZ DNI 24.368.578 | 986/987 | 2.578,51 | -,- | 054/08 |
| 07/172 | VICTOR CRAVERO/SERGIO JUAN CUIT 3058628869-1 | 986/987 | 3.856,31 | -,- | 348/08 |
| 07/172 | MARTIN CRAVERO DNI Nro. 27.337.058 | 986/987 | 3.856,31 | -,- | 348/08 |
| 07/189 | ROQUE ANTONIO CRESPIN DNI 31.357.202 | 986/987 | 2.726,66 | -,- | 931/07 |
| 07/527 | MARIA DEL VALLE SABA DNI 17.841.471 | 986/987 | 2.361,40 | -,- | 448/08 |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 Nº 8288/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S" Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... ART. 2º CONDENAR a.... con el comiso de la mercadería en infracción. ART. 3º INTIMAR a… para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1125, del Código Aduanero ART. 6 y ART. 7º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." — FDO. Lic. GUSTAVO FADDA, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

| SUMARIO | ART. | INTERESADOS CAUSANTES | DNI/CUIT NRO. | MULTA | TRIBUTOS | FALLO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SA17-04-011 | 970 | CHIARA PEGE PAS. ITALIANO | 201120D | $ 5.188,31 | -.- | 403/08 |
| SA17-03-090 | 970/971 | JHON MALCOM ROBINSON PAS. GB | 721248 | -.- | -.- | 406/08 |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 Nº 8292/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S" Córdoba, 14/5/2008

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivo 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº.... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso..... y que se inician en contera de... por infracción al/los ar/st. 986/987 del Código Aduanero en…, Art. 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

| ACTUAC. | Causante | Inf. Art. | Tributos U$S/$ | DISP/FALLO |
|---|---|---|---|---|
| SA17-04-109 | EDGARDO VALLE DNI Nro. 11.761.952 | 986/987 | 113,54 | 684/07 |
| SA17-06-749 | PAULA PADILLA SIN DOC. | 986/987 | 763,45 | 357/08 |
| 12756-59-2007 | PATRICIA VEGA CUIT 27-20993559-2 | 986/987 | 131,90 | 181/08 |
| 12668-739-2007 | IANINI Y GILIBERTI SIN DOC. | 985 | -.- | 377/08 |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 Nº 8293/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S" Córdoba, 20/5/2008

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en esta División Aduana de Córdoba, COMUNICANDOSE e INTIMANDOSE a quienes acrediten y se consideren con algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones Exptes. Denuncias Sumarios Contenciosos, que

a continuación se detallan, que se procederá a anunciar la existencia de la mercadería y situación jurídica durante UN (1) día en el presente Boletín estando las actuaciones a disposición de los interesados a los fines de la regularización de la situación jurídica de las mercaderías y del propio interesado, para que dentro de un perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación se presente a estar a derecho. Vencido el plazo, se procederá en forma inmediata a poner las mercaderías a Disposición de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, o en su defecto se procederá a la destrucción de las mercaderías que por sus características así lo ameriten, en los términos del arts. 439 ss. y conc. , del Código Aduanero, hasta tanto los sujetos soliciten alguna destinación aduanera. Lugar de presentación Div. Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Ciudad de Córdoba. — Fdo. Lic. Gustavo Fadda, Administrador, División, Aduana de Córdoba.

| ACTUACION | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|
| 12756-47-2007 | 70 UNIDADES DE ANTEOJOS DE SOL MARCAS VARIAS | 20/12/2007 DI RACO AUTOR DESCONOCIDO |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 Nº 8294/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección “S” Córdoba , 22/5/2008

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “Córdoba, 22/05/2008...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ...ART. 2º CONDENAR A ... ART. 3º HAGASE SABER a los socios gerentes de la firma imputada, para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA/Cr. SCARPETTA, GUSTAVO/ —Administrador División Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

| SA17-03- | CAUSANTE | Art. | Multa $ | Tributos | Fallo |
|---|---|---|---|---|---|
| 03/222 | OCCHIALI ARGENTINA S.R.L. CUIT 3069318555-2 | 991 | $ 275.690,63 | -,- | 386/08 |
| 03/222 | OCCHIALI ARGENTINA S.R.L. CUIT 3069318555-2/FORTUNATO FARACHE | 991 | $ 275.690,63 | -,- | 386/08 |

HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Cordoba.

e. 02/09/2008 Nº 8295/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección “S”, Córdoba, 21/12/2007

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “Córdoba, 21/12/2007 Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal del Fisco para imponer penas en el presente a favor de …; Art. 2° ACEPTAR el abandono a favor del Estado Nacional.... en virtud de lo dispuesto en el art 931 del C.A ... e INCLUIR la mercadería en juego en planilla de remate a fin de ser vendida en pública subasta ART. 3°. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. Gustavo Fadda - Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

| SA-17 | Causante | Inf. Art. | Multa | Tributos | Fallo |
|---|---|---|---|---|---|
| 07-413 | HUGO R. GOMEZ CUIT 2014703672-9 | 986/987 | $ . 4.139,58 | -.- | 1072/07 |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 N° 8296/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En el Sumario SA17-05-086 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 408/08, y cuyo texto expresa: CORDOBA 29-05-08 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º ARCHIVAR de forma temporal las presentes actuaciones tramitadas como SA17-05-086, en relación a VILLAR CORTEGANA PASAPORTE Nº 42.882.886, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes. ART. 2º INTIMAR a VILLAR CORTEGANA, PASAPORTE Nº 42.882.886, para que en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, proceda a hacer efectivo el pago de PESOS TRESCIENTOS ONCE CON 54/100 ($ 311,54) en concepto de Tributos, bajo apercibimiento de iniciar trámite de ejecución fiscal en los términos del art. 1122 del C.A. ART. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE por Edicto la presente. — Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA. Administrador – Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 Nº 8297/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección “S”, Córdoba, 11/6/2008

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivo 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. N° .... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 4°. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso ... y que se inician en contra de ... por infracción al/los ar/st. 986/987 del Código Aduanero en …, Art 6°. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. Gustavo Fadda Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

| ACTUAC. | Causante | Inf. Art. | Tributos U$S/$ | DISP/FALLO |
|---|---|---|---|---|
| SA17-04-157 | LUCIANA RODRIGUEZ DNI 27.559.912 | 985 | -.- | 424/08 |
| SA17-04-157 | SERGIO TEJEDA SIN DOC. | 985 | -.- | 424/08 |
| SA17-04-157 | NILDA FERNANDEZ DNI 21.755.667 | 985 | -.- | 424/08 |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 N° 8300/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Aduana de Córdoba, 24/7/2008

En el Sumario Contencioso número SA17-06-693- que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER al/los interesado/s que se detallan de la/s Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas iniciadas por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el art. 968 del C.A. y cuyo texto expresa: “CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: Artículo 1º CONDENAR a PABLO ENRIQUE MIRANDA SOTO DNI Nº 92.658.852 cuyos demás datos obran en autos, por la comisión de la infracción prevista en el art. 965 del C.A., al pago de una multa equivalente al valor de los tributos dispensados de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECINUEVE CTVOS. ($ 20.581,19) a mérito de los considerandos que anteceden. Artículo. 2º INTIMAR a PABLO ENRIQUE MIRANDA SOTO DNI Nº 92.658.852, para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta en el art. 1ro., bajo apercibimietno de perseguir su cobro a través del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122, 1125 ss y conc. del C.A. Artículo 3. HAGASE SABER al interesado de los recursos previstos ... Artículo 4.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...”. — Fdo.: LIC. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 02/09/2008 Nº 8302/08 v. 02/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.313 DEL 27 AGO 2008**

**EXPTE. Nº 50.996 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SILVA EDUARDO JESUS (MAT. Nº 868) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.996.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SILVA, Eduardo Jesús (matrícula Nº 868), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Belgrano Nº 1858 (C.P. 1.846) - L. VERDE - ADROGUE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/09/2008 Nº 8267/08 v. 02/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.314 DEL 27 AGO 2008**

**EXPTE. Nº 50.998 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MANUILO GUSTAVO (MAT. Nº 874) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.998.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MANUILO, Gustavo (matrícula Nº 874), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORDOBA Nº 2.557 Piso 5 (C.P. 1.120) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/09/2008 Nº 8266/08 v. 02/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.315 DEL 27 AGO 2008**

**EXPTE. Nº 50.999 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. WAISMAN ADOLFO (MAT. Nº 875) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.999.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. WAISMAN, Adolfo (matrícula Nº 875), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HONORIO PUEYRREDON Nº 1732 (C.P. 1.414) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/09/2008 Nº 8265/08 v. 02/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.316 DEL 27 AGO 2008**

**EXPTE. Nº 51.002 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DIGHERO DE LA SERNA MARTIN (MAT. Nº 54.275) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.002.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DIGHERO DE LA SERNA, Martín (matrícula Nº 54.275), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. BELGRANO Nº 552 Piso 3 (C.P. 1.092) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/09/2008 Nº 8261/08 v. 02/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.317 DEL 27 AGO 2008**

**EXPTE. Nº 51.024 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GARIBOLDI NORBERTO DANIEL (MAT. Nº 59.409) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.024.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARIBOLDI, Norberto Daniel (matrícula Nº 59.409), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HECTOR GUIDI Nº 1.241 3º (C.P. 1.824) - LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/09/2008 Nº 8264/08 v. 02/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.318 DEL 27 AGO 2008**

**EXPTE. Nº 51.027 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ROCHA JORGE LUIS (MAT. Nº 60.045) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.027.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROCHA, Jorge Luis (matrícula Nº 60.045), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BARTOLOME MITRE Nº 190 E.P. "G" (C.P. 1.704) - RAMOS MEJIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/09/2008 Nº 8263/08 v. 02/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.319 DEL 27 AGO 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49682. Modificación del estatuto social de COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA (e. f.)**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA (e. f.) de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/09/2008 Nº 8262/08 v. 02/09/2008

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 403/2008**

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10014 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/235 del 3 de abril de 2008 METROGAS fue sancionada con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por su responsabilidad en el acaecimiento del hecho bajo investigación por cuanto ante la requisitoria de interferencias por parte del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y teniendo en cuenta la envergadura de la obra a realizar y la comunicación de su "comienzo inminente" (fs.115) debió haber hecho llegar la información solicitada en forma urgente y no limitarse a informar que la misma estaba a disposición del requirente; por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD) y por la inobservancia de lo normado en la Sección 13 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS.

Que dicha resolución fue notificada mediante NOTA ENRG/SD Nº 2602 del 9 de abril de 2008 (fs. 572).

Que por nota individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 6050 del 17 de abril de 2008 (fs. 574 a 582) METROGAS solicitó vista de las actuaciones por DIEZ (10) días hábiles administrativos (cfr. arts. 38 y 76 del Decreto Nº 1759/72 y art. 1 inc. e), apartados 4º y 5º de la Ley de Procedimientos Administrativos, la que fue concedida por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 3173 del 25 de abril de 2008 (fs. 589).

Que la Licenciataria tomó vista de las actuaciones en fecha 6 de mayo de 2008 (fs. 590 a 591) en tanto que a fs. 593 a 608 impetró un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/235.

Que a fs. 613 a 623 obra el INFORME GD Nº 180/08 en el que se ha realizado el análisis técnico del Recurso de Reconsideración por METROGAS.

Que la Licenciataria comenzó su escrito recursivo señalando que la resolución en crisis resulta nula, de nulidad absoluta e insanable, por lo cual solicita se la deje sin efecto.

Que asimismo, indicó que esa resolución es contradictoria y por ello carece de una derivación lógica o razonada del derecho vigente e impide desentrañar el proceso empleado en la decisión y en

la determinación de la cuantía de la multa que no guarda proporcionalidad con la infracción supuestamente cometida.

Que con relación a la imputación relacionada con la “Responsabilidad en el acaecimiento del hecho bajo investigación, ya que ante la requisitoria de interferencias por parte del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y teniendo en cuenta la envergadura de la obra a realizar y la comunicación de su ‘comienzo inminente’ debió haber hecho llegar la información solicitada en forma urgente y no limitarse a informar que la misma estaba a disposición del requirente”, reiteró lo expuesto en su descargo indicando que el procedimiento contemplado en su PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS, que según su criterio, fuera avalado por el ENARGAS, no incluye el envío de la información en sí, sino que establece que la disponibilidad de la misma será notificada al solicitante para que esta pueda ser retirada antes de comenzar las obras.

Que agregó que el INFORME GD Nº 157/06 califica de inexacta la afirmación anterior ya que interpreta que los planos y planchetas a que hace referencia su mención en el Apéndice F del PEM 40002 implica que los mismos sean adjuntados a la comunicación al cliente, lo cual no es necesariamente cierto ya que no deviene de una rigurosa interpretación, ya que la Licenciataria puede optar por poner a disposición esta información en su oficina si así lo considera conveniente y de este modo cumplir en un todo el procedimiento si esto es claramente indicado en la respuesta al aviso de obra.

Que acotó que esto fue cumplido mediante el correo electrónico enviado oportunamente y del cual el ENARGAS se llevó copia durante la auditoría de fecha 22 de septiembre de 2005 y que a modo de confirmación el GCABA remitiera el recibido (por lo tanto tomó total conocimiento) a esa Autoridad Regulatoria el 12 de octubre del 2005 (fs. 116 de autos).

Que asimismo expresó que de acuerdo a la información obrante en autos el área del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (GCABA) que solicitó la información técnica el 27 de diciembre de 2004 es la DIRECCION DE COORDINACION DE TAREAS EN LA VIA PUBLICA (DCTVP) y que METROGAS contestó dicho pedido el 29 de diciembre de 2004 por medio de un correo electrónico por indicación de la DCTVP a la siguiente dirección: programación mp dctvp@ buenosaires.gov.ar.

Que indicó que en esa comunicación, realizada 48 horas después de recibido el pedido y cumpliendo sobradamente con cualquier parámetro de urgencia, no sólo se notificó que la información solicitada se encontraba disponible en la sede de METROGAS y que podía retirarla cuando dispusieran, sino que se agregaba su horario de atención, una dirección de e-mail, teléfono y fax directo de contacto y el nombre del analista/inspector designado a la obra en cuestión con su respectivo teléfono celular.

Que expuso que uno de los párrafos de la notificación expresaba: “Además le queremos destacar la importancia que reviste el accionar inapropiado sobre cañerías que transportan o distribuyen gas natural. Por tal motivo es nuestro objetivo salvaguardar la vida y los bienes de terceros, como así también preservar el patrimonio de METROGAS”.

Que manifestó que considerando que la información fue puesta a disposición para el GCABA desde el 29 de diciembre de 2004, y que el accidente ocurrió el 21 de septiembre de 2005, se puede observar que carece de sentido hablar o vincular esta situación con el concepto de “comienzo inminente” de la obra, sino directamente con la desidia puesta de manifiesto por los responsables de la obra al no haber retirado la documentación.

Que agregó también que desde el momento de la solicitud, y por haber sido alertados sobre un supuesto comienzo inminente de obra, se hizo presente en el lugar su inspector del sector Prevención de Daños, reiterando la visita en diversas oportunidades con el propósito de verificar el mencionado inicio y que al corroborar que no se iniciaba la obra en cuestión, el 13 de marzo de 2005 llamó telefónicamente al GCABA contactándose con una funcionaria quien no pudo brindar una fecha cierta de inicio de obra, por lo que le solicitó que cuando tuviera fecha de inicio la comunique a METROGAS, recordándole que la documentación de las interferencias se encontraba a disposición de ese organismo.

Que expresó que no obstante ello continuó concurriendo al lugar donde se preveían las obras y comunicándose telefónicamente con el GCABA y que el 7 de julio de 2005 se le informó a su inspector de Prevención de Daños que se le iba a informar oportunamente la fecha de inicio de obras, lo que nunca fue realizada.

Que expuso además que, contrariamente a lo indicado en el DICTAMEN GAL Nº 378/06 y en el INFORME GD Nº 26/06, su accionar no se limitó a informar que la documentación de interferencias se encontraba disponible, ya que actuó de manera diligente manteniendo contacto permanente con el solicitante y realizando tareas de vigilancia en la zona, en exceso de sus obligaciones.

Que finalmente concluyó este tópico indicando que: a) todos los involucrados tenían conocimiento de su PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS; b) tanto la firma contratista como el GCABA tenían pleno conocimiento del flujo de información, ya que habían retirado documentación planimétrica para otras obras realizadas con anterioridad al incidente en cuestión; c) la comunicación entre METROGAS y el GCABA sobre la información solicitada por este último fue eficiente, existiendo comprobantes de ambas partes; d) la obra no tuvo un comienzo inmediato y que no obstante ello, METROGAS inspeccionó y solicitó sin éxito la fecha de comienzo de obra; e) el GCABA inició las obras sin dar ningún tipo de aviso a pesar de las reiteradas indicaciones y visitas al respecto y f) METROGAS respondió en forma inmediata (dentro de las 48 hs.) al GCABA con plena conciencia de la obra que llevaría a cabo ese Organismo y/o su contratista, cumpliendo plenamente con lo indicado en su Procedimiento.

Que en relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD menciona que dichos artículos hacen particular referencia a la operación y mantenimiento del sistema y que en este sentido no existen dudas respecto a que fueron efectuados correctamente, hechos corroborados través de diversas auditorías y controles realizados por el ENARGAS.

Que luego expresó los fundamentos en que se basa el INFORME GD Nº 157/06 para realizar esta imputación son: “1. la protección que poseía la cañería siniestrada, además de no ser homogénea en la totalidad de la extensión del cruce del arroyo Maldonado, en algunos lugares no cumplía el objeto normativo indicado en el apartado c) de la sección 327 de la NAG 100; 2. el haber tenido conocimiento de las condiciones de instalación del cruce del Arroyo Maldonado, a través de la plancheta 905 (fs. 11), desde la fecha de Toma de Posesión (28 de diciembre de 1992) —en oportunidad de efectuar los trabajos de relevamiento de sus líneas de alta presión y dadas las particularidades de esta instalación— debió haber profundizado la investigación a fin de verificar si se estaba cumpliendo con lo establecido en la sección 327 de la NAG 100; 3. relevamiento de la ubicación del conducto ya que en el detalle del plano obrante a fs. 10 lo ubica fuera de la línea municipal, cuando en realidad el cruce del Arroyo Maldonado se encuentra dentro de dicha línea.

Que respecto al primer punto indicó que la protección de la cañería fue construida por GAS DEL ESTADO en forma conjunta con su instalación, entendiendo que esa empresa veló por el cumplimiento de las normativas de seguridad y procedimientos constructivos de aplicación en vigencia y que si se entendiera que la protección fuera construida correctamente, pero modificada con posterioridad, aparecen dos hipótesis: que estos cambios fueron realizados previo a la existencia de METROGAS, o con posterioridad al 28 de diciembre de 1992.

Que indicó que si los cambios fueron previos al 28 de diciembre 1992, el caso concurre con la alternativa planteada en referencia a los defectos de construcción en cuanto ella no puede ser considerada responsable.

Que en cuanto a la segunda alternativa no consta en sus registros que la protección pudiera haber sido modificada luego del 28 de diciembre de 1992 a pesar de tener implementado un sistema de patrullaje de cañerías que hubiese detectado y documentado cualquier actividad sobre las cañerías.

Que continuó manifestando, en cuanto a los otros dos puntos mencionados en esta parte del INFORME GD Nº 157/06, que ratificaba que previo al incidente, en ningún momento tuvo motivo para sospechar que las características originales de protección habían sido modificadas ya que el patrullaje continuo que realiza hubiera indicado cualquier intervención que pudiera estar afectando la protección de la cañería y que por lo tanto no resulta razonable pretender que ella debiera haber “profundizado la investigación a fin de verificar si se estaba cumpliendo con lo establecido en la Sección 327 de la NAG 100” si no existe evidencia alguna de actividad sobre la misma.

Que agregó que lo expresado queda verificado en las auditorías realizadas por el ENARGAS, detallada en el acta de inspección sobre el estado de la protección, que si bien tenía distintas características, era suficiente para cumplir con la norma, la cual no posee un efecto tal como el de soportar el impacto de una retroexcavadora operada en forma imprudente.

Que indicó que en la resolución se hace mención a que el hecho se produjo en momentos en que las inmediaciones del lugar existía una importante circulación peatonal y vehicular, contribuyendo de ese modo a la gravedad del incidente en cuestión, agregando que la responsabilidad por el momento de ocurrencia, le cabe solamente a la contratista y eventualmente al GCABA, pero de ninguna manera a esa Licenciataria.

Que acotó que, respecto a la afectación de bienes o personas, el único bien afectado resultó ser la cañería dañada y las pérdidas experimentadas por METROGAS en concepto de venteo de gas natural y que la seguridad de las personas o bienes fue en todo momento controlada gracias a tres factores centrales: a) localización de la fuga: la lejanía respecto a edificaciones y la posición de la rotura en el favorecían una rápida dispersión y venteo del gas a la atmósfera, b) la inmediata intervención de los distintos actores que permitió restringir al máximo y con éxito el acceso de cualquier fuente potencial de ignición, y c) la velocidad de respuesta en el tratamiento de la emergencia por parte de METROGAS que permitió detener el venteo en forma rápida sin impacto en el suministro, es decir que en todo momento se cumplió con lo expresado en el punto 4.2.4 de las RBLD.

Que en cuanto a la inobservancia de lo formado en la Sección 13 de la NAG 100, ratificó que el cambio permanente en el emplazamiento de los alambrados (se recuerda que se trata de un predio del dominio público afectado hasta entonces al uso privado) y en la modificación constante de quien ocupaba el predio generó que, desde el punto de vista operativo, la señalización resultara impracticable.

Que agregó que esto, aunado a la existencia de un PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS en el cual se monitoreaba la situación en forma permanente hizo que de acuerdo al mencionado manual se pudiera prescindir de la señalización en el lugar del hecho, cumpliendo tanto con su Manual de Operación y Mantenimiento como con la Sección 707 de la NAG 100 que de hecho fuera utilizado como base para confección de dicho Manual.

Que continuó manifestando que sin perjuicio de entender que el ENARGAS hará lugar al recurso interpuesto, deja planteado en forma subsidiaria el rechazo al monto de la multa establecido por la Resolución, puesto que habiendo analizado las imputaciones realizadas a las otras partes involucradas, observa que las mismas están ligadas a acciones que son prácticas inseguras asociadas a permitir el inicio de trabajos sin contar con planos de obra en el caso del GCABA, y de trabajar en esas condiciones en el caso de la contratista.

Que sostuvo que coincide con lo expuesto por el ENARGAS cuando menciona que el grado de responsabilidad en el acaecimiento del hecho no puede ser considerado igual para todos los imputados, entendiendo que de la mayor responsabilidad recae sobre el GCABA ya que sabiendo que existían interferencias en el predio, ordenó el inicio de trabajos cuando aún no contaba con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones en cuestión, quedando en un segundo plano los incumplimientos de la empresa contratista y de METROGAS.

Que expresó que al analizar la responsabilidad que le cabe a la contratista observó que la misma se encuentra vinculada al hecho que, más allá de la orden impartida por el GCABA, la contratista aceptó la decisión de dar inicio a la obra sin contar con la información de interferencias y por otra parte en definitiva que se trató de una máquina retroexcavadora de su propiedad quien efectuó la rotura, por lo que queda claro que la responsabilidad que en todo caso le pueda caber a METROGAS por no realizar el acto de enviar la información, mas allá que considera que esta acción no era requerida, es radicalmente de menor envergadura que la responsabilidad que le caben tanto al GCABA como a la contratista.

Que expuso que en la Resolución se hace mención a que el hecho se produjo en momentos en que las inmediaciones del lugar existía una importante circulación peatonal y vehicular, por lo que la responsabilidad del momento de ocurrencia del hecho sólo puede ser adjudicada a la empresa contratista que materialmente llevaba a cabo las tareas o bien del comitente quien pudiera haber impartido una orden a tal efecto, quedando demostrado que la responsabilidad del momento en que ocurre el hecho tampoco puede ser adjudicado a METROGAS.

Que sostuvo que como conclusión del análisis de responsabilidades, queda palmariamente demostrado que la responsabilidad que en todo caso le pueda caber a METROGAS en el acaecimiento de los hechos que ocurrieron el 21 de septiembre de 2005 es sustancialmente menor a la de los demás actores.

Que expresó que no obstante considerar que METROGAS no debiera ser sancionado por los acontecimientos ocurridos el día 21/09/2005, entiende que si fuera pasible de recibir una sanción, la misma debería ser de menor cuantía en tanto la magnitud que revisten las acciones de los otros imputados son de mucho mayor envergadura que los hechos imputados a METROGAS, por lo que considera que la sanción impuesta a METROGAS no guarda relación con los hechos atribuidos a ella en la Resolución.

Que continuó diciendo que vinculado con el cálculo de un monto sancionatorio para la Licenciataria, la conclusión Nº 6 del Dictamen GAL Nº 234/07 hace referencia a que METROGAS tiene antecedentes en multas por incumplimiento de los artículos 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD al haber sido multada mediante las Resoluciones ENARGAS Nº 339, 689, 1355 y 2681 y que al respecto señala en primer lugar que en este caso METROGAS no está siendo imputada por el artículo 4.2.2 de las RBLD.

Que agregó que en segundo lugar analizó las causas que dieron lugar a las multas de las mencionadas Resoluciones y pudo observar que la Resolución ENARGAS Nº 339 hace referencia a estimaciones en las facturas, la Resolución ENARGAS Nº 689 corresponde a una diferencia con un cliente respecto de la ubicación de una válvula, la Resolución ENARGAS Nº 1355 está referido a inconvenientes en la operación de dos plantas reguladoras y finalmente la Nº 2681 estaba vinculado con un tema de baja presión de suministro.

Que indicó que de lo expuesto, queda comprobado entonces que las causas que originaron las multas que menciona la citada conclusión no están vinculadas a situaciones similares a la que es imputada en este término, por lo que por esta falta de concurrencia no pueden ser considerados los hechos anteriores como antecedentes en este caso, por lo que el hecho en cuestión no deberá considerarse como reiteración de faltas.

Que consideró que ante esta evidencia, no entiende cómo arribó la Resolución a la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000), no existiendo ninguna explicación que permita respaldar el monto de la sanción y por lo tanto fue impuesta dejando de lado el criterio de razonabilidad que debe presidir todo acto administrativo y apartándose del principio de legalidad.

Que introduciéndonos al análisis del recurso planteado, esta Autoridad Regulatoria entiende que de las constancias obrantes en autos, surge que existe mérito suficiente como para desestimar el recurso de reconsideración impetrado por METROGAS contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/235.

Que ello es así porque —en primer lugar— los argumentos vertidos en dicho escrito son —en general— una reiteración de los plasmados en su descargo, los cuales fueron suficientemente analizados y rebatidos en los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº I/235, a la que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que no obstante ello, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde remarcar —con relación a la sanción aplicada, vinculada a la responsabilidad de METROGAS en el acaecimiento de la rotura de la línea de distribución de alta presión en el cruce del ARROYO MALDONADO, en la intersección de las calles CERVIÑO y BULLRICH de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— que el punto 6.2 Respuesta al Aviso de Obra, inciso 6.2.1 Consideraciones Generales, Apartado 1 del PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION DE GAS - PEM 40002 Rev. 04 —elaborado y remitido por METROGAS— (fs. 2585 a 2643 del Expediente ENARGAS Nº 1522) establece “De acuerdo a lo informado en la comunicación de obras, deberá enviarse la correspondiente respuesta a la empresa, autoridad o persona a cargo de la misma (ver Nota tipo en Apéndice F).”

Que de la lectura de dicho apéndice surge claramente que el procedimiento de la Distribuidora prevé entregar la información, los planos y planchetas correspondientes a la comunicación de obra recibida de parte de las empresas y/o autoridades municipales, por lo que ante la comunicación de su “comienzo inminente” (fs. 115) debió haber hecho llegar la información solicitada en forma urgente y no limitarse a informar que la misma estaba a disposición del requirente.

Que por lo tanto, se considera que es inexacto lo expresado por METROGAS en el sentido que el procedimiento contemplado en su PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS no establece necesariamente el envío por parte suya de la información en sí, sino que ésta puede ser puesta a disposición del solicitante en sus oficinas, si así lo estima conveniente.

Que de lo expuesto, surge que METROGAS no cumplió con su obligación de entregar la información solicitada por el GCABA, tal cual lo establece su propio procedimiento.

Que asimismo corresponde destacar, que la Licenciataria no ha acreditado en autos lo expresado en su escrito de reconsideración, con relación a que su personal haya realizado visitas a la zona para verificar el comienzo de los trabajos, como tampoco las tramitaciones llevadas a cabo y ni las llamadas telefónicas que aduce haber realizado con el GCABA.

Que por último, se señala que las irregularidades cometidas por el GCABA y VEZZATO —las que fueron sancionadas— no exceptúa a METROGAS de su responsabilidad en el acaecimiento del hecho bajo análisis.

Que respecto a la sanción al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD, se indica que según surge de lo establecido en la resolución recurrida los fundamentos para imputarle a METROGAS tal inconducta fueron los siguientes: 1º) la protección que poseía la cañería siniestrada, además de no ser homogénea en la totalidad de la extensión del cruce del ARROYO MALDONADO, en algunos lugares no cumplía el objetivo normativo indicado en el apartado c) de la Sección 327 de la NAG 100; 2º) el haber tenido conocimiento de las condiciones de instalación del cruce del ARROYO MALDONADO, a través de la plancheta 905 (fs. 11), desde la fecha de Toma de Posesión (28 de diciembre de 1992) —en oportunidad de efectuar los trabajos de relevamiento de sus líneas de alta presión y dadas las particularidades de esta instalación— debió haber profundizado la investigación a fin de verificar si se estaba cumpliendo con lo establecido en la Sección 327 de la NAG 100 y 3º) el no haber efectuado un correcto relevamiento de la ubicación del conducto ya que en el detalle del plano obrante a fs. 10 lo ubica fuera de la línea municipal, cuando en realidad el cruce del ARROYO MALDONADO se encuentra dentro de dicha línea.

Que si bien se puede aceptar que las condiciones de instalación del conducto bajo análisis son anteriores a la Toma de Posesión por parte de METROGAS (28 de diciembre de 1992), a partir de esa fecha la responsabilidad de la operación y mantenimiento recayó en cabeza de la Licenciataria, habiendo tomado METROGAS conocimiento de dichas condiciones de instalación del cruce del ARROYO MALDONADO, a través de la plancheta 905 obrante a fs. 11 de autos.

Que por lo tanto corresponde destacar que la Licenciataria —dadas las particularidades de esta instalación indicadas en la citada plancheta— en oportunidad de efectuar los trabajos de relevamiento de sus líneas de alta presión, debió haber profundizado la investigación a fin de verificar si se estaba cumpliendo con lo establecido en la Sección 327 de la NAG 100. Por el contrario, según surge de lo indicado en el detalle del plano obrante a fs. 10, METROGAS no efectuó un correcto relevamiento de la ubicación del conducto ya que en dicho plano ubica el cruce del ARROYO MALDONADO fuera de la línea municipal, cuando en realidad se encuentra dentro de dicha línea.

Que dicha situación es claramente demostrativa de que METROGAS no tenía un correcto conocimiento de la ubicación, ni de las condiciones de instalación del citado cruce en la zona del accidente.

Que finalmente, en cuanto a la inobservancia de lo normado en la Sección 13 de la NAG 100, cabe resaltar que la Distribuidora ha sido sancionada porque no cumplió con lo fijado en la mencionada sección de la NAG 100 que establece “Todo operador deberá, mantener, modificar y seguir los planes, procedimientos y programas establecidos”.

Que ello es así, porque el apartado i) de la Subsección 13.2 de su MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO de METROGAS obrante a fs. 2527 a 2528 del Expediente ENARGAS Nº 1522 indica que “No será necesario señalizar líneas principales y de transmisión enterrada en clase de trazado 3 ó 4, cuando la colocación de las señales resulte impracticable o no se cumpliera su propósito y donde estuviera vigente un programa para prevención de Daños (ver Subsección 12.5)...”.

Que efectuada esta aclaración, corresponde indicar que es errónea la afirmación realizada por la Distribuidora en el sentido de que la señalización en el lugar del hecho resultaba impracticable por el cambio permanente en el emplazamiento de los alambrados y en la modificación constante de quien ocupaba el predio.

Que ello es así, porque en el lugar donde ocurrió el accidente, de acuerdo a las características del terreno, la señalización no resultaba impracticable, y las circunstancias mencionadas por METROGAS no constituyen impedimento para señalizar sus instalaciones.

Que por el contrario, lo alegado por METROGAS respecto a la modificación constante de ocupación del predio constituye una razón más que valedera para haber realizado dicha señalización.

Que como corolario debemos afirmar que el acto impugnado —lejos de estar viciado— posee todos los requisitos esenciales establecidos en el artículo 7º la Ley Nº 19.549, dado que fue dictada por una autoridad competente; se basó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa —los que no fueron desconocidos por la recurrente— y en el derecho aplicable; su objeto es cierto, física y jurídicamente posible.

Que asimismo, debemos reafirmar que previo a su emisión se cumplió con todos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos; se respetó el derecho de defensa de la imputada, por lo que el acto reúne el requisito de “motivación suficiente”; y ha cumplido con la finalidad de proteger a la seguridad pública, por lo que cabe afirmar que se trató de un acto regular.

Que en cuanto a los argumentos esbozados por METROGAS en relación al monto de la sanción aplicada entendemos que no tienen la entidad suficiente como para conmover la decisión adoptada por este Organismo.

Que ello es así porque si bien resulta claro que tal como quedó plasmado en el decisorio impugnado, la mayor responsabilidad debe caer sobre el GCABA, no existen elementos de juicio que permitan afirmar que METROGAS deba ser sancionado con una multa igual o inferior a la impuesta a VEZZATO S.A.C.I.A.F.I. quien resultó sancionado por haber sido responsable en el acaecimiento del hecho bajo análisis (ver Resolución ENARGAS Nº I/228 del 1 de abril de 2008 (fs. 530 a 548).

Que es más, de la propia resolución sancionatoria de METROGAS surge con palmaria claridad que la Licenciataria no fue sancionada únicamente por su responsabilidad en el hecho que diera origen a las presentes actuaciones, sino también por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD y por la inobservancia de lo normado en la Sección 13 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS.

Que por otra parte, resulta inexacta la apreciación de METROGAS en el sentido de que las circunstancias mencionadas como agravantes en los considerandos de la resolución atacada, son únicamente aplicables al autor material de la rotura, por cuanto también las inconductas asumidas tanto por esa Licenciataria como por el GCABA contribuyeron en forma indispensable al acaecimiento del hecho que como se dijo “... se produjo en momentos en que en las inmediaciones del lugar existía una importante circulación peatonal y vehicular (téngase en cuenta que se produjo en hora pico) y que el lugar en cuestión es densamente poblado, en el que existe además un centro comercial, un centro religioso y un centro asistencial que fue evacuado, resulta indudable que el mismo debe considerase como grave; así como también, generador de peligro a la seguridad de las personas y conmoción social”.

Que por otra parte, resultan incomprensibles las alegaciones tendientes a desvirtuar los antecedentes que METROGAS tiene en relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD por cuanto los mismos se encuentran indicados en el dictamen legal previo a la resolución —que como se sabe es irrecurrible— pero no fueron plasmados en los considerandos del decisorio en crisis.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria considera que el monto de la sanción no resulta desproporcionado ya que existe una directa y justa relación entre el “quantum” de la sanción aplicada y el tipo de infracciones cometidas.

Que cabe recordar que el régimen legal de las sanciones, se encuentra reglado en el Punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por Decreto 2255 y el Anexo I, Punto X del Decreto 2459/92 (Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), habiéndosele aplicado la pena a la recurrente dentro del marco legal previsto.

Que así las cosas, en el punto 10.1 Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia se describen las sanciones de las que la Licenciataria puede ser pasible, en el que al referirse al apercibimiento o Multa el punto 10.5 reza: “Se sancionará con apercibimiento o multa de Dólares Cien (U$s 100) hasta Dólares Cien Mil (U$S 100.000) toda infracción a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Dicho monto podrá elevarse hasta Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social”.

Que por ello la franja de una sanción económica comprende desde Dólares Cien (U$S 100) a Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000). Por lo que la multa impuesta, de acuerdo a la propia letra de la norma no es la más severa que la Administración podía imponer, y su monto se encuentra fundado en la grave repercusión social que genera tener las instalaciones en las condiciones que estaban al momento de constatarse la infracción.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria reitera que existe mérito suficiente para desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por METROGAS S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I 235 del 3 de abril de 2008 y una vez cumplidos todos los recaudos legales, remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para el tratamiento y resolución del Recurso de Alzada interpuesto en Subsidio.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por METROGAS S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/235 del 3 de abril de 2008.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/09/2008 Nº 8273/08 v. 02/09/2008

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución N° 404/2008**

Bs. As., 26/8/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7741, se tramita la solicitud de Ampliación del número de talleres, incoada por TUBO JET (DE VALENTIN BASEL).

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3681, mediante la cual este Organismo autorizó la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), la firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL), presentó estado de situación patrimonial al 31/12/07.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 144/08 (fs. 978/979), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC en el Informe GGNC Nº 450/08 (fs. 985), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 900), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 888/08 (fs. 986/987), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TUBO JET (DE VALENTIN BASEL), en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) deberá:

1) Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de CIEN (100) "Talleres de Montaje".

2) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

3) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — La Firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/09/2008 Nº 8274/08 v. 02/09/2008

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**Resolución ERAS Nº 48/2008**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 233-07 la Resolución ERAS Nº 48 de fecha 25/8/08, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 20 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 27 de marzo de 2008, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 20 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 27 de marzo de 2008, por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º.- Elévese los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 02/09/2008 Nº 8270/08 v. 02/09/2008

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**Resolución ERAS Nº 49/2008**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 017-07 la Resolución ERAS Nº 49 de fecha 25/8/08, mediante la cual se aclara el Apartado I, artículo 2º del Reglamento del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por Resolución ERAS Nº 47/08, y aprueba texto ordenado de dicho Reglamento, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Aclárase el apartado I —Del Quórum— del artículo 2º del Reglamento de Directorio que fuera aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 47 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 28 de julio de 2008, disponiéndose que el apartado I, del artículo 2º del indicado reglamento quedará reemplazado por el siguiente texto: 'I - Del quórum. El quórum necesario para celebrar reuniones de Directorio es de dos (2) Directores'.

ARTICULO 2º.- Apruébase, en orden a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, el texto ordenado del Reglamento de Directorio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

---

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 02/09/2008 Nº 8271/08 v. 02/09/2008

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**Resolución ERAS Nº 51/2008**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 109-07 la Resolución ERAS Nº 51 de fecha 25/8/08, mediante la cual se designa al al Ingeniero Sergio Bernardo TORREJON FERNANDEZ (D.N.I. Nº 18.812.806), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Desígnase en la GERENCIA TECNICA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) al Ingeniero Sergio Bernardo TORREJON FERNANDEZ (D.N.I. Nº 18.812.806), con la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista C".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 02/09/2008 Nº 8269/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 657/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3550.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión

y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo, técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRGB82", para la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG882", de la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8345/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 658/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3199.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cristina Marta COLOMBATTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 268, frecuencia 101.5 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRG 870", para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COLOMBATTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cristina Marta COLOMBATTI (D.N.I. Nº 22.308.823), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRG 870", de la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 16.442), debiendo el depósito constituirse en alguna de

las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8347/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 659/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3097.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Anibal SUAREZ (D.N.I. Nº 20.910.006), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SUAREZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 224, Frecuencia 92.7 Mhz., señal distintiva “LRG871”, para la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SUAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fernando Anibal SUAREZ (D.N.I. Nº 20.910.006), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 224, Frecuencia 92.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG871”, de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 10.853-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8350/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 660/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3737.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. N° 20.995.691), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las areas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ZAPATA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 284, Frecuencia 104.7 Mhz., señal distintiva "LRG865", para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG865", de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.358-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su articulo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8352/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 661/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3765.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Hector GARCIA SOLANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 260, Frecuencia 99.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRG869" para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TRUCCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Hector GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG869", de la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período del QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 16.550), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido. Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8353/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 662/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3789.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GARCIA SOLANO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 278, Frecuencia 103.5 Mhz., señal distintiva "LRG862", para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA SOLANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG862", de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 16.550), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8357/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 663/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3760.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Javier ZAPATA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados, a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el articulo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275, frecuencia 102.9 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRG 921", para la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Adjudícase al señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 921", de la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.358), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8360/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 664/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3549.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ACHA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaboradas por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ACHA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRG896", para la localidad de GENERAL ACHA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG896", de la localidad de GENERAL ACHA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las mo-

dalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8363/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 665/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3194.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso, de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 83/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRG897” para la localidad de GAUTRACHE, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo, elaborado por este COMITE FEDERAL, se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. Nº 10.227.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG897”, de la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES (9.033), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión

e. 02/09/2008 Nº 8365/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 666/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3555.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250, frecuencia 97.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRG868", para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG868", de la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8367/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 667/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3506.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Rubén ROBLES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente; por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del articulo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 246, frecuencia 97.1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRG867", para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROBLES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Rubén ROBLES (D.N.I. Nº 22.881.009), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG867", de la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos cantados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en

el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($12.248), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8369/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 668/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3562.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marca del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su articulo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y seriales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG873”, para la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG873”, de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrán ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8371/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 669/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3220.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Augusto SANCHEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 271, Frecuencia 102.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRG 907", para la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Augusto SANCHEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Augusto SANCHEZ (D.N.I. Nº 20.561.228), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 907", de la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 30/100 ($ 8.829,30), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8373/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 671/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3186.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. Nº 10.227.541), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor TOLEDO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico, referido procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz, señal distintiva "LRG857", para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. Nº 10.227.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRG857", de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES ($ 9.033), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8374/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 673/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3744.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Javier ZAPATA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones, de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificados por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103.5 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRG 902”, para la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG 902”, de la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.358), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8375/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 674/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3553.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG859”, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG859”, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

AITICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8378/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 676/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2714.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Alejandra MONSERRAT para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1996 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 269, Frecuencia 101.7 MHz, Categoría E, señal distintiva “LRG851” para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MONSERRAT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. Nº 14.081.750), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, frecuencia 101.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG851", de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (4.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8380/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 677/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3546.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las areas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y las señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRG885", para la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación del radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG885", de la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8382/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 678/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3545.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió, el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor OTIÑANO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 Mhz., señal distintiva “LRG893”, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG893”, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un periodo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8383/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Nota Externa Nº 71/2008**

**Resolución ENARGAS Nº 138/95. Organismos de Certificación acreditados y personas registradas.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO la Nota Nº 5026 del 24 de junio del corriente, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, recaída en Actuación SIGEA Nº 12048-721-2008, mediante la cual se actualiza la información suministrada por Nota Nº 3483 del 7 de junio de 2006 del citado Ente, respecto a los Organismos acreditados y las personas habilitadas para firmar los certificados de aprobación, en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 138/95, con motivo de la suspensión de la Resolución Nº 676/99 ex SICyM.

En su oportunidad se procedió al dictado de la Nota Externa Nº 22 del 26 de junio de 2006 de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y considerando que se mantiene la exigencia de certificación de productos de gas para las mercaderías detalladas en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 138/95, y el mismo es requerido para la oficialización de las respectivas Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo, corresponde proceder a la actualización de la Nota Externa en cuestión.

Por lo tanto, se detallan los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y las personas habilitadas para firmar los certificados pertinentes y así como los pedidos de ingreso de productos sin derecho a uso, para la realización de los ensayos pertinentes.

| ORGANISMO | MATRICULA ROC Nº | FIRMAS AUTORIZADAS |
|---|---|---|
| Instituto del Gas Argentino S.A. | 001 | PEDRO MARTOS<br>OSVALDO S. D. BONINO |
| Bureau Veritas Argentina S.A. | 002 | ALFREDO ALEJANDRO BUSSO |
| Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) | 003 | MARIO OSVALDO WITTNER<br>GUILLERMO PEDRONCINI |
| Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) | 004 | JOAQUIN VALDEZ<br>GABRIEL VIGNOLA |
| Hidrocer S.A | 005 | ADRIANA EVA CERIANI<br>HECTOR HEBER ESQUIVEL |

En los casos de ingreso de productos sin derecho a uso, el importador asume la condición de depositario fiel de las mercaderías en los términos del artículo 263 y concordantes del Código Penal.

A tal fin deberán indicar, además de las características que permitan identificar inequívocamente los productos a ingresar, la cantidad de unidades, el lugar físico de guarda y la empresa depositaria, para estas situaciones el declarante podrá invocar el Código de Ventaja “ENSAYOGAS”, debiendo presentar el certificado respectivo al momento del libramiento de las mercaderías.

En estos supuestos, el Organismo de Certificación deberá remitir a la División Verificación de las Direcciones Aduanas de Buenos Aires Ezeiza, o secciones equivalentes en el ámbito de las Aduanas del interior, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos de ingresada la mercadería, el certificado de aprobación o la comunicación de rechazo, según corresponda.

Cuando la comunicación de los Organismos certificantes tenga por objetivo comunicar el rechazo, el Servicio Aduanero procederá a la inmediata intimación para proceder al reembarco de las mercaderías.

Las áreas operativas en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas, arbitrarán las medidas necesarias tendientes a cumplimentar lo dispuesto en los dos párrafos precedentes. Si cumplido el plazo fijado no se obtuviera la pertinente comunicación del Organismo certificante, tal situación será puesta en conocimiento del ENARGAS en forma inmediata.

La presente deja sin efecto la Nota Externa Nº 22/06 de esta DIRECCION GENERAL.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 02/09/2008 Nº 8850/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Nota Externa Nº 72/2008**

**Determinación del valor imponible en la exportación de gas.**

Bs. As., 29/8/2008

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008 y Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 14 y el 27 de julio de 2008 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 57/08.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota SE Nro. 1069, del 5 de agosto de 2008 y remitida mediante Actuación Nro.: 13289-20862-2008, por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

**1.** — Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 28 de julio de 2008, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

**2.** — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

**3.** — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del contrato de compraventa suscripto entre ENARSA y la empresa REPSOL Comercializadora de Gas S.A. conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

| Período | Precio |
|---|---|
| | U$S/MMBTU |
| 28/07/08 al 12/08/08 | 17,1510 |

**4**. — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

**5**. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Subdirector, Subdirección General de Técnico Legal Aduanera A/C Dirección General de Aduanas.

e. 02/09/2008 Nº 8849/08 v. 02/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 675/2008**

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3741.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Javier ZAPATA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo."

Que por TRECNC Nº 7019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 262, Frecuencia 100.3 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRG874" para la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, frecuencia 100.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG874", de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en, el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.358), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 02/09/2008 Nº 8379/08 v. 02/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL**

**Disposición Nº 9/2008**

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1-256332/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para los equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.69.40, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Departamento Supervisión Regional de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a destinaciones de importación en las que consta como exportador de los citados equipos de aire acondicionado la firma DAIKIN INDUSTRIES (THAILAND) LTD. del REINO DE TAILANDIA y como importador la firma DAIKIN AIR CONDITIONING ARGENTINA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 29 de noviembre de 2007 se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes, información y documentación sobre la firma exportadora.

Que el requerimiento indicado en el considerando anterior fue reiterado mediante la Nota Nº 50 de fecha 31 de enero de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin obtener respuesta al mismo.

Que asimismo en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante las Notas Nros. 303 de fecha 29 de noviembre de 2007, 312 de fecha 5 de diciembre de 2007 y 68 de fecha 18 de febrero de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se remitieron a la firma importadora DAIKIN AIR CONDITIONING ARGENTINA S.A. Cuestionarios de Verificación de Origen para que los mismos sean cumplimentados por el exportador o fabricante e intervenidos por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE TAILANDIA.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de las Notas Nros. 303/07, 312/07 y 68/08 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora DAIKIN AIR CONDITIONING ARGENTINA S.A. presentó los Cuestionarios de Verificación de Origen suscriptos por la firma exportadora, debidamente cumplimentados e intervenidos por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE TAILANDIA.

Que del análisis y evaluación de la información suministrada surge que la firma productora de los bienes en cuestión es: DAIKIN INDUSTRIES (THAILAND) LTD. con domicilio en 700/11 AMATA NAKORN INDUSTRIAL ESTATE BANGNA-TRAD RD., KM 57, TAMBOL KLONGTAMRU AMPHUR MUANG, CHONBURI 200000, REINO DE TAILANDIA y se dedica a la fabricación de compresores y equipos acondicionadores de aire.

Que en la producción de los equipos en cuestión se utilizan tanto insumos, partes, piezas y componentes originarios del REINO DE TAILANDIA (conjuntos plaqueta circuito impreso, motor, conjunto paleta horizontal, herraje, paletas de ventilador, tubo de cobre, marco de base, juego de panel frontal, conjunto cañería de entrada auxiliar, cable magnético) como no originarios procedentes de JAPON (tiras de aluminio, conjunto ventilador de flujo cruzado, grilla frontal, laminado núcleo estator, caño de cobre de enfriamiento, motor de ventilador, conjunto rotor, aluminio, reactor), MALASIA (tubo de cobre, herraje), REPUBLICA POPULAR CHINA (marco de base, motor de ventilador, laminado núcleo estator), REPUBLICA DE INDONESIA (cable magnético) y de AUSTRALIA (cable magnético, conjunto acumulador, panel frontal).

Que el proceso productivo realizado en el REINO DE TAILANDIA consiste en fabricación de carcazas y demás piezas plásticas, el montaje, soldadura y fijación de todos los componentes considerados esenciales para el equipo de aire acondicionado, la interconexión de las partes por las que circulará el gas, la conexión de las piezas eléctricas, las operaciones de control de funcionamiento y el embalaje final.

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma DAIKIN INDUSTRIES (THAILAND) LTD. reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha indicado que "…comparte el criterio expresado por el Area de Origen de Mercaderías, en cuanto, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la información recabada en los presentes actuados, conforme a la manda el artículo 18 de la Resolución Nº 437/07, se considera que se deberá continuar el trámite, cerrar la investigación, y dictar la disposición pertinente declarando que los productos en cuestión exportados por la firma DAIKIN INDUSTRIES THAILAND LTD reúnen las condiciones para ser considerados originarios de Tailandia".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase que los equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, exportados por la firma DAIKIN INDUSTRIES (THAILAND) LTD. del REINO DE TAILANDIA, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que conste como exportador la firma DAIKIN INDUSTRIES (THAILAND) LTD. de ese país.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición Nº 3/07 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que conste como exportador la firma DAIKIN INDUSTRIES (THAILAND) LTD. de ese país.

ARTICULO 4º — Las operaciones de importación de equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74/03 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en las que conste como exportador la firma DAIKIN INDUSTRIES (THAILAND) LTD. del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ARIEL E. SCHALE, Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

e. 02/09/2008 Nº 8312/08 v. 02/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética PERAL (Pyrus communis L.) de nombre RODE DOYENNE VAN DOORN, obtenida por JACOB HENDRIK VAN DOORN (Holanda).

SOLICITANTE: JACOB HENDRIK VAN DOORN (Holanda)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Alberto L. R. BERTON MORENO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Matías RUIZ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de PERAL de nombre RODE DOYENNE VAN DOORN, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Arbol: hábito de crecimiento, abierto. Rama de un año: posición de las yemas vegetativas en relación a las ramas, netamente despegadas. Fruto: forma de los laterales en sección longitudinal, derechos; color de base o fondo, verde amarillento; área con color superpuesto, muy grande; matiz del color sobrepuesto, rojo; profundidad de la cavidad peduncular, profunda; margen del ojo basal a cosecha, suavemente ribeteado. Epoca de crecimiento de floración, tardía. Epoca de cosecha en madurez comercial, tardía. Epoca de madurez para consumir, tardía. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Noord Holland, Holanda).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/09/2008 Nº 8330/08 v. 02/09/2008




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 12/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VERA BLANCA NIEVES (CUIT 27-22458990-0)

Caducidad Dto. 93/00

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/03, 1996/04, 1996/06, 1996/07, 1997/05, 1997/06, 1997/09, de 1998/07 a 1999/01, de 1999/03 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01

Capital adeudado: $ 2.204,29.-

Intereses adeudados al 25/06/2008: $ 6.902,07.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/03, 1996/04, 1996/06, 1996/07, 1997/05, 1997/06, 1997/09, de 1998/07 a 1999/01, de 1999/03 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01

Capital adeudado: $ 1.700,62.-

Intereses adeudados al 25/06/2008: $ 5.553,47.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMPLEJO ALTOS (CUIT 20-15258717-2)

Rechazo Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01

Capital adeudado: $ 2.187,53.-

Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.767,74.

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01

Capital adeudado: $ 1.874,21-

Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.095,52.-

TORIBIO JUAN CARLOS (CUIT 20-05502140-7)

Rechazo Dto. 1384/01 previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/01 a 2001/09

Capital adeudado: $ 10.911,62.-

Intereses adeudados al 19/05/2008: $ 27.834,91.-

AVALOS MARCIANO (CUIT 24-08219591-9)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.383,65-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.318,89:

ZAMORA LUIS (CUIT 20-08534994-6)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.383,99.-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.319,24.-

SINCHICAY EDELMIRO JULIAN (CUIT 20-07763180-2)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 02/07/2008: $ 1.384,26.-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 02/07/2008: $ 1.319,60.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 29/08/2008 Nº 8064/08 v. 04/09/2008

**H. SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. **Ricardo Moisés VASQUEZ**, DNI 14.954.099, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe, **PE-225/08**.
2. **Gabriel Omar GHIRLANDA**, DNI 16.335.938, Juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 3 de la Capital Federal, **PE-226/08**.
3. **Walter José CANDELA**, DNI 18.154.564, Juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 5 de la Capital Federal, **PE-227/08**.
4. **Daniel Edgardo ALONSO**, DNI 11.949.117, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, **PE-228/08**.
5. **Roberto Abel DURAN**, DNI 11.773.310, Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 1 de la Capital Federal, **PE-229/08**.
6. **Jorge Ariel María APOLO**, DNI 16.823.734, Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 1 de la Capital Federal, **PE-230/08**.
7. **Fernando Adolfo GARCIA**, DNI 7.842.092, Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 2 de la Capital Federal, **PE-231/08**.
8. **Sergio Eduardo REAL**, DNI 12.601.755, Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 3 de la Capital Federal, **PE-232/08**.
9. **Fernando Eugenio PISANO**, DNI 14.310.122, Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 2 de la Capital Federal, **PE-233/08**.
10. **Federico Alberto GÜERRI**, DNI 18.446.041, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de la Capital Federal, **PE-234/08**.
11. **Fernando Miguel DURAO**, DNI 10.924.674, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal, **PE-235/08.**
12. **Máximo ASTORGA**, DNI 10.134.020, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15 de la Capital Federal, **PE-236/08**.

Audiencia Pública:

- Día: Miércoles 17 de septiembre de 2008.
- Hora: 10:00 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires

• **Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante:** (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE 3 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

• **Lugar de Presentación**: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• **Horario**: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 ha.

• **Recaudos que deben cumplir las presentaciones** (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

RODOLFO GABRIEL PALADINI, Jefe de Departamento, Contralor y Trámite administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 01/09/2008 Nº 8593/08 v. 02/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 22/8/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 18/06/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

No registra DDJJ con compras y ventas informadas.

No registra C.A.I. Vigente.

Registra Relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

El titular registra falta de presentación de DDJJ Ganancias período/s fiscal 2007.

El solicitante no se encuentra incluido en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social períodos: 08/2007; 09/2007; 10/2007; 11/2007; 12/2007; 01/2008; 02/2008; 03/2008; 04/2008; 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

KFSO 555 SA. (C.U.I.T. 30-71022594-6)
Denegatoria Nº 054/2008/13241/2
Certificación de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I. — Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/09/2008 Nº 8104/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA 04**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 13/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

| Cuit | Razón Social | Período | Importe |
|---|---|---|---|
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/05 | $ 204.187,00 |
| 30-52295704-2 | DIESEL OLIDEN SAI | 2006/07 | $ 55.000,00 |
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/07 | $ 345.813,00 |
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2008/08 | $ 889.605,85 |

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.

e. 01/09/2008 Nº 8105/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA 04**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente VEGA LEONEL OMAR, CUIT 20-20499209-7, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 14/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

| Cuit | Razón Social | Período | Importe |
|---|---|---|---|
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/06 | $ 530.000,00 |
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/08 | $ 1.120.000,00 |

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

AGENCIA Nº 04 - CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nº 04.

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.

e. 01/09/2008 Nº 8107/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

21/8/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto TORRES (D.N.I. Nº 18.438.793), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/09/2008 Nº 8161/08 v. 03/09/2008

**H. SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H.SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Gerardo Damián SANTICCHIA, DNI 17.958.714, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19 de la Capital Federal, PE-237/08.

2. María Cristina O'REILLY, DNI 14.727.877, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 de la Capital Federal, PE-238/08.

3. Alberto Daniel ALEMAN, DNI 12.790.928, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 de la Capital Federal, PE-239/08.

4. Susana María Inés POLOTTO, LC 5.888.112, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 de la Capital Federal, PE-240/08.

5. Jorge Alberto JUAREZ, DNI 10.088.520, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 de la Capital Federal, PE-241/08.

6. Carlos Arturo OCHOA, DNI 14.536.119, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, PE-242/08.

7. José Ignacio CANDIOTI, DNI 21.816.158, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos, PE-243/08.

8. Héctor Silvio GALARZA AZZONI, DNI 23.317.279, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, PE-244/08.

9. Francisco José MALDONADO, DNI 17.624.989, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, Provincia de Mendoza, PE-245/08.

10. María Fernanda LOPEZ PULEIO, DNI 17.855.709, Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, PE-246/08.

11. Inés Beatriz IMPERIALE, DNI 16.440.266, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, PE-248/08.

1. Dafne Alejandra PALOPOLI, DNI 17.663.779, Fiscal de Investigaciones Administrativas, PE-249/08.

Audiencia Pública:

• Día: Jueves 18 de septiembre de 2008.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar presuntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 03 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H.Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 01/09/2008 Nº 8340/08 v. 02/09/2008

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Juno A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Api Antártida Pesquera Industrial SA-UTE” Expte. Nº 18.7104-I que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 21 de agosto de 2007... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los representantes del Fisco Nacional, Dres. Cristina Noemí Gonzalez, Carlos Gerardo Ostuni Lima y Tulio Luciano Culini en las sumas de $ 10.361.- (Pesos diez mil trescientos sesenta y uno), $ 21.586.- (Pesos veintiún mil quinientos ochenta y seis) y $ 7.770.- (Pesos siete mil setecientos setenta) por su respectiva actuación como apoderada la primera, copatrocinante el segundo y apoderado-copatrocinante el último, teniendo en cuenta la labor desarrollada, las etapas procesales cumplidas, la excepción resuelta a fs. 221/226 vta. y las demás pautas fijadas por la ley 21.839 (arts. 6, 7, 8, 9, 19, 37, 38 y 47), modificada por la ley 24.432. Los honorarios regulados precedentemente, que se encuentran a cargo de la parte actora conforme a lo resuelto por sentencia de este Tribunal de fs. 221/226 vta. no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese.” “Buenos Aires, 28 de mayo de 2008... SE RESUELVE: 1º) Hágase efectivo el apercibimiento efectuado a fs. 241 y declárese a la actora en rebeldía (art. 59 del C.P.C.C.N.). 2º) Por Secretaría General de Asuntos Impositivos notifíquese a la recurrente por edictos la presente y la Regulación de Honorarios obrante a fs. 253. Notifíquese.”. — Fdo.: ADRIANA ADORNO, ESTEBAN URRESTI, JUAN VICCHI, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 01/09/2008 Nº 7861/08 v. 02/09/2008

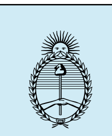
**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va. Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “VERTUA, RAUL VICTOR s/ apelación impuesto a las ganancias” Expte. Nº 17.885-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 30 de abril de 2008... VISTO: ... que la recurrente no ha dado cumplimiento a lo requerido a fs. 867 punto 1º), SE RESUELVE: Hacer Efectivo el apercibimiento allí dispuesto y declarar a la actora en rebeldía en los términos del art. 59 del CPCCN. — Fdo.: ADRIANA ADORNO, JUAN CARLOS VICCHI y ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nacion.

e. 01/09/2008 Nº 7863/08 v. 02/09/2008

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución 625/2008**

**Registro Nº 494/2008**

Bs. As., 12/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.011/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.265.011/08, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06, del cual son sus signatarias. Asimismo acuerdan el pago de una suma no remunerativa por única vez y en concepto de gratificación de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo informado a foja 5, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, que lucen a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.265.011/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.265.011/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretario de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.011/08

Bs. As., 19 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 625/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 494/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

CCT 464/06

ACTA ACUERDO SALARIAL

1º de Abril de 2008

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1er día del mes de abril de 2008, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en Alberti 646, de esta Capital Federal, por la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, el Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos, el Subsecretario Gremial Nacional Gustavo Padín, el Secretario de Acción Social Nacional Daniel Rodríguez, y por la Federación Argentina de Clubes de Campo, su Gerente Jorge R. R. Juliá, y los Sres. Miguel E. Tereschuk, Ricardo Ignacio Orlando, Néstor Rivero, el Dr. Luis Ramírez Bosco, quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo salarial, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1.- A partir del mes de abril de 2008 los básicos correspondientes a las categorías del CCT 464/06 se liquidarán conforme los incrementos que se detallan a continuación.

| Categorías | CCT 464/06 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Administrativo | Básicos | | | |
| . | Al 31/03/08 | abr-08 | jul-08 | sep-08 |
| 1 | 1807 | 1987,70 | 2114,19 | 2240,68 |
| 2 | 1642 | 1806,20 | 1921,14 | 2036,08 |
| 3 | 1493 | 1642,30 | 1746,81 | 1851,32 |
| 4 | 1357 | 1492,70 | 1587,69 | 1682,68 |
| | | | | |
| Maestranza | | | | |
| 1 | 1732 | 1905,20 | 2026,44 | 2147,68 |
| 2 | 1650 | 1815,00 | 1930,50 | 2046,00 |
| 3 | 1571 | 1728,10 | 1838,07 | 1948,04 |
| 4 | 1496 | 1645,60 | 1750,32 | 1855,04 |
| 5 | 1425 | 1567,50 | 1667,25 | 1767,00 |
| 6 | 1357 | 1492,70 | 1587,69 | 1682,68 |
| | | | | |
| Profesional | | | | |
| 1 | 1807 | 1987,70 | 2114,19 | 2240,68 |
| 2 | 1642 | 1806,20 | 1921,14 | 2036,08 |
| 3 | 1493 | 1642,30 | 1746,81 | 1851,32 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Adicional por antigüedad | | 19,88 | 21,14 | 22,41 |

2.- Asimismo, antes del 15 de abril de 2008 las entidades abonarán una suma no remuneratoria, por única vez y en concepto de gratificación, por $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos) para el personal que preste servicios por jornada completa, y en forma proporcional para el personal que preste servicios a tiempo parcial.

3.- Las remuneraciones básicas así pactadas no incidirán sobre los adicionales extraconvencionales que se estén abonando por las entidades empleadoras. Los incrementos que surgen del presente acuerdo podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos voluntarios que se hayan otorgado con anterioridad durante el corriente año.

4.- El Presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación por las partes y correpondiente homologación.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº: 1.265.011/0

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 2008, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Carlos Orlando BONJOUR, Jorge RAMOS, Gustavo PADIN y Daniel RODRIGUEZ, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por una parte y por la otra, el Dr. Jorge R.R. JULIA, en su carácter de Gerente de la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, conjuntamente con los Dres., Ricardo Ignacio ORLANDO, y Luis RAMIREZ BOSCO.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas, de común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo contenido y firmas, el acuerdo celebrado en forma directa, y que obra a fojas 2, de las presentes actuaciones. Asimismo se deja constancia, que la vigencia del mismo, es hasta el 31 de Diciembre de 2008, reiterando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 627/2008**

**Registro Nº 493/2008**

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.624/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS junto a la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores, con las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen un incremento de los valores que en concepto de viáticos perciben los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E", cuya representación ejerce la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, implicando ello la modificación del Artículo 30 del citado plexo negocial, de acuerdo a las localidades establecidas en el Artículo 40 "zonas Desfavorables" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 203/93.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 203/93 fue oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y con alcance para los trabajadores representados por el gremio interviniente en el presente, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 3 del Expediente Nº 1.268.624/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.268.624/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.624/08

Buenos Aires, 19 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 627/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 493/08 —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI y Omar PUENTE en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra parte los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 257/97, de acuerdo a las localidades establecidas en el art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

| Localidades | Desayuno ($) | Almuerzo ($) | Cena ($) | Alojamiento ($) | Gastos Menores ($) | Total Viático - Diario ($) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Antártida | 15 | 70 | 70 | 160 | 23 | 338 |
| Inc. a) | 12 | 56 | 56 | 128 | 18 | 270 |
| Inc. b) | 9 | 42 | 42 | 96 | 14 | 203 |
| Inc. c) | 9 | 42 | 42 | 96 | 14 | 203 |
| Inc. d) | 8 | 35 | 35 | 80 | 11 | 169 |
| Sin Zona Desfavorable | 6 | 28 | 28 | 64 | 9 | 135 |

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 15 de abril de 2008, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 630/2008**

**Registro Nº 489/2008**

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.213.932/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 22.520 (t.o. Decreto 438/92) la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS —CEOPE— por la parte empleadora obrante a fojas 144/148 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han arribado a un acuerdo en las condiciones pactadas por los mismos.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por otra parte a fojas 146 apartado 9º ambos agentes negociales solicitan la resolución por parte de esta Autoridad de Aplicación de los puntos que expresamente se detallan en el ítem referenciado y sobre los cuales mantienen posiciones encontradas.

Que en virtud de la competencia acordada a esta Autoridad del Trabajo bajo la actual Ley de Ministerios, en las cuestiones de índole laboral, ya sea reconociendo y dando legitimidad a los acuerdos suscriptos entre partes, como así también resolviendo y mediando en los conflictos suscitados entre las mismas, habilitan su oportuna intervención a efectos de componer los intereses contrapuestos con el fin supremo de garantizar el sostenimiento de la paz social.

Que en función de lo expuesto corresponde a esta Cartera brindar a los actores sociales un contexto favorable para la obtención de acuerdos removiendo aquellos obstáculos que impiden la negociación y provocan un deterioro institucional que lesionan las relaciones laborales impactando de manera contundente al conjunto de la sociedad por los efectos que toda medida de fuerza causa a la misma.

Que asimismo cabe destacar la importancia del sector de la economía comprometido toda vez que el mismo está directamente relacionado con las actividades vinculadas a los hidrocarburos.

Que en orden a lo expuesto y la petición expresa efectuada por las partes en el apartado 9) punto a) y b) respectivamente, esta Autoridad de Aplicación se encuentra legitimada para resolver respecto a los puntos en discusión.

Que atendiendo a las cuestiones conflictivas y los argumentos vertidos por las partes signatarias resulta necesario procurar la reconstrucción del equilibrio de la pirámide salarial que existiera entre el personal representado por el CCT 396/04 y el personal comprendido en el CCT 511/07, en aquellas empresas ubicadas en la provincia de Santa Cruz que, como consecuencia de laudos administrativos, acuerdos particulares o resoluciones ministeriales acaecidos desde el mes de noviembre de 2007 lo hubieran alterado a través del pago del retroactivo de $ 2,100 sólo al personal de producción y mantenimiento comprendido por el CCT 396/04 como así también en las empresas de servicios especiales donde se hubieran abonado los retroactivos de $ 2,000 o $ 4,000 según la antigüedad del trabajador.

Que de los argumentos expuestos por las partes surgen evidencias claras que demuestran que los reclamos efectuados por la parte sindical (puntos 9 a y b) tienen antigüedad similar a los reclamos efectuados y concedidos por los sindicatos de las provincias de Santa Cruz y del Chubut comprendidos bajo el CCT 396/04 que justifican la petición del pago de la retroactividad.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS por la parte empleadora obrante a fojas 144/148 del Expediente Nº 1.213.932/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Las empresas nucleadas en la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS —CEOPE— deberán abonar a los dependientes representados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL el pago retroactivo en la segunda quincena de julio de 2008 de la suma única no remunerativa de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100) para el supuesto previsto en el punto 4) de producción y mantenimiento.

ARTICULO 3º — Las empresas nucleadas en la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS —CEOPE— deberán abonar a los dependientes representados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el pago retroactivo en la segunda quincena de julio del año 2008 de la suma única no remunerativa para el personal de yacimiento, campo y base de empresas de servicios especiales comprendidos en los diagramas de trabajo descriptos en el punto 5) cuyo importe será de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) personal ingresado desde 01-11-07 o PESOS CUATRO MIL ($. 4.000.-) personal ingresado con anterioridad al 01-11-07, según antigüedad del trabajador beneficiado.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 144/148 del Expediente Nº 1.213.932/07 y proceda a la guarda del presente acuerdo conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.932/07

Buenos Aires, 13 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 630/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 144/148 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 489/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.213.932/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 15:00 hs del día 11 de junio de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Sr. Asesor del Señor Ministro de Trabajo, el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, por la CAMARA DE EXLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— Adrián ESCOBAR; Alfredo MALLEA GIL; Daniel FIGLIOLA; Debora MIGONI; Bernardo FRAU; Gustavo DIEZ MONNET; Ricardo BIANA y Rodrigo RAMACCIOTTI; por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— los señores Gustavo SMIDT y Daniel MAGGI por una parte y por la otra, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PATAGONIA AUSTRAL (CHUBUT Y SANTA CRUZ), Juan ALLAPAN y Marcelo GUTIERREZ con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo MYBURG. Abierto el acto por el funcionario las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1) Otorgar a partir del 1º de mayo de 2008, al personal representado por el Sindicato con los alcances definidos en el artículo 5º del CCT 511/07, un "anticipo a cuenta de futuros aumentos convencionales" equivalente al 15% del total de las remuneraciones brutas y bono de paz social (base Abril 2008) conforme fueran definidas en los artículos 6º y 7º del citado convenio;

2) Incrementar, con retroactividad al 1º de mayo de 2008, el valor de la vianda y ayuda alimentaria con los alcances previstos en los artículos 9 y 10 del CCT 511/07 en un 50%, es decir, a la suma unitaria de $ 52,50 por almuerzo o cena, en los mismos términos, condiciones y exenciones que las dispuestas en el convenio referido, resoluciones ministeriales y ley 26.176;

3) Incrementar, con retroactividad al 1º de mayo de 2008, el "adicional de torre" actualmente vigente por la suma de $ 700 mensuales a la suma de $ 800 mensuales con las particularidades, características, limitaciones; alcances y beneficiarios expresamente definidos por el acta correspondiente (27/03/08, Expediente 1.261.245/08) y su respectiva resolución ministerial. Este valor será de $ 900 mensuales a partir del 1º de abril de 2009 y de $ 1,000 mensuales a partir del 1º de julio de 2009. El beneficio continuará con su carácter de no remunerativo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

4) Aquellas empresas, ubicadas en la provincia de Santa Cruz, que como consecuencia de acuerdos particulares, acatamiento de laudos administrativos o resoluciones ministeriales acaecidos desde el mes de noviembre del año 2007, estén pagando al personal de producción y mantenimiento del CCT 396/04 la suma de $ 350 no remunerativa mensual deberán extender, con retroactividad al 1º de mayo de 2008, este beneficio en los mismos términos, condiciones y duración futura que al personal incluido en el CCT 396/04; al personal jerárquico, idóneo y profesional alcanzado por las disposiciones salariales del artículo 5º del CCT 511/07 que trabaje en las empresas de referencia en el mismo ámbito geográfico;

5) Las empresas de servicios especiales, cuyo personal operativo cumple diagramas de trabajos continuos o rotativos de 3 jornadas trabajadas por 1 de descanso, deberán adecuar los respectivos diagramas al régimen de 2 jornadas de trabajo por 1 de descanso. Las partes acuerdan que el plazo de implementación de la adecuación referida será hasta el 31 de diciembre de 2008. Por el período comprendido exclusivamente entre el 01/07/08 y el 31/12/08 deberán abonar a los trabajadores que continúen trabajando en el diagrama de 3X1 los francos trabajados conforme lo dispuesto en el artículo 13 del CCT 511/07.

6) Las empresas reiteran su compromiso de pago de los días caídos, consecuencia del conflicto del personal de base de la provincia de Santa Cruz del pasado mes de mayo de 2008, incluyendo las variables y beneficios como se liquidarán en el mes de abril de 2008.

7) Las Cámaras se comprometen a analizar la petición sindical de inclusión de PEET y SUMEX en los salarios básicos dentro de la negociación convencional a llevarse a cabo en los próximos 60 días de la firma del presente;

8) Las partes ratifican que el 25% del total de las remuneraciones brutas corresponde a los conceptos definidos en el art. 1º de la ley 26.176 conforme los convenios colectivos suscriptos y las resoluciones ministeriales respectivas sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el artículo 8º del CCT 511/07 cuya homologación establece la exención impositiva total del concepto en cuestión.

9) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo como asimismo la resolución por parte de la Autoridad de Aplicación de los siguientes puntos sobre los cuales las partes tiene posiciones contradictorias:

a) Pago Retroactivo en la segunda quincena de julio del año 2008 de suma única no remunerativa de $ 2,100 para el supuesto previsto en el punto 4) del personal de producción y mantenimiento.

b) Pago Retroactivo en la segunda quincena de julio del año 2008 de suma única no remunerativa para el personal de yacimiento, campo y base de empresas de servicios especiales comprendido en los diagramas de trabajo descriptos en el punto 5) cuyo importe será de $ 2,000 (personal ingresado a partir de 01/11/07) o $ 4,000 (personal ingresado con anterioridad al 01/11/07) según antigüedad del trabajador beneficiado.

Seguidamente la empresa YPF SA ratifica en todos sus términos sus manifestaciones anteriores respecto de que su personal propio no está comprendido en el ámbito de representación del Sindicato Jerárquico. Corrida vista al Sindicato manifiesta que rechaza en todos sus términos las manifestaciones de la empresa YPF SA ratificando sus fundamentos anteriores. No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

En este acto la representación de CEOPE manifiesta que su adhesión al presente acuerdo se encuentra condicionada a la aceptación por parte de las Empresas Operadores del traslado de los costos emergentes del mismo y la asistencia financiera respectiva.

OTROSI DIGO: Las partes acuerdan incrementar los valores del personal alcanzado (art. 11 de Convenio 511/07) a la suma de $13.000 (pesos trece mil), incluyendo el concepto de Paz Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución 634/2008**

**Registro Nº 503/2008**

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.596/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.264.596/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido a una recomposición salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, que regula la actividad.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de Abril de 2008.

Que, cabe remarcar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.264.596/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 13/15 Expediente Nº 1.264.596/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.596/08

Buenos Aires, 20 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 634/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 503/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General Héctor Francisco De León y su Secretario Adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Sra. Mabel Manso con LC 6.148.760, en su carácter de gerente y en representación de la empresa Raúl Converse S.R.L. Con domicilio en la calle Guatemala 2667 Valentin Alsina Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexos I y II, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de Abril de 2008.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 4 días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Abr-08

| Categoría | | Valor por Día |
|---|---|---|
| PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS | $ | 65,00 |
| PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS | $ | 65,00 |
| CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS | $ | 65,00 |
| CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS | $ | 65,00 |
| CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoria cobra un 5% más de su categoria | | |
| ASISTENCIA | | |
| CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS | | |
| CON UNA INASISTENCIA 15% MAS | | |
| CON DOS INASISTENCIAS 10% MAS | | |
| PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL | | |
| CON ASISTENCIA COMPLETA 5% MAS ADICIONAL SOBRE BASICO | | |
| ANTIGÜEDAD | | |
| DE 3 MESES A 3 AÑOS | $ | 80,00 |
| DE 3 AÑOS A 8 AÑOS | $ | 90,00 |
| DE 8 AÑOS A 15 AÑOS | $ | 105,00 |
| DE MAS DE 15 AÑOS | $ | 120,00 |
| ARTICULO 6º | | |
| INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO | $ | 30,00 |

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

| | | |
|---|---|---|
| CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD | $ | 850,00 |
| CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD | $ | 1.000,00 |

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

| | | | |
|---|---|---|---|
| CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD | | $ | 500,00 |
| CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD | | $ | 800,00 |
| CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. | Cada uno | $ | 500,00 |

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Abr-08

JORNALES ASEGURADOS MENSUALES: 18 DIAS = $ 1200

| | | | |
|---|---|---|---|
| SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES | | $ | 1.430,00 |
| JORNAL DIARIO POR 9 HORAS | | $ | 65,00 |
| VALOR HORA DIURNA | | $ | 7,22 |
| VALOR HORA EXTRA DIURNA | | $ | 11,05 |
| VALOR HORA NOCTURNA | | $ | 8,32 |
| VALOR HORA EXTRA NOCTURNA | | $ | 12,48 |
| HORA EXTRA AL 100% | | $ | 14,44 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 635/2008**

**Registro Nº 501/2008**

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.376/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.248.376/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por parte de los trabajadores y, por la parte empleadora, las empresas TAMIC SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA y PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del acuerdo indicado, está referido, substancialmente, a establecer el jornal neto por turnos hábiles e inhábiles de estibador en seis (6) horas.

Que la vigencia está establecida desde la suscripción hasta el 30 de agosto de 2008.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el referido acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación del texto convencional de marras, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de los firmantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por parte de los trabajadores y, por la parte empleadora, las empresas TAMIC SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA y PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.248.376/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/12 Expediente Nº 1.248.376/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologa-

do y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.376/07

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 635/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 501/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días de noviembre de 2007, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (S.U.P.A.A.S), con domicilio social en la calle Hol Hol 1148 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, domicilio Legal en la calle Uruguay 239 Piso 8 Dpto. B de Capital Federal, Personería Gremial otorgada por Resolución 287 MTSS con carácter de entidad gremial de Primer Grado, representado en este acto por el Sr. Diaz Orlando Segundo en su carácter de Secretario General y su letrado Apoderado Dr. Gustavo A. Balderrama por una parte, y por la otra TAMIC S.A. M.C. y A., representada en este acto por el Sr. Luque, Alfonso Walter, en su carácter de Gerente General, y Patagonia Logistic Solution S.A. representada por el Sr. Darío Ricardo Loreto en su carácter de presidente de la compañía, resuelven suscribir el presente acuerdo conforme las siguientes disposiciones:

Cláusula Primera: Recomposición Salarial.

Las partes acuerdan fijar un jornal Neto $ 200.69 (Pesos Doscientos con Sesenta y nueve centavos) por turnos hábiles de estibador de 6 (seis) horas, en este valor se encuentra incluido: Básico, Decretos remunerativos, Adicional de Zona 130%, Vacaciones, y Sueldo Anual Complementario proporcionales. Para los turnos inhábiles al 50% el Jornal Neto asciende a la suma de Pesos 247,26 (Pesos doscientos Cuarenta y Siete con veintiséis centavos). Para los turnos inhábiles al 100% el Jornal Neto asciende a la suma de Pesos 293,83 (Pesos doscientos Noventa y tres con ochenta y tres centavos). Las liquidaciones de jornales se practicarán en un todo de acuerdo con el detalle que obra anexo a la presente. Las partes asumen el compromiso que en futuras negociaciones se tratarán las sumas no remunerativas.

Cláusula Segunda: Rotación de Estibadores

Las partes establecen que se procederá a utilizar el padrón de Estibadores Portuarios Activos, que presenten la documentación vigente que brinda la Dirección de Puertos de la Provincia y La Prefectura Naval Argentina, estableciendo que el mismo será cotejado con el padrón de afiliados del sindicato. De esta manera se procederá a la rotación de las listas de los Estibadores con el fin de que todos los trabajadores, afiliados o no al sindicato, presten servicio en cada una de las embarcaciones. Asimismo el sindicato se compromete a realizar un reglamento de funcionamiento de la lista de rotación y acercar a la parte empresaria a fin de que ambas partes estén de acuerdo con el reglamento presentado por la entidad gremial. Queda expresamente excluido de estas disposiciones el personal que se encuentre en relación de dependencia con la empresa.

Cláusula Tercera: Liquidación Horas inhábiles:

Que a los fines de la liquidación del Jornal de los estibadores portuarios que laboren en las operaciones de buques portacontenedores en el ámbito del Puerto de Ushuaia: se establece que las horas inhábiles de turnos realizados se liquidarán de la siguiente manera:

1) Lunes a Viernes de 07 a 19 hs y sábados de 07 a 13 hs Jornada normal.

2) Lunes a Viernes de 19 a 07 hs al 50%

3) Sábados de 01 a 07 hs al 50%

4) Sábados de 13 a 01 hs al 50%

5) Domingos y Feriados Nacionales y/o Provinciales de 01 a 01 hs al 100%

Las liquidaciones se efectuarán en un todo de acuerdo con el detalle de liquidación anexo a la presente.

Cláusula Cuarta: Bancarización de Jornales. Pago.

Se acuerda que los jornales de los trabajadores serán abonados en forma quincenal sin excepción, con extensión de recibos; los mismos serán depositados en la caja de ahorro de los trabajadores o serán abonados mediante cheque a la orden, lo que resulte ser de mayor practicidad.

Cláusula Quinta: Descuento Sindical.

Las partes se notifican en este acto de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del descuento del Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551. A sus efectos se acompaña copia de la Resolución citada.

Cláusula Sexta: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde la suscripción del mismo hasta el 30 de agosto de 2008, ambos inclusive.

Cláusula Séptima: Homologación

Las partes acuerdan indistintamente que el presente Acta Acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de solicitar su Homologación.

Cláusula Octava: Paz Social.

A partir de la firma del presente, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 de noviembre de 2007, en un todo acuerdo las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y contenido.

| | Horario | | |
|---|---|---|---|
| Conceptos | Hábil | Inhábil 1 | Inhábil 2 |
| Básico | 29,16 | 29,16 | 29,16 |
| Zona 130% | 37,91 | 37,91 | 37,91 |
| Acuerdo No Remunerativo | 66,00 | 66,00 | 66,00 |
| Adicional Inhábil | 0,00 | 47,08 | 94,16 |
| Vianda | 35,00 | 35,00 | 35,00 |
| Transporte | 35,00 | 35,00 | 35,00 |
| Vacaciones | 4,02 | 4,90 | 5,77 |
| SAC | 5,92 | 7,21 | 8,50 |
| Bruto | 213,02 | 262,26 | 311,50 |

Retenciones

| | | | |
|---|---|---|---|
| Obra Social | 2,31 | 2,81 | 3,32 |
| Jubilación | 5,39 | 6,56 | 7,74 |
| Ley 19.032 | 2,31 | 2,81 | 3,32 |
| Cuota Sind. | 2.31 | 2,81 | 3,31 |
| Total Retenciones | 12,32 | 15,00 | 17,68 |
| Neto | 200,69 | 247,26 | 293,83 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 636/2008**

**Registro Nº 505/2008**

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.683/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.250.683/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo acordado consiste, substancialmente, en un aumento salarial sobre los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 373/04, del que son sus suscriptores, y de un adicional remunerativo a partir del 1º de Agosto de 2007, conforme a las pautas consignadas.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que se debe señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (FECOTEL), glosado a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.250.683/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.250.683/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.683/07

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 636/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 505/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2008, se reúnen en representación de la Unión de Personal Jerárquico de las Telecomunicaciones, en adelante UPJET, con domicilio en Castro Barros 87 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Roberto Tripodi, Eduardo Luis Policella, Jorge Perez y Omar Puente por una parte, y en representación de la Federación Argentina de Cooperativas de las Telecomunicaciones Limitada, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. De Mayo 1740, 1er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Osvaldo Petrilli, el Sr. Pedro J. Korolkov y el Dr. Ricardo Passadore por la otra, quienes celebran el siguiente acuerdo.

1.- Las partes acuerdan en el marco de la paritaria un aumento salarial con vigencia a partir del 1 de agosto de 2007.

2.- Este aumento salarial consiste en el otorgamiento de un 16,5% sobre los básicos de convenio colectivo 373/04 en función de la escala salarial de FECOTEL la que se acompaña como anexo al presente integrando el mismo.

3.- Asimismo las partes acuerdan abonar a los trabajadores un adicional remunerativo emergente del presente convenio de pesos 50 retroactivos al 1 de agosto de 2007, los que se abonarán de acuerdo a lo preestablecido en el artículo 4 del presente.

4.- Las partes acuerdan que este aumento se comenzará a abonar con las remuneraciones correspondientes al mes de enero junto con el que se debía abonar el mes de agosto/07, en febrero/08 se abonará el retroactivo de septiembre/07, en marzo/08 el de octubre/07, en abril/08 el de noviembre/07 y en mayo/08 el de diciembre/07.

5.- Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor y/u Organismos Públicos del lugar donde se encuentra ubicada la Cooperativa como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ESCALA SALARIAL Y ADICIONALES

• Los vales alimentarios de pesos 100 para todas las categorías se irán incorporando a la remuneración de acuerdo a lo reglado por la Ley 26.341.

| CATEGORIAS | SUELDO BASICO | ANTIGÜEDAD POR CADA AÑO | ADIC. REMUNERACION |
|---|---|---|---|
| COORD. TECN. Y/O ADMINISTRAT. | 2.520.- | 11 | 50.- |
| SUPERV. TECN. Y/O ADMINISTRAT. | 2.920.- | 11 | 50.- |
| JEFATURA | 3.270.- | 11 | 50.- |
| GERENTE | 3.560.- | 11 | 50.- |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 637/2008**

**Registro Nº 496/2008**

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.728/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.250.728/07 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a un incremento de los sueldos básicos y los adicionales de empresa “premios”, vigentes a febrero de 2008, para todos los trabajadores convencionados dentro del ámbito de la empresa, en los montos y modo de pago pautados.

Que la vigencia está establecida a partir del mes de marzo de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009.

Que respecto al ámbito personal como al territorial de aplicación del presente acuerdo se debe señalar que, los mismos, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.250.728/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 48/50 Expediente Nº 1.250.728/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.728/07

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 637/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 496/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de 2008, entre PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A., representada en este acto por el Sr. Abel Nahón en su carácter de apoderado, asistida por la Dra. Agustina Cendoya Caula, y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), representada en este acto por el Sr. Jorge Muraccioli, y el Sr. Sebastián Duarte en su carácter de Delegado del Personal, se reúnen con el objeto de instrumentar el Acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente Acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

PRIMERO. AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL

El presente Acuerdo será de aplicación en el ámbito de la Empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A. para todos los trabajadores alcanzados por el CCT.

SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES

Las partes acuerdan un incremento del 20% sobre los básicos y los adicionales de empresa “premios” vigentes a febrero de 2008. El mismo se implementará escalonadamente, aplicándose un 15% a partir de los haberes de marzo 2008 y el 5% restante a partir de los haberes de junio de 2008. Ambos porcentajes se establecen sobre los salarios vigentes a febrero de 2008.

TERCERO. ESTABLECIMIENTO DEL BASICO - ABSORCION

Los incrementos de los salarios básicos y de los “premios” se pactan con respecto a los básicos y “premios” vigentes a febrero/2008, tal como se detallan en el Anexo I, y absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento que se pactara a nivel actividad o profesión por la UTPBA durante la vigencia del presente, y que fuera aplicable al ámbito de la empresa.

CUARTO. VIGENCIA

El incremento salarial pactado rige hasta el 28 de febrero de 2009. Sin perjuicio de la vigencia establecida, las partes acuerdan que, en caso que la inflación acumulada del año 2008 supere el

porcentaje acordado en concepto de incremento salarial en el presente, se reunirán a fin de tratar los ajustes salariales correspondientes.

QUINTO. Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y el crecimiento de la actividad.

SEXTO. Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente Acuerdo.

| DEPARTAMENTO | CATEGORIA | Feb-08 | Mar-08 | Jun-08 |
|---|---|---|---|---|
| | | SALARIO CONFORMADO | SALARIO CONFORMADO | SALARIO CONFORMADO |
| INTENDENCIA | AUXILIAR | 983 | 1.130 | 1.179 |
| ADMINISTRACION | RECEPCION | 2.029 | 2.334 | 2.435 |
| ARCHIVO | JEFE | 3.190 | 3.669 | 3.828 |
| ARCHIVO | ARCHIVERO | 2.521 | 2.899 | 3.025 |
| ARCHIVO | AUXILIAR | 1.620 | 1.863 | 1.944 |
| COORDINACION | COORDINADOR | 2.251 | 2.588 | 2.701 |
| CORRECCION | ENCARGADO | 2.560 | 2.944 | 3.072 |
| CORRECCION | SENIOR | 2.046 | 2.352 | 2.455 |
| CORRECCION | CORRECCION | 1.914 | 2.201 | 2.297 |
| DIAGRAMACION | PRONTO | 3.114 | 3.581 | 3.736 |
| DIAGRAMACION | FEMENINAS | 2.678 | 3.080 | 3.214 |
| FOTOGRAFIA | JEFE | 4.067 | 4.677 | 4.881 |
| FOTOGRAFIA | FOTOGRAFO | 2.206 | 2.537 | 2.648 |
| FOTOGRAFIA | FOTOG. 1/2 JORNADA | 1.623 | 1.867 | 1.948 |
| REDACCION | REDACTOR PRONTO | 2.203 | 2.534 | 2.644 |
| REDACCION | REDACCION FEMEM | 2.163 | 2.488 | 2.596 |
| REDACCION | REDACCION ACTITUD | 2.366 | 2.721 | 2.840 |
| REDACCION | ASPIRANTE | 1.274 | 1.465 | 1.529 |
| REDACCION | REDACCION POPSTAR | 2.355 | 2.708 | 2.826 |
| REDACCION | REDACTOR-EDITOR | 2.685 | 3.088 | 3.222 |
| REDACCION | REDACT. EDITOR GABO | 2.996 | 3.445 | 3.595 |
| REDACCION | PROSECR. PRONTO | 3.739 | 4.300 | 4.487 |
| REDACCION | REDACTORA GENERAL | 2.605 | 2.996 | 3.126 |
| REDACCION | REDACTOR EDITOR | 4.668 | 5.368 | 5.601 |

| | | Feb-08 | Mar-08 | Jun-08 |
|---|---|---|---|---|
| redacción/fotografía | notas comunes | 80 | 92,0 | 96,0 |
| | notas comunes fin de semana | 160 | 184,0 | 192,0 |
| | minirreportajes | 40 | 46,0 | 48,0 |
| | nota gabo y actitud | 150 | 172,5 | 180,0 |
| | nota fotográfica actitud y gabo | 120 | 138,0 | 144,0 |
| actitud | edición (por edición) | 500 | 575,0 | 600,0 |
| | corrección (por edición) | 500 | 575,0 | 600,0 |
| 100% lucha | edición | 1300 | 1495,0 | 1560,0 |
| | redacción | 1000 | 1150,0 | 1200,0 |
| cdp | edición (por edición) | 300 | 345,0 | 360,0 |
| gabo | edición | 1250 | 1437,5 | 1500,0 |
| pronto | nota pronto fuera de la empresa | 135 | 155,3 | 162,0 |
| | nota pronto fin de semana | 180 | 207,0 | 216,0 |
| | nota pronto tapa | 235 | 270,3 | 282,0 |
| | cruzigramas pronto | 66 | 75,9 | 79,2 |
| | pronto salud (por mes) | 300 | 345,0 | 360,0 |
| popstar | edición | 900 | 1035,0 | 1080,0 |
| | coordinación | 200 | 230,0 | 240,0 |
| buenas ideas - mi bebe | redacción (Mensual) | 500 | 575,0 | 600,0 |
| | corrección (Mensual) | 500 | 575,0 | 600,0 |
| | diseño | 1200 | 1380,0 | 1440,0 |
| | coordinación | 320 | 368,0 | 384,0 |
| | producciones fuera horario | 160 | 184,0 | 192,0 |
| fascículos | redacción - edición | 300 | 345,0 | 360,0 |
| | corrección | 150 | 172,5 | 180,0 |
| | coordinación | 60 | 69,0 | 72,0 |
| | fotografía (fuera horario) | 300 | 345,0 | 360,0 |
| | diagramación pastelería (por edición) | 480 | 552,0 | 576,0 |
| fascículos con receta | por receta | 70 | 80,5 | 84,0 |
| | por minirreceta | 35 | 40,3 | 42,0 |
| | edición por fascículo | 150 | 172,5 | 180,0 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 638/2008**

**Registro Nº 502/2008**

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.470/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 47 del Expediente Nº 1.264.470/08, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe aclarar que se procede a la homologación de la foja 47 como Acta Complementaria, toda vez que en el texto del Acuerdo de marras no se encuentra suficientemente individualizada la parte gremial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/5 y 47 del Expediente Nº 1.264.470/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/5 y 47 del Expediente Nº 1.264.470/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.470/08

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 638/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 47 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 502/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE REUNION

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2008, siendo las 15.00 hs., se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria para la interpretación permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo, por una parte la representación gremial (SIPEDYB) los señores José González y Roberto Arrieta y por la parte empresaria en representación de Hidrovia S.A. los Sres. Tom Ceuppens, Sebastián García, Gabriel Rotman y Roberto Figueiras, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Solicitud de incremento salarial desde el 1.3.08

En una reunión anterior a la presente la parte Sindical efectuó una propuesta de incremento de los salarios del personal embarcado y de tierra, a partir del 1.3.08. La parte empresaria luego de analizado el tema propuso la presente reunión para debatir el mismo, presentando a su vez su propuesta de incremento salarial para dicho personal.

Se lleva a cabo un extenso debate que arriba al siguiente acuerdo:

Se incrementan los valores básicos de convenio y todos sus adicionales, plus embarcado, especial, dedicación funcional, título y antigüedad desde el 1.3.08 en un 22% promedio a abonarse en 3 cuotas, siendo la primera a partir del 1.3.08, la segunda del 1.5.08 y la tercera del 1.6.08.

Los valores acordados se dejan documentados y firmados en los Anexos que se adjuntan a la presente.

Sin más puntos que tratar se cierra la reunión firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando las partes solicitar la homologación de este acuerdo al Ministerio de Trabajo de la Nación.

***SALARIOS PERSONAL EMBARCADO***

**A PARTIR DEL 1RO DE MARZO/2008**

| SALARIOS BASICOS MENSUALES | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| 1 | 3.231,36 |
| 2 | 2.833,52 |
| 3 | 2.753,71 |
| 4 | 2.676,38 |
| 5A | 2.564,14 |
| 5B | 2.431,94 |
| 6 | 2.297,25 |
| 7A | 2.142,68 |
| 7B | 2.027,62 |
| 8A | 1.935,57 |
| 8B | 1.840,79 |
| 9 | 1.796,60 |

| PLUS EMBARCADO (pesos por día) | | |
|---|---|---|
| CATEGORIA | SISTEMA NORMAL lunes a viernes | SISTEMA X EQUIPOS 21X21 |
| 1 | 138,71 | 199,01 |
| 2 | 115,41 | 171,37 |
| 3 | 108,19 | 157,54 |
| 4 | 103,20 | 149,26 |
| 5A | 102,09 | 142,62 |
| 5B | 100,98 | 135,99 |
| 6 | 83,23 | 123,83 |
| 7A | 77,68 | 114,98 |
| 7B | 71,02 | 106,14 |
| 8A | 67,13 | 99,50 |
| 8B | 63,25 | 93,42 |
| 9 | 61,59 | 91,21 |

| ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL $ por día embarcado solo draga Nuñez y Lanchas | |
|---|---|
| CATEGORIA | ADICIONAL |
| 1 | 120,51 |
| 2 | 92,87 |
| 3 | 75,18 |
| 4 | 29,22 |
| ADICIONAL POR TITULO | |
| CATEGORIA | $ X DIA EMBARCADO |
| 1 | 101,72 |
| 2 | 75,18 |
| 3 | 50,86 |
| 4 | 28,06 |

| PLUS ESPECIAL | | |
|---|---|---|
| CATEGORIA | SISTEMA NORMAL lunes a viernes | SISTEMA X EQUIPOS 21X21 |
| 1 | 37,48 | 37,48 |
| 2 | 32,26 | 32,26 |
| 3 | 30,08 | 30,08 |
| 4 | 30,08 | 30,08 |
| 5A | 30,08 | 30,08 |
| 5B | 30,08 | 30,08 |
| 6 | 30,08 | 30,08 |
| 7A | 30,08 | 30,08 |
| 7B | 30,08 | 30,08 |
| 8A | 30,08 | 30,08 |
| 8B | 30,08 | 30,08 |
| 9 | 30,08 | 30,08 |

| DRAGADO Y BALIZAMIENTO PERSONAL EMBARCADO Y TIERRA | |
|---|---|
| ANTIGUEDAD | PESOS |
| 1 A 5 AÑOS | 107,04 |
| MAS DE 5 HASTA 10 AÑOS | 263,13 |
| MAS DE 10 HASTA 15 AÑOS | 296,30 |
| MAS DE 15 AÑOS | 331,68 |

***SALARIOS PERSONAL DE TIERRA***

**A PARTIR DEL 1RO DE MARZO/2008**

| SISTEMA LUNES A VIERNES | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| A | 5.235,54 |
| B | 4.638,15 |
| C | 4.139,29 |
| D | 3.630,45 |
| EA | 3.258,70 |
| EB | 3.097,22 |
| FA | 2.945,91 |
| FB | 2.808,61 |
| GA | 2.672,56 |
| GB | 2.504,64 |
| HA | 2.334,90 |
| HB | 2.102,96 |

| SISTEMA 21 POR 21 | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| CC | 4.455,12 |
| DD | 3.924,93 |
| EE | 3.499,00 |

***SALARIOS PERSONAL EMBARCADO***

**A PARTIR DEL 1RO DE MAYO/2008**

| SALARIOS BASICOS MENSUALES | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| 1 | 3.382,38 |
| 2 | 2.965,95 |
| 3 | 2.882,41 |
| 4 | 2.801,47 |
| 5A | 2.683,98 |
| 5B | 2.545,61 |
| 6 | 2.404,62 |
| 7A | 2.231,14 |
| 7B | 2.122,24 |
| 8A | 2.065,79 |
| 8B | 1.976,39 |
| 9 | 1.938,30 |

| PLUS EMBARCADO (pesos por día) | | |
|---|---|---|
| CATEGORIA | SISTEMA NORMAL lunes a viernes | SISTEMA X EQUIPOS 21X21 |
| 1 | 146,94 | 210,41 |
| 2 | 122,25 | 181,19 |
| 3 | 114,60 | 166,57 |
| 4 | 109,32 | 157,81 |
| 5A | 108,14 | 150,80 |
| 5B | 106,97 | 143,78 |
| 6 | 88,16 | 130,92 |
| 7A | 82,28 | 121,57 |
| 7B | 75,23 | 112,22 |
| 8A | 71,11 | 105,21 |
| 8B | 67,00 | 98,77 |
| 9 | 65,25 | 96,43 |

| ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL $ por día embarcado solo draga Nuñez y Lanchas | |
|---|---|
| CATEGORIA | ADICIONAL |
| 1 | 126,26 |
| 2 | 97,44 |
| 3 | 78,09 |
| 4 | 30,61 |
| ADICIONAL POR TITULO | |
| CATEGORIA | $ X DIA EMBARCADO |
| 1 | 106,36 |
| 2 | 78,59 |
| 3 | 52,93 |
| 4 | 29,03 |

| PLUS ESPECIAL | | |
|---|---|---|
| CATEGORIA | SISTEMA NORMAL lunes a viernes | SISTEMA X EQUIPOS 21X21 |
| 1 | 40,00 | 40,00 |
| 2 | 34,44 | 34,44 |
| 3 | 32,11 | 32,11 |
| 4 | 32,11 | 32,11 |
| 5A | 32,11 | 32,11 |
| 5B | 32,11 | 32,11 |
| 6 | 32,11 | 32,11 |
| 7A | 32,11 | 32,11 |
| 7B | 32,11 | 32,11 |
| 8A | 32,11 | 32,11 |
| 8B | 32,11 | 32,11 |
| 9 | 32,11 | 32,11 |

| DRAGADO Y BALIZAMIENTO PERSONAL EMBARCADO Y TIERRA | |
|---|---|
| ANTIGUEDAD | PESOS |
| 1 A 5 AÑOS | 113,52 |
| MAS DE 5 HASTA 10 AÑOS | 276,57 |
| MAS DE 10 HASTA 15 AÑOS | 312,15 |
| MAS DE 15 AÑOS | 345,84 |

***SALARIOS PERSONAL DE TIERRA***

**A PARTIR DEL 1RO DE MAYO/2008**

| SISTEMA LUNES A VIERNES | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| A | 5.480,24 |
| B | 4.854,93 |
| C | 4.332,75 |
| D | 3.800,13 |
| EA | 3.445,45 |
| EB | 3.274,71 |
| FA | 3.114,73 |
| FB | 2.969,56 |
| GA | 2.825,72 |
| GB | 2.673,65 |
| HA | 2.492,46 |
| HB | 2.244,87 |

| SISTEMA 21 POR 21 | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| CC | 4.710,43 |
| DD | 4.149,86 |
| EE | 3.699,52 |

***SALARIOS PERSONAL EMBARCADO***

**A PARTIR DEL 1RO DE JUNIO/2008**

| SALARIOS BASICOS MENSUALES | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| 1 | 3.533,41 |
| 2 | 3.098,39 |
| 3 | 3.011,12 |
| 4 | 2.926,56 |
| 5A | 2.803,82 |
| 5B | 2.659,27 |
| 6 | 2.511,99 |
| 7A | 2.319,60 |
| 7B | 2.216,87 |
| 8A | 2.196,00 |
| 8B | 2.112,00 |
| 9 | 2.080,00 |

| PLUS EMBARCADO (pesos por día) | | |
|---|---|---|
| CATEGORIA | SISTEMA NORMAL lunes a viernes | SISTEMA X EQUIPOS 21X21 |
| 1 | 155,16 | 221,82 |
| 2 | 129,09 | 191,01 |
| 3 | 121,01 | 175,59 |
| 4 | 115,44 | 166,36 |
| 5A | 114,20 | 158,97 |
| 5B | 112,96 | 151,58 |
| 6 | 93,10 | 138,02 |
| 7A | 86,89 | 128,16 |
| 7B | 79,44 | 118,30 |
| 8A | 75,08 | 110,91 |
| 8B | 70,75 | 104,12 |
| 9 | 68,91 | 101,65 |

| ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL $ por día embarcado solo draga Nuñez y Lanchas | |
|---|---|
| CATEGORIA | ADICIONAL |
| 1 | 132,00 |
| 2 | 102,00 |
| 3 | 81,00 |
| 4 | 32,00 |
| ADICIONAL POR TITULO | |
| CATEGORIA | $ X DIA EMBARCADO |
| 1 | 111,00 |
| 2 | 82,00 |
| 3 | 55,00 |
| 4 | 30,00 |

| PLUS ESPECIAL | | |
|---|---|---|
| CATEGORIA | SISTEMA NORMAL lunes a viernes | SISTEMA X EQUIPOS 21X21 |
| 1 | 42,53 | 42,53 |
| 2 | 36,61 | 36,61 |
| 3 | 34,14 | 34,14 |
| 4 | 34,14 | 34,14 |
| 5A | 34,14 | 34,14 |
| 5B | 34,14 | 34,14 |
| 6 | 34,14 | 34,14 |
| 7A | 34,14 | 34,14 |
| 7B | 34,14 | 34,14 |
| 8A | 34,14 | 34,14 |
| 8B | 34,14 | 34,14 |
| 9 | 34,14 | 34,14 |

| DRAGADO Y BALIZAMIENTO PERSONAL EMBARCADO Y TIERRA | |
|---|---|
| ANTIGUEDAD | PESOS |
| 1 A 5 AÑOS | 120,00 |
| MAS DE 5 HASTA 10 AÑOS | 290,00 |
| MAS DE 10 HASTA 15 AÑOS | 328,00 |
| MAS DE 15 AÑOS | 360,00 |

***SALARIOS PERSONAL DE TIERRA***

**A PARTIR DEL 1RO DE JUNIO/2008**

| SISTEMA LUNES A VIERNES | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| A | 5.724,94 |
| B | 5.071,71 |
| C | 4.526,22 |
| D | 3.969,81 |
| EA | 3.632,20 |
| EB | 3.452,20 |
| FA | 3.283,55 |
| FB | 3.130,52 |
| GA | 2.978,87 |
| GB | 2.842,66 |
| HA | 2.650,02 |
| HB | 2.386,77 |

| SISTEMA 21 POR 21 | |
|---|---|
| CATEGORIA | SALARIO POR MES |
| CC | 4.965,75 |
| DD | 4.374,79 |
| EE | 3.900,04 |

Expte. Nº 1.264.470/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 14.30 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO (SIPEDYB) los Sres. José GONZALEZ en su carácter de Secretario Adjunto en ausencia del secretario General como reemplazante estatutario del mismo (art. 23) y Roberto Santiago ARRIETA en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores e Interior y por la otra en representación de la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Gabriel ROTMAN, en su carácter de apoderado conforme documentación que acompaña, y el Sr. Roberto FILGUEIRAS, Jefe de personal, personerías ya reconocidas por esta Cartera de Estado en actuaciones anteriores como la última escala salarial homologada en Expte. Nº 1.225.295/07.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados vienen a ratificar el Acta de fojas 2 y sus anexos salariales de fojas 3 a 5 de autos, solicitando se proceda a su homologación. A los fines del artículo 17 de la Ley 14.250 la organización sindical manifiesta que no cuenta en la empresa con delegados de personal.

Asimismo acompañan escala salarial anterior a la que en este acto se ratifica. No siendo para más se cierra el acto a las 15, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 639/2008**

**Registro Nº 504/2008**

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.167/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 y 27 del Expediente Nº 1.267.167/08 obra el Acuerdo con Acta Complementaria, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido, del mentado acuerdo, está referido al incremento en los salarios básicos y al pago de una suma fija no remunerativa para todas las categorías laborales, la que se incorporará a los salarios básicos en el mes de Diciembre de 2008, conforme se establece en la escala que se adjunta.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), referidos precedentemente.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la vigencia de lo concertado está establecida hasta el mes de marzo de 2009.

Que se debe señalar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Acta Complementaria, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 24/25 y 27 del Expediente Nº 1.267.167/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 24/25 y 27 Expediente Nº 1.267.167/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.167/08

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 639/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 504/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Escala Salarial Estrellas Satelital S.A.
U.T.P.B.A.

| | Abr-08 | | | Total |
|---|---|---|---|---|
| Ayudante de Cámara | 1.361,42 | 15,50% | 211,02 | 1.572,44 |
| Productor Camarógrafo B Archivista | 1.655,23 | 15,50% | 256,56 | 1.911,79 |
| Redactor, Compaginador A, Cámara A | 1.965,58 | 15,50% | 304,66 | 2.270,24 |
| Auriconista, Subjefe | 2.172,49 | 15,50% | 336,74 | 2.509,23 |
| Jefes de Cámaras, Compaginación | 2.275,94 | 15,50% | 352,77 | 2.628,71 |

| | May-08 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ayudante de Cámara | 1.572,44 | 2% | 31,45 | 1.603,89 |
| Productor Camarógrafo B Archivista | 1.911,79 | 2% | 38,24 | 1.950,03 |
| Redactor, Compaginador A, Cámara A | 2.270,24 | 2% | 45,40 | 2.315,65 |
| Auriconista, Subjefe | 2.509,23 | 2% | 50,18 | 2.559,41 |
| Jefes de Cámaras, Compaginación | 2.628,71 | 2% | 52,57 | 2.681,28 |

$ 220 en Ticket de presentismo

| | Jun-08 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ayudante de Cámara | 1.603,89 | 1,50% | 24,06 | 1.627,95 |
| Productor Camarógrafo B Archivista | 1.950,03 | 1,50% | 29,25 | 1.979,28 |
| Redactor, Compaginador A, Cámara A | 2.315,65 | 1,50% | 34,73 | 2.350,38 |
| Auriconista, Subjefe | 2.559,41 | 1,50% | 38,39 | 2.597,80 |
| Jefes de Cámaras, Compaginación | 2.681,28 | 1,50% | 40,22 | 2.721,50 |

| | Dic-08 |
|---|---|
| Ayudante de Cámara | 1.947,95 |
| Productor Camarógrafo B Archivista | 2.299,28 |
| Redactor, Compaginador A, Cámara A | 2.670,38 |
| Auriconista, Subjefe | 2.917,80 |
| Jefes de Cámaras, Compaginación | 3.041,50 |

ANEXO ACUERDO INCREMENTO SALARIAL

1- Se fija la suma de $ 320.- fijos, importe no remunerativo, hasta el mes de Diciembre de 2008 para todas las categorías laborales.

2- Se deja constancia, que en caso de producirse importantes variaciones en la economía del pais, las partes se comprometen a volver a reunirse y renegociar el presente acuerdo.

Expediente Nº 1.267.167/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de UTPBA junto al delegado DI PASQUO asistido por el Dr. Elbio BLANCO por una parte y por la otra la Dra. Patricia DUBOR en representación de ESTRELLAS SATELITAL S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes aclaran que la vigencia del acuerdo es hasta el mes de Marzo de 2009. Asimismo se aclara que la suma no remunerativa mensual de $320 se incorpora a los salarios básicos en el mes de Diciembre de 2008, conforme se establece en la escala que se adjunta.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 640/2008**

**Registro Nº 500/2008**

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.044.106/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.269.305/08, agregado como foja 442 a los autos principales.

Que mediante el instrumento acompañado, establecen nuevas escalas salariales que modifican el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes han ratificado a foja 443 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.269.305/08 agregado como foja 442 al Expediente Nº 1.044.106/01, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.269.305/08 agregado como foja 442 al Expediente Nº 1.044.106/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.106/01

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 640/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.269.305/08, agregado como fojas 442 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 500/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de 2008; siendo las dieciocho horas, se reúnen, por una parte, los señores Ricardo Rothlisberger, Secretario General, y Felipe Jose Varacalli, Secretario Gremial, en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los señores: ing. Leonardo Jorge Soler, Presidente y Leandro Carlos Caamaño, Director Ejecutivo, de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF, y el Sr. Victor Angel Cavagna, Paritario y Leandro Carlos Caamaño, Paritario, del CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, en adelante CCYA, expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1) Acuerdan las escalas salariales aplicables a las distintas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, a partir del 1º de abril de 2008, hasta el 30 de marzo de 2009 inclusive y que se detallan en la nota adjunta a la presente.

2) Los valores acordados absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

a- Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

b- Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

3) Asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

4) Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo a los efectos de su respectiva validez y vigencia.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 480/06

| Desde: 01/04/08 - Hasta: 30/04/08 inclusive | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Conceptos | Oficial Especializado | Oficial | Medio Oficial | Ayudante |
| Jornal por día | 84,97 | 76,21 | 63,04 | 54,27 |
| Presentismo efectivo 20% | 16,99 | 15,24 | 12,61 | 10,85 |
| Total | 101,96 | 91,45 | 75,65 | 65,12 |

| Des de: 01/05/08 - Hasta: 30/06/08 inclusive | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Conceptos | Oficial Especializado | Oficial | Medio Oficial | Ayudante |
| Jornal por día | 86,51 | 77,6 | 64,19 | 55,26 |
| Presentismo efectivo 20% | 17,30 | 15,52 | 12,84 | 11,05 |
| Total | 103,81 | 93,12 | 77,03 | 66,31 |

| Desde: 01/07/08 - Hasta: 31/08/08 inclusive | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Conceptos | Oficial Especializado | Oficial | Medio Oficial | Ayudante |
| Jornal por día | 90,37 | 81,06 | 67,05 | 57,72 |
| Presentismo efectivo 20% | 18,07 | 16,21 | 13,41 | 11,54 |
| Total | 108,44 | 97,27 | 80,46 | 69,26 |

| Desde: 01/09/08 - Hasta: 30/09/08 inclusive | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Conceptos | Oficial Especializado | Oficial | Medio Oficial | Ayudante |
| Jornal por día | 91,91 | 82,45 | 68,2 | 58,71 |
| Presentismo efectivo 20% | 18,38 | 16,49 | 13,64 | 11,74 |
| Total | 110,29 | 98,94 | 81,84 | 70,45 |

| Desde: 01/10/08 - Hasta: 31/03/09 inclusive | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Conceptos | Oficial Especializado | Oficial | Medio Oficial | Ayudante |
| Jornal por día | 94,23 | 84,52 | 69,92 | 60,19 |
| Presentismo efectivo 20% | 18,85 | 16,90 | 13,98 | 12,04 |
| Total | 113,08 | 101,42 | 83,90 | 72,23 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 646/2008**

**Registro Nº 497/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.644/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo Nº 01/08, celebrada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo Nº 01/08, celebrada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.644/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.644/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.644/08

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 646/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 497/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 01/08

En la ciudad de San Juan a los trece días del mes de febrero de 2008 entre ENERGIA SAN JUAN S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores Ingeniero Eduardo TEJADA y C.P.N. Salvador GIORDANO por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO, en conjunto las “Partes” y el Delegado del Personal de la Empresa Ingeniero Adrián HARRISON, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: A partir del 01 de enero de 2008 las partes acuerdan modificar la escala salarial del artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 896/07 “E” (en adelante “CCT”) vigente, en la forma indicada a continuación:

| NIVELES | FUNCION | BASICO CONVENIO | ADICIONAL LEY 26.341 | SUELDO BASICO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|
| U - V | Profesional Especialista | 3.168 | 50 | 3.218 |
| U - IV | Profesional Analista | 2.828 | 45 | 2.873 |
| U - III | Profesional Principal | 2.533 | 40 | 2.573 |
| U - II | Profesional Asistente | 2.198 | 35 | 2.233 |
| U - I | Profesional Ingresante | 1.998 | 32 | 2.030 |

SEGUNDA: La EMPRESA aplicará a partir del mes de enero del año 2008 lo normado por la ley 26.341, sancionada el 12/12/2007 y promulgada el 21/12/2007, referida al régimen de ticket por el cual adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley. Las modificaciones derivadas de la aplicación de esta norma en el primer bimestre del año 2008 ya se encuentran incluidas en el Sueldo Básico Mensual de la cláusula PRIMERA. Los bimestres restantes serán incorporados como salario adicional remunerativo, no incluido a los básicos, bajo la leyenda “Adicional Ley 26.341”. Tanto la presente, como las sucesivas reducciones porcentuales bimestrales dispuestas por esta Ley modificarán automáticamente los porcentajes establecidos en el Artículo Nº 28 del CCT.

TERCERA: Las Partes acuerdan aplicar a partir del año 2008 la Asignación Anual Complementaria por Turismo Social no remunerativa prevista en el Artículo 39º del CCT, en una suma equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil y será abonado conjuntamente con los salarios del mes de septiembre de cada año. Asimismo, las Partes acuerdan liquidar conjuntamente con los salarios del mes de Marzo de 2008 la suma de pesos cuatrocientos noventa ($ 490) en concepto de Asignación Anual Complementaria por Turismo Social no remunerativa correspondiente al año 2007.

CUARTA: Las Partes acuerdan que, hasta tanto se establezca, en el ámbito de la CAI la aplicación de la reglamentación del artículo 35º del CCT, la Empresa abonará a partir del año 2007, en concepto de Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos (REACO) a todo el personal convencionado el cien por ciento (100%) del Sueldo Básico Mensual más la Bonificación por Tarea Profesional Universitaria, Dedicación Funcional, Guardia Pasiva, Tarea Riesgosa, Bonificación por Zona y Adicional Personal remunerativo, cualquiera sea la antigüedad del personal beneficiado.

QUINTA: La ASOCIACION acepta y acuerda que en la escala salarial fijada en la cláusula PRIMERA se han incorporado todos los costos laborales retribuidos por el ingreso reconocido a Energía San Juan S.A. en tarifas, inclusive los ingresos que provengan de la aplicación de la tarifa de peaje provincial a los grandes usuarios. En consecuencia, cuando la Empresa logre la aplicación de dichas tarifas de peaje provincial a los grandes usuarios, la masa salarial acordada resultante de la presente Acta no sufrirá modificaciones.

SEXTA: Los incrementos en los costos laborales a asumir por LA EMPRESA, serán aplicables y se pondrán en vigencia, sólo en la oportunidad que se aprueben las Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE), establecidas en la Resolución EPRE Nº 443/2006; hasta la concurrencia de los mayores costos laborales reconocidos en tarifas, como consecuencia de ellas y conforme a la estructura de costos operativos oportunamente aprobados por el EPRE. Si los mayores costos laborales reconocidos en tarifas en la próxima RTE no fueran suficientes para absorber el impacto económico de las incorporaciones convencionales, las diferencias se pondrán en vigencia a partir de las RTE sucesivas que los absorban.

Las partes asumen el compromiso de presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 650/2008**

**Registro Nº 495/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.176.075/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrantes a fojas 2/3 vta. de autos, y a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.233.518/07 agregado como fojas 76 al principal, según surge del acta de ratificación de fojas 125, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrantes a fojas 2/3 vta. de autos, y a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.233.518/07 agregado como fojas 76 al principal, según surge del acta de ratificación de fojas 125, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/3 vta. de autos, y a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.233.518/07 agregado como fojas 76 al principal, según surge del acta de ratificación de fojas 125.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo 274/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretario de Trabajo.

Expediente Nº 1.176.075/06

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 650/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, y a fojas 2 del expediente 1.233.518/07, agregado como fojas 125, quedando registrado con el Nº 495/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO SOBRE CATEGORIAS, SALARIOS BASICOS Y HORARIO.

En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos, en la sede del SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL (SOIN), sito en la calle Chacabuco Nº 528 de la mencionada localidad, a los 27 días de junio de 2006, se reúnen por una parte, representando al gremio, los señores Alfredo Bazzán —Secretario General—, Hugo Garro —Secretario Adjunto—, Emilio Lencina —Secretario Gremial— y Hebert de Mattos —apoderado— y por la otra, la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS (AATNA), con domicilio en la Avda. Paseo Colón Nº 797, piso 4º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el presidente, Ingeniero Roberto TANONI y el secretario, Doctor Carlos Alberto Collongues, representaciones que acreditan con la copia de las respectivas certificaciones que a la presente se adjuntan, como anexo, con el objeto de acordar las siguientes modificaciones al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 274/95 y de conformidad a las previsiones de los arts. 4 y 35 del citado convenio:

PRIMERO: Categorías.

Con el objeto de responder a la necesidad de capacitar al personal obrero que deba incorporarse y carece de conocimientos básicos y/o experiencia en las tareas relacionadas con la industria naval —reparación, transformación o construcción de buques o artefactos navales— al mismo tiempo que desarrollan tareas productivas, se acuerda incorporar una nueva categoría que comprenda a los jóvenes sin empleo, entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, adecuándose la modalidad de contratación a las previsiones del art. 1 del Capítulo I de la Ley 25.013 —Reforma Laboral—.

En consecuencia, se agrega al artículo 9 Categorías Laborales, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/95, a continuación del inciso e) el siguiente texto:

"f) Aprendiz: Es aquel trabajador, que sin empleo y de una edad comprendida entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años, careciendo de conocimientos básicos y/o de experiencia en las tareas relacionadas con la industria naval, requiera de aprendizaje y capacitación al tiempo que desarrolla tareas productivas."

Por consiguiente las categorías de los artículos 9 y 37 del C.C.T. Nº 274/95 pasan a ser:

OFICAL MAESTRO

OFICIAL

MEDIO OFICIAL

AYUDANTE

AUXILIAR DE TAREAS GENERALES

APRENDIZ

SEGUNDO: Remuneraciones

1) Se acuerdan, con retroactividad al 1º de mayo de 2006, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio establecidas precedentemente y que resultan de aumentar en un diez (10) por ciento los básicos vigentes al 30 de abril de 2006:

| CATEGORIA | VALOR HORARIO EN $ | |
|---|---|---|
| OFICIAL MAESTRO | 7,04 (pesos siete 04/100) 7,04 | 10% |
| OFICIAL | 6,19 (pesos seis 19/100) 6,19 | |
| MEDIO OFICIAL | 5,63 (pesos cinco 63/100) 5,63 | |
| AYUDANTE | 5,06 (pesos cinco 06/100) 5,06 | |
| AUXILIAR DE TAREAS GENERALES | 4,66 (pesos cuatro 66/100) 4,66 | |
| APRENDIZ | 4,20 (pesos cuatro 20/100) 4,20 | |

2) Se acuerdan, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2006, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio establecidas "ut supra" y que resultan de aumentar un quince (15) por ciento los básicos vigentes al 30 de abril de 2006:

| CATEGORIA | VALOR HORARIO EN $ | |
|---|---|---|
| OFICIAL MAESTRO | 7,36 (pesos siete 36/100) 7,36 | 15% |
| OFICIAL | 6,47 (pesos seis 47/100) 6,47 | |
| MEDIO OFICIAL | 5,88 (pesos cinco 88/100) 5,88 | |
| AYUDANTE | 5,29 (pesos cinco 29/100) 5,29 | |
| AUXILIAR DE TAREAS GENERALES | 4,87 (pesos cuatro 87/100) 4,87 | |
| APRENDIZ | 4,41 (pesos cuatro 41/100) 4,41 | |

3) Se acuerdan con vigencia a partir del 1º de octubre de 2006, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio existente y que resultan de aumentar un diecinueve (19) por ciento los básicos vigentes al 30 de abril de 2006:

| CATEGORIA | VALOR HORARIO EN $ | |
|---|---|---|
| OFICIAL MAESTRO | 7,62 (pesos siete 62/100) 7,62 | 19% |
| OFICIAL | 6,69 (pesos seis 69/100) 6,69 | |
| MEDIO OFICIAL | 6,09 (pesos seis 09/100) 6,09 | |
| AYUDANTE | 5,48 (pesos cinco 48/100) 5,48 | |
| AUXILIAR DE TAREAS GENERALES | 5,04 (pesos cinco 04/100) 5,04 | |
| APRENDIZ | 4,58 (pesos cuatro 58/100) 4,58 | |

Los valores consignados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados o concedidos por los empleadores, cualquiera sea su denominación o rubro de liquidación, como asimismo, los otorgados por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación—.

El acuerdo salarial, se corresponde con la prestación de cuarenta y cinco (45) horas a la semana y sobre la base de ciento ochenta (180) horas mensuales para todas las categorías, excepto la de APRENDIZ, cuya base es de cuarenta (40) horas a la semana y sobre la base de ciento sesenta (160) horas mensuales.

Acuerdan las partes, que transcurridos seis (6) meses corridos, desde la fecha, las presentes escalas salariales serán revisadas y adecuadas a la realidad del sector y necesidades del personal obrero.

TERCERO: Horario.

La grave crisis que afectó a la industria naval pesada, con el consiguiente cierre de plantas productivas, exige en esta coyuntura, donde las políticas de estado se insinúan proclives a la recuperación y desarrollo de la industria nacional, que los actores comprometidos en el proceso de reactivación ponderen la productividad, los costos, la calidad y las necesidades operativas y de organización del trabajo de los astilleros, con el objeto primordial de afirmar la competitividad y el crecimiento sustentable.

La empresa, con la participación del Sindicato, deberá dentro del marco legal, asegurar el equilibrio entre los requerimientos de la producción eficiente y los derechos del trabajador.

Por ello, se ha resuelto modificar parcialmente el artículo 13 del C.C.T. Nº 274/95, con el propósito de hacerlo más flexible y adecuado al interés común de preservar la fuente de trabajo y producción.

El texto acordado es el siguiente:

"Artículo 13º - Jornada de Trabajo:

La jornada máxima convencional, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales de lunes a viernes. El horario podrá ser corrido o interrumpido (cortado). Las empresas organizarán sus horarios y modalidades de trabajo, teniendo en cuenta sus necesidades de producción. Los cambios horarios y la modalidad de trabajo corrido o interrumpido (cortado), será establecida con conocimiento del Sindicato y, los cambios en uno u otro sentido, deberán ser notificados al personal y al Sindicato con no menos de tres meses de anticipación, salvo conformidad de ambas partes en reducir el plazo."

CUARTO: Período de vigencia.

Se acuerda prorrogar el período de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/95, establecido en el acta del 22 de marzo de 1995 y en el artículo 4º del Convenio, hasta el 31 de marzo de 2007.

QUINTO: Homologación.

Se firman tres ejemplares, de conformidad y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para su presentación ante la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que sea homologado.

ACTA DE ACUERDO SOBRE SALARIOS BASICOS.

En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos, en la planta industrial de Astilleros Lamadrid, sita en calle Chubut 2150, Rincón de Milberg, a los veintiún días de mayo del año 2007 se reúnen por una parte, representando al gremio SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL (SOIN), con domicilio en la calle Chacabuco Nº 528 de la mencionada localidad, los señores Alfredo Bazzán —Secretario General—, Hugo Garro —Secretario Adjunto— y los miembros del sindicato que firman al pie y por la otra, la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS (AATNA), con domicilio en la Avda. Paseo Colón Nº 797, piso 4º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, Ingeniero Roberto Tanoni y el secretario, Doctor Carlos Alberto Collongues y demás miembros de la asociación gremial empresaria que presentes en el acto rubrican la presente, con el objeto de acordar las siguientes modificaciones al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 274/96 y de conformidad a las previsiones de los arts. 4 y 35 del citado convenio:

PRIMERO: Período de vigencia.

Se acuerda prorrogar el período de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96, establecido en el acta del 22 de marzo de 1995 y en el artículo 4º del Convenio, hasta el 31 de marzo de 2008.

SEGUNDO: Remuneraciones.

Se acuerdan, con retroactividad al 1º de mayo de 2007, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un dieciséis y medio por ciento los básicos vigentes al 30 de abril de 2007.

| CATEGORIA | VALOR HORARIO EN $ | |
|---|---|---|
| OFICIAL MAESTRO | 8,88 (pesos ocho 88/100) | 16,5% |
| OFICIAL | 7,80 (pesos siete 80/100) | |
| MEDIO OFICIAL | 7,09 (pesos siete 09/100) | |
| AYUDANTE | 6,38 (pesos seis 38/100) | |
| AUXILIAR DE TAREAS GENERALES | 5,87 (pesos cinco 87/100) | |
| APRENDIZ | 5,34 (pesos cinco 34/100) | |

Los valores consignados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados o concedidos por los empleadores, cualquiera sea su denominación o rubro de liquidación, como asimismo, los otorgados por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación—.

El acuerdo salarial, se corresponde con la prestación de cuarenta y cinco (45) horas a la semana y sobre la base de ciento ochenta (180) horas mensuales para todas las categorías, excepto la de APRENDIZ, cuya base es de cuarenta (40) horas a la semana y sobre la base de ciento sesenta (160) horas mensuales.

Acuerdan las partes, que transcurridos seis (6) meses corridos, desde la fecha, las presentes escalas salariales serán revisadas y adecuadas a la realidad del sector y necesidades del personal obrero.

TERCERO: Texto Ordenado del CCT.

El texto ordenado, presentado el 27 de septiembre del año 2006, ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Departamento de Relaciones Laborales 1, del Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo de la Nación fue observado en cuanto se venía identificando desde el 22 de marzo de 1995 como CCT Nº 274/95 en todas las presentaciones que se hicieron. Conforme la observación correspondía el Nº 274/96. Corregida la numeración y presentado ante el Departamento ya citado con fecha 27 de diciembre de 2006 (Expte. 1.176.075/06), con fecha 4 de mayo del corriente año, la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MTESS observa los artículos 7; 15; 19 y 28 inc. c) del CCT presentado, cuyos textos no habían sido modificados desde su homologación en 1996. Atendiendo la urgencia, por seguridad jurídica, de realizar la presentación del acuerdo salarial ante la Autoridad de Aplicación para su homologación, se decide designar a los señores Alfredo Bazzan y Hugo Garro por el SOIN y a los señores Roberto Tanoni y Carlos Alberto Collongues por AATNA, para que acuerden la modificación del Texto Ordenado conforme las observaciones señaladas y lo presenten para su homologación oportuna.

CUARTO: Homologación.

Se firman tres ejemplares, de conformidad y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para su presentación ante la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que sea homologado.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 651/2008**

**Registro Nº 498/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO los Expediente Nº 1.259.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/25 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 oportunamente celebrado por estas mismas partes, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente Acuerdo las partes convienen un incremento de los salarios básicos que perciben los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 a partir del mes de mayo de 2008, que presten tareas en aquellos establecimientos de cinco estrellas y, los de cuatro que hubiesen sido aceptados como socios por la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y que se encontraban afiliados a la fecha del 24 de agosto de 2006, así como aquellos que se hubieren afiliado o que se afilien en el futuro.

Que asimismo, convienen la prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 hasta el 30 de septiembre de 2008.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 oportunamente celebrado por estas mismas partes, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 21/25 del Expediente Nº 1.259.893/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 21/25 del Expediente Nº 1.259.893/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.893/08

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 651/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 498/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2008, se reúnen la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), habiendo las partes acordado las pautas salariales a incorporar al CCT 362/04 vigente a la fecha y demás cuestiones comprendidas en el presente.

Este convenio se suscribe en los términos de la Ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios, representando a los empleados de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), personería gremial Nº 110, con sede Av. de Mayo Nº 930, Capital Federal, representada en este acto por los señores José Luis Barrionuevo, en su carácter de Secretario General, Norberto Latorre, Secretario de Finanzas, Juan José Bordes, Secretario Gremial Adscripto, Miguel Haslop, Armando Ribera Juan Domingo Castro, Susana Alvarez, todos ellos acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan con el asesoramiento técnico de los Dres. Demetrio Oscar González Pereira; y representando a los empleadores, la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), inscripta en la Inspección General de Justicia según Resolución I.G.J. 00010 de fecha 20 de diciembre de 1980, con sede en Rivadavia 1157/9, piso 9 “C”, Capital Federal, representada en este acto por los señores Guillermo Lavallén, en su carácter de Presidente de la Institución, el Sr. Juan Mirenna, Vicepresidente y el Sr. Aldo Elias vicepresidente 1, todos ellos miembros paritarios designados, con el asesoramiento del Dr. Glauco C. Marqués y el Cdor. Fernando Spadone, conforme copia de estatutos y designación de autoridades que aquí se acompaña.

Conforme las negociaciones, se ha arribado al siguiente acuerdo:

1) APLICACION DEL PRESENTE.

La aplicación del presente CCT es en relación a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de lujo de toda la República Argentina. Se consideran como tales hasta tanto se establezcan otras pautas objetivas que la definan, y más allá de su denominación, a todos los establecimientos que brinden servicios de hotelería 5 (cinco) estrellas, y a aquellos establecimientos de 4 (cuatro) que hubieran sido aceptados como socios por la AHT como tales y que se encontraban afiliados a la fecha 24 de agosto de 2006 en la AHT , así como aquellos que se hubieran afiliado o que se afilien en el futuro, ratificándose los conceptos vertidos en el acuerdo de la fecha señalada y que fuera homologado por la autoridad administrativa mediante Resolución S.T. 624 de fecha 7/9/2006.

2) Las partes han acordado un incremento de la nómina salarial aplicable a la actividad de los Hoteles cinco estrellas y de los Hoteles 4 estrellas afiliados a la Asociación empresaria firmante, e integrantes del ámbito de aplicación del CCT 362/03, conforme la tabla salarial que más abajo se detalla.

3) El incremento otorgado consiste en un incremento de los salarios básicos progresivos, conforme la tabla que a continuación se adjunta:

Capital Federal

4 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.293 | $ 1.457 | $ 1.510 | $ 1.562 | $ 1.616 |
| 2 | $ 1.351 | $ 1.522 | $ 1.577 | $ 1.632 | $ 1.689 |
| 3 | $ 1.419 | $ 1.599 | $ 1.657 | $ 1.715 | $ 1.774 |
| 4 | $ 1.484 | $ 1.672 | $ 1.733 | $ 1.793 | $ 1.855 |
| 5 | $ 1.566 | $ 1.765 | $ 1.828 | $ 1.892 | $ 1.958 |
| 6 | $ 1.652 | $ 1.862 | $ 1.929 | $ 1.996 | $ 2.065 |
| 7 | $ 2.114 | $ 2.382 | $ 2.468 | $ 2.554 | $ 2.643 |

5 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.500 | $ 1.690 | $ 1.751 | $ 1.812 | $ 1.845 |
| 2 | $ 1.556 | $ 1.753 | $ 1.817 | $ 1.880 | $ 1.914 |
| 3 | $ 1.607 | $ 1.811 | $ 1.876 | $ 1.942 | $ 2.009 |
| 4 | $ 1.660 | $ 1.871 | $ 1.938 | $ 2.006 | $ 2.075 |
| 5 | $ 1.726 | $ 1.945 | $ 2.015 | $ 2.086 | $ 2.158 |
| 6 | $ 1.799 | $ 2.027 | $ 2.100 | $ 2.174 | $ 2.249 |
| 7 | $ 2.338 | $ 2.635 | $ 2.730 | $ 2.825 | $ 2.923 |

Gran Buenos Aires, Zona Norte y La Plata

4 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.160 | $ 1.328 | $ 1.376 | $ 1.424 | $ 1.473 |
| 2 | $ 1.206 | $ 1.381 | $ 1.431 | $ 1.481 | $ 1.532 |
| 3 | $ 1.261 | $ 1.444 | $ 1.496 | $ 1.548 | $ 1.602 |
| 4 | $ 1.317 | $ 1.508 | $ 1.562 | $ 1.617 | $ 1.673 |
| 5 | $ 1.383 | $ 1.584 | $ 1.641 | $ 1.698 | $ 1.757 |
| 6 | $ 1.452 | $ 1.663 | $ 1.723 | $ 1.783 | $ 1.844 |
| 7 | $ 1.859 | $ 2.129 | $ 2.205 | $ 2.282 | $ 2.361 |

5 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.252 | $ 1.434 | $ 1.485 | $ 1.537 | $ 1.590 |
| 2 | $ 1.302 | $ 1.491 | $ 1.545 | $ 1.599 | $ 1.654 |
| 3 | $ 1.354 | $ 1.550 | $ 1.606 | $ 1.662 | $ 1.720 |
| 4 | $ 1.408 | $ 1.612 | $ 1.670 | $ 1.729 | $ 1.788 |
| 5 | $ 1.465 | $ 1.677 | $ 1.738 | $ 1.799 | $ 1.861 |
| 6 | $ 1.526 | $ 1.747 | $ 1.810 | $ 1.874 | $ 1.938 |
| 7 | $ 1.984 | $ 2.272 | $ 2.354 | $ 2.436 | $ 2.520 |

Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luis y Santa Fe

4 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.105 | $ 1.245 | $ 1.290 | $ 1.335 | $ 1.381 |
| 2 | $ 1.149 | $ 1.295 | $ 1.342 | $ 1.388 | $ 1.436 |
| 3 | $ 1.201 | $ 1.353 | $ 1.402 | $ 1.451 | $ 1.501 |
| 4 | $ 1.255 | $ 1.414 | $ 1.465 | $ 1.516 | $ 1.569 |
| 5 | $ 1.318 | $ 1.485 | $ 1.539 | $ 1.593 | $ 1.648 |
| 6 | $ 1.384 | $ 1.560 | $ 1.616 | $ 1.672 | $ 1.730 |
| 7 | $ 1.771 | $ 1.996 | $ 2.068 | $ 2.140 | $ 2.214 |

5 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.175 | $ 1.324 | $ 1.372 | $ 1.420 | $ 1.469 |
| 2 | $ 1.222 | $ 1.377 | $ 1.427 | $ 1.477 | $ 1.528 |
| 3 | $ 1.271 | $ 1.432 | $ 1.484 | $ 1.536 | $ 1.589 |
| 4 | $ 1.322 | $ 1.490 | $ 1.544 | $ 1.597 | $ 1.653 |
| 5 | $ 1.375 | $ 1.549 | $ 1.605 | $ 1.661 | $ 1.719 |
| 6 | $ 1.457 | $ 1.642 | $ 1.701 | $ 1.761 | $ 1.821 |
| 7 | $ 1.894 | $ 2.134 | $ 2.211 | $ 2.289 | $ 2.368 |

Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, Mendoza y resto Provincia de Buenos Aires

4 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.125 | $ 1.268 | $ 1.314 | $ 1.359 | $ 1.406 |
| 2 | $ 1.170 | $ 1.318 | $ 1.366 | $ 1.414 | $ 1.463 |
| 3 | $ 1.223 | $ 1.378 | $ 1.428 | $ 1.478 | $ 1.529 |
| 4 | $ 1.278 | $ 1.440 | $ 1.492 | $ 1.544 | $ 1.598 |
| 5 | $ 1.342 | $ 1.512 | $ 1.567 | $ 1.622 | $ 1.678 |
| 6 | $ 1.409 | $ 1.588 | $ 1.645 | $ 1.703 | $ 1.761 |
| 7 | $ 1.803 | $ 2.032 | $ 2.105 | $ 2.179 | $ 2.254 |

5 Estrellas

| | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.240 | $ 1.397 | $ 1.448 | $ 1.498 | $ 1.550 |
| 2 | $ 1.290 | $ 1.454 | $ 1.506 | $ 1.559 | $ 1.613 |
| 3 | $ 1.341 | $ 1.511 | $ 1.566 | $ 1.620 | $ 1.676 |
| 4 | $ 1.395 | $ 1.572 | $ 1.629 | $ 1.686 | $ 1.744 |
| 5 | $ 1.451 | $ 1.635 | $ 1.694 | $ 1.753 | $ 1.814 |
| 6 | $ 1.512 | $ 1.705 | $ 1.765 | $ 1.827 | $ 1.890 |
| 7 | $ 1.965 | $ 2.214 | $ 2.294 | $ 2.374 | $ 2.456 |

4) El presente Acuerdo de Recomposición Salarial compone el período mayo 2008 a marzo de 2009 inclusive, obligándose las partes a reunirse a su vencimiento para la evaluación y consideración de las nuevas pautas futuras. Atento los compromisos asumidos las partes se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia establecido y evitar acciones de protesta y/o conflicto y a someter la resolución de eventuales diferendos que pudieren presentarse a los mecanismos de composición oportunamente fijados en la convención colectiva de trabajo 362/03 o la que reemplace en el futuro. Sin perjuicio de ello y si por razones ajenas a las partes se produjesen desequilibrios económicos significativos y extraordinarios que deriven en perjuicios relevantes a las partes y sus representados, los mismos se comprometen a reunirse a efectos de su evaluación y consideración.

5) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2,5% (dos con cinco por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de junio de 2008 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. La presente constituye una prórroga de la oportunamente acordada en el acuerdo salarial firmado en el mes de junio de 2007 homologada por Res. S.T. 777/07.

6) COMPROMISO FINAL.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el 30 de septiembre de 2008, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Las partes de común acuerdo, ratifican expresamente el contenido del artículo 3º del CCT 362/03 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales con las modificaciones oportunamente incorporadas, hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Por ende, las partes se comprometen dentro de los 90 días de la firma del presente a comenzar a negociar la normativa del nuevo convenio colectivo de trabajo que reemplace al CCT 362/03 en las cláusulas que resulten pertinentes, teniendo en cuenta las diferencias existentes en las distintas zonas del país en cuanto a necesidades operativas y de trabajo tanto de las empresas como de los trabajadores de las distintas regiones, las nuevas modalidades de trabajo, etcétera.

6) Las Partes manifiestan que habiendo consensuado las modificaciones aquí pactadas a partir del mes de mayo de 2008, los cambios salariales serán exigibles a las empresas comprendidas en el presente convenio dentro de los 10 días posteriores a la homologación de la autoridad administrativa y abonadas en forma retroactiva en relación a las obligaciones que estuvieran vencidas a ese momento. En el caso de que el acto homologatorio no se efectivice antes del pago del salario del mes de mayo de 2008, las empresas podrán otorgar el incremento correspondiente bajo el rubro “a cta. Acuerdo mayo 2008”, y este rubro podrá compensarse con el incremento en cuestión.

En prueba de conformidad, las partes firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, solicitándose la homologación del presente en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley 14.250 y sus modificatorias.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 656/2008**

**Registro Nº 516/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 274.420/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 274.420/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (APJAE) e HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen abonar una suma no remunerativa, no bonificable y de carácter excepcional de $ 1.900 (PESOS UN MIL NOVECIENTOS) con los haberes del mes de noviembre de 2007.

Que corresponde indicar que las referidas sumas no remuneratorias, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el Acuerdo de marras se establece en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (APJAE) e HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, a foja 1 del Expediente Nº 274.420/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 274.420/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 274.420/07

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 656/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 516/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 26 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen por un lado la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (APJAE), con personería gremial Nº 533 representada en este acto por Diego Orellanos como Presidente de APJAE y el Sr. Domingo Morichetti en su calidad de Presidente de la Seccional Mendoza, denominada en adelante: “LA ASOCIACION” y por la otra parte Hidroeléctrica Diamante S.A. (HIDISA) representada por Gabriela Castorino en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales POR LA OTRA PARTE y acuerdan:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de diversos reclamos formulados por la entidad sindical las partes han mantenido prolongadas negociaciones.

Que durante dichas negociaciones ambas partes han aplicado sus mejores esfuerzos para compatibilizar los legítimos reclamos del personal con las posibilidades económicas de la empresa.

Que en la actual situación económica que atraviesa nuestro País, las partes han considerado el esfuerzo desarrollado por el personal especialmente respecto del impacto derivado de la crisis energética.

En razón de ello y a fin de mantener la paz social y la armonía en las relaciones laborales, las partes han acordado:

PRIMERO: La Empresa abonará juntamente a los haberes del mes de noviembre de 2007, a cada uno de ellos una suma de pesos mil novecientos ($ 1.900) con carácter excepcional, siendo la misma no remunerativa y no bonificable

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

TERCERO: Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 657/2008**

**Registro Nº 509/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.361/07 del Registro del MINISTERIO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.243.361/07 obra el Acuerdo, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones, laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 “E” conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.243.361/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.243.361/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.361/07

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 657/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 509/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

LA FRATERNIDAD - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen por una parte el Sr. Omar Maturano, en su carácter de Secretario General del Sindicato LA FRATERNIDAD, en adelante EL SINDICATO; y por la otra el Sr. Marcelo Calderón en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A. en adelante LA EMPRESA, manifestando que:

Primero: En función a la reducción de la Jornada Laboral ha producirse en los términos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo mediante Acta MTEySS de fecha 04/05/07 en el marco de Expte. 1.212.923/07, contemplando que a la fecha la Empresa no cuenta con el plantel necesaria para responder a la misma, Trenes de Buenos Aires SA, acuerda abonar un reconocimiento extraordinario a quien detentaba la categoría de Conductor de Trenes Eléctricos, quienes percibirán la suma de $ 400.00 mensualmente, hasta tanto la empresa pueda contar con el numerario de plantel para hacer frente a las programaciones de servicios ajustadas a la jornada laboral establecida en el CCT. En tal sentido se ha establecido un intensivo programa de Capacitación Técnica profesional en procura de alcanzar los planteles requeridos.

Segundo: En virtud del Acta suscripta en el marco de la CINA el día 04.05.07 donde ha quedado expresamente establecido que a partir de la supresión de algunas de las valencias y funciones vigentes en el Punto 7) Inc. b) PRECONDUCTOR OPERATIVO, las partes acordaban que la implementación efectiva de los servicios con cambistas operaría a los 45 días de la firma de referida acta, contemplándose que en el mes de julio venció la prórroga oportunamente otorgada por la Asociación Sindical, encontrándose en ese entonces la Empresa en proceso de capacitación del personal que efectuaría las funciones precedentemente mencionadas, Trenes de Buenos Aires S.A. acordó con la Entidad Sindical abonar un reconocimiento extraordinario a los empleados afectados, siempre que revistieran la categoría de Preconductor Operativo una suma fija no remunerativa de $ 200.- retroactiva al mes de agosto del corriente año, monto que se hará efectivo mensualmente hasta que TBA S.A. cuente con la dotación necesaria debidamente capacitada para que efectúe las tareas de enganche y desenganche de vehículos que dejaría de hacer de manera perentoria el Preconductor Operativo.

TERCERO: En función a la reducción de la Jornada Laboral expresada en la Cláusula PRIMERA, contemplando que la Empresa no contará en el mes de abril de 2008 con la dotación necesaria de Conductores de la Tracción Diesel para responder a la misma, las partes acuerdan anticipar al pago de un reconocimiento extraordinario de $ 400.00.- a los Conductores de la tracción Diesel Eléctrica cifra que comenzará a hacerse efectiva conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2007 y de $ 300.00 a los Preconductores Operativos, monto que comenzará a hacerse efectivo al personal a partir del mes de octubre, y esto hasta tanto la empresa pueda contar con el plantel físico para hacer frente a las programaciones de servicios ajustadas a la jornada laboral establecida en el CCT. En tal sentido se ha establecido un intensivo programa de Capacitación Técnico profesional en procura de alcanzar los planteles requeridos.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en Buenos Aires a los 24 días del mes de septiembre de 2007.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 663/2008**

**Registro Nº 517/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.118/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.259.118/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, ratificado a fojas 4 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-), para los trabajadores comprendidos en la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acta administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.259.118/08, ratificado a fojas 4 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.259.118/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.118/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 663/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 517/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2008, entre el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), representada en este acto por su presidente ROBERTO J. DOMENECH y por la otra SAIBEN RUBEN LAFUENTE en su carácter de secretario administrativo de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, en calidad de Paritarios Nacional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 convienen en celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ según detalle:

Que las partes con el propósito de lograr el mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo, de mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebrar el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 66/89, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez la cantidad de Pesos CUATROCIENTOS ($ 400,00)

SEGUNDO: Dicho importe será abonado según se detalla seguidamente

- Ultima quincena de enero 2008 $ 200.
- Ultima quincena de febrero 2008 $ 200.

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria (período diciembre a enero 2008) se tomará como pago a cuenta del presente, debiendo abonar la suma de dinero hasta su concurrencia. Quienes hayan gratificado una superior no podrán ajustarla.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando las partes facultadas para la presentación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 665/2008**

**Registro Nº 520/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 188/193 del Expediente Nº 1.135.854/05 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es dable destacar, que los signantes del acuerdo de marras son miembros negociadores habilitados por la Disposición D.N.R.T. Nº 127 de fecha 8 de noviembre de 2006, glosada a fojas 69/70 de autos.

Que los agentes negociales precitados han concertado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90, que rige la actividad de Botoneros, un incremento de los sueldos básicos de los trabajadores representados y del adicional por antigüedad.

Que la vigencia de lo pactado está establecida por el término de un (1) año a partir del 1º de mayo de 2008.

Que es menester resaltar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del mentado acuerdo, quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores pactantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/75 que rige la actividad de Botoneros—, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO, obrante a fojas 188/193 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 188/193 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 665/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 188/193 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 520/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.135.854/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho siendo las 14.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, comparecen Luis Alberto PERALTA - Secretario General, Enrique RIULINA BRUNO - Secretario Gremial y señora Clemira del Valle IBAÑEZ - Secretaria Adjunta. Por POLIPER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL el señor Eduardo A. FOLADORI. Por BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL lo hace el señor Miguel Angel GOMEZ. Por BOTONERA LIBERTAD comparece el señor Norberto BATTISTA, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, siendo miembros paritarios designados mediante Disposición DNRT Nº 127 obrante a fs. 69/71.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha es con motivo de la presentación formulada por la entidad gremial mediante expediente Nº 1.265.813/08 agregado a fs. 180, a efectos de iniciar tratativas sobre incremento salarial en el marco de la CCT Nº 135/90 que rige la actividad, a tal efecto se procede a continuación a requerir a las mismas manifiesten en consecuencia. Reconociendo las partes que la escala salarial actual es la obrante a fs. 133/135 de estas actuaciones.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra las representaciones empresarias comparecientes MALAVER S.A.I.yC., POLIPER S.A.I.yC. BOTONERA; LIBERTAD, EXPONEN: que con la mejor buena voluntad y realizando un gran esfuerzo ofrecen lo siguiente 1) un incremento salarial mensual en los sueldos básicos del 10% para el mes de mayo de 2008, 4,50% para el mes de julio de 2008 y 5% para el mes de setiembre de 2008.- 2) adicional por antigüedad otorgar el 1% de incremento sobre el total del salario inicial.- Con un período de vigencia por el término de un año a partir del 1 de mayo de 2008.

A continuación y cedida la palabra la representación gremial MANIFIESTA: que prestan conformidad a la propuesta empresaria con la vigencia señalada precedentemente, solicitando ambas partes la homologación del presente acuerdo.

2) Asimismo las partes expresan que se mantendrán en consulta permanente respecto de la relación salarios y costo de vida, a fin de evitar distorsiones sustanciales.

El actuante notifica a las partes que deberán en el plazo de 72 horas, acompañar planilla salarial con la base que se modifica, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, firmada por todas ellas.

En virtud del acuerdo arribado y acompañada la planilla salarial requerida, se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad atento la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 15.40 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS
PERSONERÍA GREMIAL 242
CALLE 91 Nº 1886
(B1650BEF) T.E. 4755-2931
GENERAL SAN MARTÍN F.G.B.M
Prov. de Buenos Aires

Gral. San Martín, 7 de mayo de 2008

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2

Lic. Marta B. Brisa

S__________________/__________________ D.

REF.: Expediente Nº 1135854/05
Expediente 1265813/08

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a la Sra. Secretaria de la Comisión Negociadora, con el objeto de adjuntar las Escalas Salariales vigentes a partir del 1º de MAYO del año en curso, con respecto a los meses de MAYO, JULIO y SEPTIEMBRE de 2008: debidamente firmado por las partes. CCT 135/90, Acta Acuerdo 6/05/08.

LUIS ALBERTO PERALTA
SOYEB

EDUARDO FOLADORI
POLIPERL

ENRIQUE BRUNO RIULINA
SOYEB

MIGUEL ANGEL GOMEZ
MALAVER

CLEMIRA DEL VALLE IBAÑEZ
SOYEB

NORBERTO BATISTA
BOTONERA LIBERTAD

ESCALAS SALARIALES LOS TRABAJADORES BOTONEROS, VIGENTES

A PARTIR DEL 1º MAYO DE 2008

| | A partir de MAYO 2008 | | A partir del 1º de JULIO 2008 | | A partir del 1º de SEPTIEMBRE 2008 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS | | | | | | |
| Inicial | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Al año | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Especializado | $ 1.264,40 | Mes | $ 1.321,29 | Mes | $ 1.387,36 | Mes |
| MAESTRANZA | | | | | | |
| Sereno | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Portero | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Chofer y repartidor | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Repartidor | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Cadete | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Peón de fábrica | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Foguista | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Personal de Maestranza | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Controlador | $ 6,36 | Hora | $ 6,65 | Hora | $ 6,98 | Hora |
| Limpieza de aspiradoras | $ 6,36 | Hora | $ 6,65 | Hora | $ 6,98 | Hora |
| MANTENIMIENTO | | | | | | |
| Ayudante mecánico de taller | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Oficial mecánico de taller | $ 1.272,17 | Mes | $ 1.329,42 | Mes | $ 1.395,89 | Mes |
| Mecánico de taller "A" | $ 1.309,50 | Mes | $ 1.368,43 | Mes | $ 1.436,35 | Mes |
| Obrero especializado | $ 6,39 | Hora | $ 6,68 | Hora | $ 7,01 | Hora |
| FORMADO DE VIRUTA | | | | | | |
| Medio oficial de cortado | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de cortado | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Medio oficial de grabado | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de grabado | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Medio oficial de piedra | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de piedra | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Medio oficial de sierra | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de sierra | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Medio oficial de perforado | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de perforado | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Medio oficial tornero | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial tornero | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6.91 | Hora |
| Oficial de primera | $ 6,55 | Hora | $ 6,84 | Hora | $ 7,18 | Hora |
| Medio Oficial de máquinas automáticas | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de máquinas automáticas | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Medio oficial de máquinas semiautomáticas | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de máquinas semiautomáticas | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Oficial de perforado automático | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Fresador modelista | $ 1.293,95 | Mes | $ 1.352,17 | Mes | $ 1.419,78 | Mes |
| Mecánico automático | $ 1.264,40 | Mes | $ 1.321,29 | Mes | $1.387,36 | Mes |
| MAQUINAS DE INYECCION | | | | | | |
| Medio oficial inyector | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial inyector | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Operario de molienda | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Encargado de turno | $ 1.356,15 | Mes | $ 1.417,18 | Mes | $ 1.488,04 | Mes |
| Mecánico | $ 1.306,39 | Mes | $ 1.365,17 | Mes | $ 1.433,43 | Mes |
| BOTON DE METAL | | | | | | |
| Medio oficial | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Operario calificado | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Oficial mecánico | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Balancinero | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Soldador | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| BOTON ETC. | | | | | | |
| Medio oficial de estampado | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de estampado | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Oficial prensador | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Oficial calandrista | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Oficial balancinero | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Oficial formolista | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Prensa a Gas a mano | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| SECCION GALVANOPLASTIA | | | | | | |
| Medio oficial de galvanoplastia | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de galvanoplastia | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Operario de galvanoplastia | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Operario especializado en galvanoplastia | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| PULIDO | | | | | | |
| Medio oficial de pulido a mano | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de pulido a mano | $ 6,39 | Hora | $ 6,68 | Hora | $ 7,01 | Hora |
| Medio oficial de lustrado a mano | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6;83 | Hora |
| Oficial de lustrado a mano | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Oficial lavador de botones | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Medio oficial bulonero | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Oficial bulonero | $ 1.264,40 | Mes | $ 1.321,29 | Mes | $ 1.387,36 | Mes |
| TERMINACION | | | | | | |
| Medio oficial tintorero | $ 1.244,18 | Mes | $ 1.300,17 | Mes | $ 1.365,17 | Mes |
| Oficial tintorero | $ 1.264,40 | Mes | $ 1.321,29 | Mes | $ 1.387,36 | Mes |

| | A partir de MAYO 2008 | | A partir del 1º de JULIO 2008 | | A partir del 1º de SEPTIEMBRE 2008 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Oficial pintor | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Oficial estampado lámina | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| SELECCION | | | | | | |
| Medio oficial selección a mano | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial selección a mano | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Selección de discos | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Selección de botones a máquina | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Costurera o pegadora de botones | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| DESPACHO | | | | | | |
| Expedición de botones | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Encargado de expedición | $ 1.356,15 | Mes | $ 1.417,18 | Mes | $ 1.488,04 | Mes |
| PLANTA RESINA | | | | | | |
| Medio oficial de planta | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial de planta | $ 1.356,15 | Mes | $ 1.417,18 | Mes | $ 1.488 04 | Mes |
| Ayudante | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 683 | Hora |
| Peón | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 683 | Hora |
| Oficial auxiliar | $ 6,41 | Hora | $ 6,70 | Hora | $ 7,03 | Hora |
| Laboratorista | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6,91 | Hora |
| Ayudante de expedición | $ 6,30 | Hora | $ 6,58 | Hora | $ 6.91 | Hora |
| Oficial de expedición | $ 6,39 | Hora | $ 6,68 | Hora | $ 7,01 | Hora |
| Venta y asesoramiento | $ 6,39 | Hora | $ 6,68 | Hora | $ 7,31 | Hora |
| Encargado de expedición | $ 1.356,15 | Mes | $ 1.417,18 | Mes | $ 1.488,04 | Mes |
| LABORATORIO DE POLIESTER | | | | | | |
| Vacitero | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Preparador de mezcla | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Balanza | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6.95 | Hora |
| Operario de colado | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Lavador de planchas | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Planchero | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Pileta | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Lavador de discos | $ 6,36 | Hora | $ 6,65 | Hora | $ 6.98 | Hora |
| Zarandeo de discos | $ 6,33 | Hora | $ 6,61 | Hora | $ 6,95 | Hora |
| Operario de laboratorio | $ 6,53 | Hora | $ 6,83 | Hora | $ 7,17 | Hora |
| Ayudante químico | $ 6,72 | Hora | $ 7,02 | Hora | $ 7,37 | Hora |
| Encargado de laboratorio | $ 1.356,15 | Mes | $ 1.417,18 | Mes | $ 1.488,04 | Mes |
| APRENDICES | | | | | | |
| Inicial | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Medio oficial | $ 6,22 | Hora | $ 6,50 | Hora | $ 6,83 | Hora |
| Oficial mantenimiento de edificio | $ 6,36 | Hora | $ 6,65 | Hora | $ 6,98 | Hora |
| Encargado de fábrica, sección o turno | $ 1.356,15 | Mes | $ 1.417,18 | Mes | $ 1.488,04 | Mes |
| Sub-encargado | $ 1.278,39 | Mes | $ 1.335,92 | Mes | $ 1.402,72 | Mes |
| | | | | | | |
| PREMIO ASISTENCIA (POR MES) | $ 90,00 | Mes | $ 90,00 | Mes | $ 90,00 | Mes |
| ANTIGÜEDAD (1% del Sueldo de la Categoría Inicial por año de Antigüedad) | | | | | | |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución 668/2008**

**Registro Nº 508/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.066/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 824/06 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.267.066/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.267.066/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 824/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.066/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 668/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 508/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 15 días del mes de abril de 2008, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transpone Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres Mario Manrique, Ricardo Pignanelli Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Pablo Fabris en su carácter de Secretario General Secretario de Finanzas correspondientemente, de SMATA Secc. Luján, con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y la empresa CESVI ARGENTINA SA, con domicilio en Calle 9 Meyer Oks Nº 2740 Esquina 17 Parque Industrial Pilar (B1629MXA), Pilar, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Roberto Germán Martín y Fabián Pons reunidas las partes, convienen:

1ero. Que la empresa se compromete a partir del 1 de abril del 2008 aumentar y abonar a todos los trabajadores comprendidos dentro del CCT 824/06 "E" un equivalente en pesos al diez por ciento (10%) de su salario básico, incluyendo la antigüedad y según establecen los artículos 23 y 24 del citado convenio.

La empresa deja en claro que dicho aumento se considerará remunerativo a todos los efectos legales, haciendo la única salvedad que el aumento recibido por cada trabajador en la fecha señalada en el punto 1ero., será un adelanto en concepto de futuros aumentos y por ende será absorbido por el resultado final de aumento salarial que resulte de la negociación paritaria que se llevará a cabo próximamente entre las partes.

2do. Las partes se comprometen ha iniciar oportunamente y a la brevedad posible la apertura de las reuniones paritarias y a los fines de establecer los nuevos beneficios que regirán entre los trabajadores y la empresa Cesvi Argentina SA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 670/2008**

**Registro Nº 518/2008**

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.104/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 2 y 2 vta. de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96, a través del cual se establecen los nuevos básicos salariales correspondientes a cada categoría de la referida Convención.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el acta acuerdo celebrada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.269.104/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.269.104/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.104/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 670/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 518/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO SOBRE SALARIOS BASICOS

En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos, en la sede del Sindicato de Obreros de la Industria Naval, sita en la calle Chacabuco Nº 528, a los veintiún días de abril del año 2008 se reúnen por una parte, representando al gremio SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL (SOIN), con el domicilio ya citado, los señores Alfredo Bazzán —Secretario General—, Hugo Garro —Secretario Adjunto— y los miembros del sindicato que firman al pie y por la otra, la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS (AATNA), con domicilio en la Avda. Paseo Colón Nº 797, piso 4º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, ingeniero Roberto Tanoni y el secretario, doctor Carlos Alberto Collongues y demás miembros de la asociación gremial empresaria que presentes en el acto rubrican la presente, con el objeto de considerar modificaciones a los salarios básicos de convenio, de conformidad a las previsiones de los arts. 4º y 35 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 274/96, aún vigente habida cuenta la autoridad de aplicación no ha homologado aún el texto ordenado aprobado por las partes y presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en su última versión con fecha 30 de octubre de 2007 —Expte. 1.233518/07— y habiendo analizado ése y otros temas de interés acuerdan:

PRIMERO: Remuneraciones.

1.- Se establecen, con retroactividad al 1º de enero de 2008, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un diez por ciento (10%) los básicos vigentes al 31 de diciembre de 2007:

| CATEGORIA | VALOR HORARIO EN $ | |
|---|---|---|
| OFICIAL MAESTRO | 9,77 (pesos nueve 77/100) | 10% |
| OFICIAL | 8,57 (pesos ocho 57/100) | |
| MEDIO OFICIAL | 7,80 (pesos siete 80/100) | |
| AYUDANTE | 7,02 (pesos siete 02/100) | |
| AUXILIAR DE TAREAS GENERALES | 6,46 (pesos seis 46/100) | |
| APRENDIZ | 5,87 (pesos cinco 87/100) | |

2.- Se establecen, con retroactividad al 1º de abril de 2008, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un dieciséis por ciento (16%) los básicos vigentes al 31 de diciembre de 2007:

| CATEGORIA | VALOR HORARIO EN $ | |
|---|---|---|
| OFICIAL MAESTRO | 10,30 (pesos diez 30/100) | 16% |
| OFICIAL | 9,04 (pesos nueve 04/100) | |
| MEDIO OFICIAL | 8,22 (pesos ocho 22/100) | |
| AYUDANTE | 7,40 (pesos siete 40/100) | |
| AUXILIAR DE TAREAS GENERALES | 6,80 (pesos seis 80/100) | |
| APRENDIZ | 6,20 (pesos seis 20/100) | |

3.- Se establecen, con retroactividad al 1º de septiembre de 2008, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un veintidós por ciento (22%) los básicos vigentes al 31 de diciembre de 2007:

| CATEGORIA | VALOR HORARIO EN $ | |
|---|---|---|
| OFICIAL MAESTRO | 10,83 (pesos diez 83/100) | 22% |
| OFICIAL | 9,52 (pesos nueve 52/100) | |
| MEDIO OFICIAL | 8,65 (pesos ocho 65/100) | |
| AYUDANTE | 7,78 (pesos siete 78/100) | |
| AUXILIAR DE TAREAS GENERALES | 7,16 (pesos siete 16/100) | |
| APRENDIZ | 6,51 (pesos seis 51/100) | |

Los valores consignados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados o concedidos por los empleadores, cualquiera sea su denominación o rubro de liquidación, como asimismo, los otorgados por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación—.

El acuerdo salarial, se corresponde con la prestación de cuarenta y cinco (45) horas a la semana y sobre la base de ciento ochenta (180) horas mensuales para todas las categorías excepto la de APRENDIZ, cuya base es de cuarenta (40) horas a la semana y sobre la base de ciento sesenta (160) horas mensuales.

Acuerdan las partes, que transcurridos seis (6) meses corridos, desde la fecha de homologación por la autoridad de aplicación, las presentes escalas salariales serán revisadas y adecuadas a la realidad del sector industrial y necesidades del personal obrero.

TERCERO: Homologación.

Se firman tres ejemplares, de conformidad y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para su presentación ante la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que sea homologado

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución 675/2008**

**Registro Nº 506/2008**

**Registro Nº 507/2008**

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 722/724 del Expediente Nº 1.076.115/03, como así también el acuerdo celebrado entra empresa ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA y la entidad sindical precitada que luce a foja 800 de autos y las aclaraciones y modificaciones formuladas a foja 801 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

Que bajo el acuerdo citado en primer término las precitadas partes pactaron efectivizar al personal eventual, como así también convienen gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 800/801, ratificado a fojas 812 por la entidad sindical antes referida, las partes acordaron, entre otros puntos y con el objeto de poner fin al conflicto gremial suscitado, el monto a abonar en concepto de vales alimentarios, así como también el pago de una gratificación extraordinaria por única vez al personal de la empresa.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo obrante a fojas 800/801 sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), referido precedentemente.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el acuerdo de empresa que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente ato administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 722/724 del Expediente Nº 1.076.115/03.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y SECCIONAL de RIO GRANDE de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por el sector sindical y la empresa ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA que luce a foja 800 de autos y las aclaraciones y modificaciones formuladas a foja 801 de autos, ratificado a fojas 812, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes fojas 722/724 y 800/801, respectivamente, del Expediente Nº 1.076.115/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemi Rial, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.115/03

Buenos Aires, 23 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 675/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 722/724 y 800, 801 y 812 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 506/08 y 507/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los TREINTA Y UN días del mes de Octubre de 2007, siendo las 10.00 horas comparecen por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Oscar MARTINEZ, en su carácter de Secretario General - Sr. Carlos VEGA MORENO por la Seccional de Río Grande, y los Sres. Héctor TAPIA, como Secretario General, y Normando López como Secretario Adjunto de la Seccional Ushuaia, conjuntamente con Antonio Cattáneo en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y los Sres. Alejandro MAYORAL, Claudio FADUL, Mario GARCIA, Horacio GARCIA MANSILLA, Juan GARIBALDI, Lía FURER, Cristina GOMEZ Pedro VENTRICELLI, Jorge POSE, Guillermo ORLANDO, Eduardo LAPIDUZ, con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO quienes lo hacen representación de AFARTE, manifiestan que luego de largas deliberaciones y en expreso cumplimiento del acuerdo homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por Resolución ST 710/07, han llegado al siguiente preacuerdo:

1) PERSONAL EVENTUAL- EFECTIVIZACIONES: Atendiendo al pedido sindical, conforme a lo establecido en el acta de fecha 23/05/07 (punto 8 a) y como consecuencia del nivel de actividad de los sectores afectados por el presente acuerdo, las partes acuerdan la efectivización de 300 trabajadores de acuerdo al siguiente cronograma: 150 antes de fin de noviembre de 2007, 100 antes de fin de marzo 2008 y 50 antes de fin de mayo 2008. Para el cómputo de las efectivizaciones acordadas, se tomarán en consideración, a la totalidad de los establecimientos metalúrgicos (Ramas electrónica y automotriz) de la Provincia de Tierra del Fuego. A la firma del presente acuerdo, se definen las efectivizaciones por empresa para el primer tramo de 150 personas en el anexo I. Antes del 15 de diciembre, cada empresa en forma individual comunicará a su respectiva seccional UOM, la nómina con nombre y apellido, de los trabajadores que serán efectivizados.

En atención a la especial circunstancia, por la que atraviesa la empresa BGH, con motivo del siniestro que alcanzara sus instalaciones fabriles, las partes acuerdan, que las efectivizaciones de esta empresa se realizarán compatibilizando la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación dictada como consecuencia de la situación descripta y las normas legales en la materia. A tal fin se mantendrán reuniones con la seccional Río Grande de la UOMRA, a fin de analizar sus implicancias.

2) GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ: Se acuerda, con motivo del acuerdo alcanzado, una gratificación extraordinaria por única vez, y por lo tanto no remunerativa, de $ 500 (pesos quinientos), a pagar en dos cuotas iguales de $250 (pesos doscientos cincuenta) los días 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2007, supeditada a la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Por lo antedicho y hasta tanto se homologue el presente acuerdo, se abonará en carácter de anticipo. La Asignación aquí acordada será percibida por el personal efectivo y contratado, que estuviere prestando servicios a la fecha del presente acuerdo.

A los efectos de calcular la proporcionalidad de esta suma, que correspondiere para el personal eventual, se tomará un período total de 5 meses, a partir del 1 de julio de 2007, y proporcionarizará en base al tiempo efectivamente trabajado, por el operario, entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2007.

Quienes finalicen sus tareas a partir de la fecha del presente acuerdo y antes de la fecha prevista para el pago, percibirán el importe en forma proporcional a la fecha de su egreso, este importe en ningún caso, podrá ser inferior a $ 100 (pesos cien). Estarán igualmente alcanzados, en la proporción que correspondiere, los trabajadores eventuales que durante el mes de octubre de 2007 se encontraban prestando servicio.

3) CONTINUIDAD LABORAL: Sin perjuicio, del compromiso asumido por las partes, las empresas se comprometen a brindar continuidad laboral a los trabajadores contratados, en la medida que las necesidades productivas lo requieran. Con tal motivo, los delegados de cada establecimiento, las seccionales Río Grande y Ushuaia y la UOMRA, junto a AFARTE, procederán a realizar un monitoreo trimestral de dicha situación.

4) ABSORCION: La Gratificación aquí otorgada, absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en los ingresos de los trabajadores, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el PEN, a partir de la firma del presente acuerdo.

5) PAZ SOCIAL: Las partes, ratifican el compromiso de mantener la Paz Social, por los temas del presente acuerdo, reiterando que en caso de producirse algún diferendo, en cualquier establecimiento o a nivel general, procederán a agotar todas las instancias previas de diálogo y negociación contempladas convencional y legalmente.

6) ADICIONALES DE EMPRESA: Se acuerda que dentro de la Comisión Salarial Regional se efectuarán reuniones con el objeto de buscar un mecanismo, para establecer, las variaciones de los adicionales de empresa, cualquiera que fuere su origen, sin que ello implique afectar el manejo individual de las mismas. A tal efecto, las partes acuerdan que la primera reunión se realizará a fines de noviembre de 2007.

Ambas partes someterán el presente preacuerdo a la aprobación de sus cuerpos orgánicos dentro del plazo de 7 días.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su ratificación y posterior homologación.

ANEXO I

| Incorporaciones hasta fin de noviembre de 2007. | |
|---|---|
| AUDIVIC | 5 |
| BGH | 39 |
| ELECTROFUEGUINA | 4 |
| FAPESA | 18 |
| NEW SAN – NOBLEX- ELECTRONIC SYSTEM | 2 |
| RADIO VICTORIA – SONTEC – MEGASAT | 15 |
| MIRGOR | 12 |
| INTERCLIMA | 5 |
| VISTEON | 2 |
| FAMAR | 18 |
| AMBASADOR | 18 |
| FOXMAN | 7 |
| BRIGHTSTAR | 5 |

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de noviembre de 2007, los abajo firmantes Norberto Ocorso y Pedro Ventriccelli en su carácter de representantes de Electrofueguina S.A, por una parte y por la otra el Sr. Oscar Martínez, Secretario General de la Seccional Río Grande de la UOMRA, el Sr. Juan Carlos Albarracín, Secretario de Organización y los integrantes del cuerpo de delegados de la empresa Sres. Osvaldo Alonso y Jorge Muha, han arribado al siguiente acuerdo que pone fin al conflicto gremial suscitado:

1.- Establecer el beneficio social de vales alimentarios (Art. 103 bis LCT) en la suma de pesos novecientos cincuenta a partir del 1ro. de noviembre de 2007.

2.- Establecer para el personal un adicional de dicho beneficio en el mes de diciembre de 2007 en la suma de pesos cuatrocientos setenta y cinco.

3.- Abonar en concepto de gratificación extraordinaria por única vez y por lo tanto no remunerativa el equivalente al cincuenta por ciento de las horas no trabajadas durante el conflicto suscitado.

4.- Otorgar con carácter excepcional la continuidad laboral hasta el 30 de diciembre de 2007 del personal eventual cuyos contratos expiran el día 16 de noviembre de 2007.

5.- Las partes se comprometen a mantener un esquema de paz social que facilite el diálogo como forma de solución de sus diferendos.

6.- Las partes ratifican el acuerdo del punto 5to. del acuerdo del 15 de junio de 2007.

7.- Las partes someterán el presente acuerdo a consideración de los cuerpos orgánicos dentro de las 72 horas.

Expediente Nº 1.076.115/0

En la Ciudad de Buenos Aires, a los QUINCE días del Mes de Noviembre de 2007, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO , por una parte, el Sr. Alejandro MAYORAL, Presidente de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), juntamente con los Sres. Raúl Sosa, Juan Garibaldi, Mario Garcia, Claudio Fadul, Guillermo Orlando, Aldo Maure, Pedro Ventricelli, Eduardo Lapiduz, Norberto Ocorso, con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno y por la otra el Sr. Oscar Martínez y Juan Albarracin por la Seccional Río Grande de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA P.A., con la presencia de los delegados de la empresa ELECTROFUEGUINA SA. Sres. Osvaldo ALONSO-DNI. 18.168.040 y Jorge MUHA L.E. 4.516.582.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante e impuestas a las partes del motivo de la presente audiencia, éste deja constancia que luego de tres horas de deliberaciones, surge lo siguiente: Que la situación reinante en la empresa ELECTROFUEGUINA SA. ha sido superada mediante el acuerdo arribado en la fecha, cuyo original se anexa al presente expediente, el que es ratificado en este acto por las partes interesadas;

Las partes acuerdan sustituir el punto cinco del acuerdo de fecha 31 de octubre de 2007 por el siguiente: "Las partes ratifican el compromiso de mantener armoniosas relaciones laborales y en caso de producirse algún diferendo procederán a agotar todas las instancias previas de diálogo y negociación contempladas convencional y legalmente".

Asimismo las partes aclaran respecto a la Cláusula SEXTA del Acta Acuerdo fecha 31 de octubre de 2007 que las reuniones indicadas en dicho punto, que se acuerda iniciar en el mes de abril de 2008, tienen por objeto, contemplando las condiciones particulares y de negociación individual de cada empresa, encontrar un mecanismo que permita un marco de previsibilidad respecto a las variaciones de los adicionales de empresa.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

Expte. Nro. 1.076.115/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los CINCO días del mes de marzo de 2008, siendo las 15.30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA RA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y se le concede el uso de la palabra al compareciente, quien MANIFIESTA: Que vienen por este acto a ratificar personalmente el acuerdo obrante a fs. 800/801 de estos obrados, suscribiendo el mismo por ante esta Autoridad. En consecuencia solicita su homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que certifico..